

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 1 de 89

MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

AÑO 2026

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 2 de 89

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora de Protección Especial

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Catherine Angélica Cuenca Gómez

Equipo Técnico de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos

Juliana Lizeth Arévalo Melo

Liza Vélez Valdés

Lina Zapata Isaza

Omaira Ramírez Pardo

Sandra Liliana Collazos García

Sandra Grijalba Romero

Con aportes de las y los profesionales que integran los equipos de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos; Direcciones Misionales, Regionales, Centros Zonales, Operadores, Ciudadanía y las diferentes dependencias del ICBF.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 3 de 89

Tabla de Contenido

1. Contextualización.....	6
1.1 Justificación	6
1.2 Definiciones y siglas	9
1.3 Marco conceptual	20
2. Descripción de la modalidad	36
2.1 Objetivo de la modalidad	38
2.2 Población objetivo de la modalidad.....	38
2.3 Componentes de la modalidad	38
2.3.1 Proceso de atención	38
2.3.2 Ambientes acogedores, adecuados y seguros.....	59
2.3.3 Equipamiento para la acogida y artículos de cuidado personal y pedagógicos	60
2.3.4 Talento humano.....	62
2.3.5 Salud, alimentación y nutrición	63
2.3.6 Estructura financiera	78
2.4 Servicios de la modalidad	79
3. Monitoreo y seguimiento de los servicios de la modalidad.....	80
3.1 Fortalecimiento técnico	81
3.2 Supervisión.....	82
3.3 Acciones de inspección, vigilancia y control.....	82
3.4 Herramientas de monitoreo y evaluación.....	82
3.5 Anexo de la historia de atención	83
3.6 Proyecto de implementación y cualificación.....	84
3.7 Indicadores	84
4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar	84
5. Sistema integrado de gestión	85
6. Sistema de información	87
7. Documentos de referencia.....	88
8. Referencias bibliográficas.....	88
9. Control de cambios.....	89

Lista de Tablas

Tabla 1. Referencias normativas	32
Tabla 2. Alimentación y nutrición – tiempos de consumo.....	74

Lista de Imágenes

Imagen 1. Niveles del proceso de atención	42
--	----

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 4 de 89

Prólogo

Este manual técnico nace desde el corazón del proceso de restablecimiento de derechos, pero, sobre todo, desde las voces, sueños, dolores y esperanzas de las niñas, los niños y adolescentes que han estado en el sistema de protección del ICBF. Ellas y ellos, protagonistas de sus propias historias, nos han mostrado con claridad que el proceso de atención en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial no puede ser solo un procedimiento, sino un acto profundamente humano, cálido, respetuoso y transformador.

Porque, como nos dijo una adolescente de 16 años ubicada en el *Servicio de Acogimiento Inicial* en una de las mesas de participación, *“Los niños y las niñas son como los helados, porque son dulces y de colores, pueden ser variados, pero siempre vas a encontrar en ellos la dulzura. Pero necesitan alguien que los sostenga porque de lo contrario se pueden derretir.”*

Este documento busca precisamente eso, ser una guía para acompañar y cuidar con afecto y responsabilidad, reconociendo las particularidades y necesidades de cada niña, niño o adolescente, así como las realidades de sus territorios. Se trata de orientar el proceso de acogida inicial dentro del sistema de protección como un momento clave, un punto de partida seguro, respetuoso, comprensivo, estable y cálido.

Cada orientación aquí plasmada ha sido nutrida con los aportes de múltiples actores que participan en el restablecimiento de derechos del ICBF, en especial, con la participación activa y sentida de quienes inspiran día a día los cambios: las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en el sistema de protección. Sus palabras, tan sinceras como potentes, nos hacen un llamado y nos impulsan a construir entornos más acogedores y responsables con las diferencias:

“El ICBF debe ser un lugar en donde yo sienta que tengo más derechos de los que tenía cuando estaba afuera.” (Adolescente de 14 años ubicada en el Servicio de Acogimiento Inicial).

“La primera vez que uno entra al ICBF debe ser muy amorosa, que sepamos que nos van a cuidar y vamos a tener más derechos.” (Joven de 25 años ubicado en el servicio de Casa de Tránsito hacia la Vida Independiente).

Estos relatos nos recuerdan que no estamos hablando solo de documentos técnicos, sino de vidas que merecen ser acogidas con respeto, escuchadas y acompañadas con compromiso.

Finalmente, agradecemos de manera especial a todas las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes que hacen parte del sistema de protección del ICBF y que brindaron sus aportes en las diversas mesas de participación realizadas en distintos territorios del país. A través de ejercicios lúdico-pedagógicos, fue posible recoger, mediante la escucha activa, el juego, la observación y la sistematización, los mensajes compartidos sobre los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial. Sus voces son brújula y dan dirección a nuestras orientaciones técnicas. También extendemos nuestro agradecimiento a los profesionales de los grupos de protección y fortalecimiento técnico de las distintas Direcciones Regionales; a las autoridades administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios; a las familias y referentes afectivos de las niñas, los niños y adolescentes; al talento humano de los diferentes servicios de restablecimiento de derechos, madres y padres sustitutos; y a todas las personas que, con sus aportes, ayudaron a cualificar este documento.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 5 de 89

Introducción

La Modalidad de Acogimiento Inicial comprende los Servicios de Acogimiento Inicial y Hogar de Paso, destinados a dar respuesta a las medidas ordenadas por las autoridades administrativas competentes, como defensor de familia, comisario de familia o inspector de policía, según las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015, o por la autoridad tradicional indígena, en virtud del reconocimiento de su autonomía jurisdiccional. Esta modalidad tiene como propósito brindar cuidado y atención a las niñas, los niños o adolescentes cuando la familia de origen, extensa o la red de apoyo no pueda asumir o continuar asumiendo el cuidado directo, ya sea porque no ofrece las garantías necesarias para su protección, o porque se desconoce su existencia o paradero. Se aplica en situaciones temporales o absolutas de ausencia de representantes o cuidadores, de acuerdo con el concepto que se derive de la verificación del estado de garantía de derechos.

De acuerdo con lo anterior, el presente Manual Técnico cuenta con un capítulo que contextualiza el documento, el cual incluye la justificación, definiciones, siglas, marco conceptual y referencias normativas. El siguiente capítulo presenta una descripción de los *Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial*, su objetivo, población objetivo, componentes y servicios de la modalidad.

Luego, en el tercer capítulo se encuentran las estrategias de monitoreo y seguimiento, en el cuarto capítulo se desarrolla la articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el quinto capítulo se presentan orientaciones del Sistema Integrado de Gestión (SIGE) y en el sexto, el Sistema de Información Misional (SIM).

La lectura e implementación del *Manual Técnico* debe realizarse en conjunto con lo dispuesto en la *Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia*, y con los documentos vigentes, tales como: el *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF*; el *Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados*; el *Lineamiento Técnico de Atención para la Protección Integral, el Restablecimiento de Derechos e Inclusión Social de Niñas, Niños y Adolescentes*, y *Acompañamiento a Personas Mayores de 18 Años en Acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*; el *Lineamiento Técnico Administrativo Interjurisdiccional para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados*; el *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*; la *Guía para el Impulso a la Soberanía Alimentaria por el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en las Modalidades y Servicios del ICBF*; la *Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para las Personas con Discapacidad en el Marco de los Procesos de Atención del ICBF*; la *Guía Técnica y Operativa del Sistema de Seguimiento Nutricional*; la *Guía Orientadora para la Estrategia del Abastecimiento Alimentario*; y todos aquellos documentos que los adicionen o modifiquen.

Por último, este *Manual Técnico* se presenta como una valiosa fuente de consulta para las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, las familias, la autoridad administrativa o la autoridad tradicional indígena, los niveles zonal y regional del ICBF, los operadores, las entidades que hacen parte del SNBF, los organismos de control y todas las personas con interés en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, en el marco del restablecimiento de derechos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 6 de 89

1. Contextualización

1.1 Justificación

El *Manual Técnico de la Modalidad de Acogimiento Inicial* tiene como objetivo orientar el proceso de atención en los *Servicios de Acogimiento Inicial y Hogar de Paso*, así como presentar los componentes y características propias de esta modalidad, teniendo en cuenta los referentes conceptuales y metodológicos necesarios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, de acuerdo con las órdenes que emita la autoridad administrativa o tradicional indígena competente.

El presente documento tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece que son derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; disponiéndose que ellas y ellos serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

En concordancia con lo anterior, se tiene en cuenta la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, cuyas normas son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento. En su artículo primero señala que la finalidad de dicha Ley es: “...*garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...*”, prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Así mismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1098 de 2006, en el que se indica, “*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia, cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación*”.

Por otro lado, la Corte Constitucional refiere en la Sentencia C-292 de 2003 la importancia de reconocer a las niñas, los niños y adolescentes el derecho a participar en la vigilancia de la gestión pública. El interés por lograr una administración más eficiente, libre de corrupción y orientada a cumplir con los cometidos constitucionales no es exclusivo de los adultos. La construcción de un mejor país, la posibilidad de disfrutar de los beneficios del desarrollo y alcanzar condiciones de vida que permitan el desarrollo pleno de las facultades y la personalidad de ellas y ellos, no son asuntos frente a los cuales deban ser excluidos. La participación de las niñas, los niños y adolescentes en la vigilancia de la gestión pública representa una oportunidad para lograr la pronta inclusión de sus intereses en la gestión pública y la generación de un compromiso con lo público y la comprensión de la responsabilidad que les atañe en tanto que partes activas de la sociedad.

En línea con las orientaciones internacionales para impulsar el desarrollo social y el desarrollo integral de la niñez, las juventudes y las familias, el ICBF asume un rol estratégico en clave de Estado. El propósito es fortalecer a las familias y comunidades, promoviendo escenarios inclusivos, accesibles, receptivos a la diversidad y con capacidad para garantizar entornos protectores y afectivos para las niñas, los niños y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 7 de 89

adolescentes. Además, se propone avanzar en la desinstitucionalización de la protección infantil y juvenil, transformando el sistema de atención para dejar atrás prácticas institucionalizantes y ampliar los servicios de apoyo familiar, comunitario y de Acogimiento Familiar.

En coherencia con estos objetivos, el ICBF enfrenta grandes retos derivados de cambios sociales, culturales, comunitarios y familiares, así como del cumplimiento de los mandatos internacionales en materia de derechos humanos. Uno de los principales desafíos es la desinstitucionalización, que requiere un profundo cambio en la cultura de atención en los servicios de protección. Es fundamental transitar de prácticas de cuidado institucionalizantes a enfoques educativos que respondan a las características y necesidades particulares de las niñas, los niños y adolescentes, garantizando en todo momento su interés superior y la protección de sus derechos.

Cuando una autoridad competente decide abrir un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y se determina que es necesario retirar de inmediato a una niña, un niño o adolescente de una situación que pone en riesgo y vulnera sus derechos, y no es posible ubicarlo de forma inmediata con su familia o con una red de apoyo cercana que pueda brindarle cuidado, es esencial garantizarle un lugar seguro y temporal, donde pueda estar protegido y en un entorno lo más parecido posible a un contexto familiar. En este sentido, en lo posible, debe priorizarse su ubicación en un Servicio de Acogimiento Familiar.

El servicio en el que se ubique debe brindarle cuidado, protección y apoyo, teniendo en cuenta sus características personales y culturales, tales como discapacidad, pertenencia étnica, género, orientación sexual, lugar de residencia (urbano o rural) o condición migratoria, de conformidad con el enfoque diferencial de derechos del ICBF. Desde este enfoque, la medida busca garantizar un entorno de cuidado, seguro y acogedor, en el cual, durante el tiempo de permanencia, por breve que sea, se movilicen todos los recursos disponibles para propiciar, en lo posible, el retorno al medio familiar, previniendo rupturas familiares innecesarias y evitando la permanencia prolongada en entornos institucionales.

Para el cumplimiento de lo anterior, es necesario que los *Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial* se desarrollen desde un enfoque inclusivo, entendido como aquel que aporta a la construcción de justicia social, al superar barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas, y al reconocer la diversidad de un sujeto o grupo de sujetos como una oportunidad para todas y todos y como capital sociocultural.

Así mismo, deberán desarrollarse desde la interseccionalidad, entendida como una perspectiva que permite reconocer las particularidades de las niñas, los niños y adolescentes a partir de la identidad de género, los derechos de las mujeres, la diversidad sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad, la situación migratoria, la ubicación geográfica, rural o urbana, los factores sociales y económicos, y los contextos particulares derivados del conflicto armado, la movilidad humana y la variabilidad climática, de manera holística e integral, y no como categorías separadas, excluyentes o desintegradas.

El proceso de atención en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial debe responder a sus necesidades específicas en el marco del restablecimiento de derechos; para lograrlo es fundamental crear un entorno seguro, acogedor, cálido, inclusivo, de confianza y respeto, que promueva una acción sin daño; de esta manera, las niñas, los niños y adolescentes se sentirán más protegidos, seguros y reconocidos, lo cual es esencial para su desarrollo emocional y bienestar en general.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 8 de 89

De acuerdo con lo anterior, el proceso de atención debe garantizar que el entorno en estos servicios sea protector y esté centrado en el cuidado, reconociendo a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos que requieren acompañamiento integral y diferenciado. En relación con lo orientado en la Política Nacional de Cuidado¹, este entorno debe promover relaciones basadas en el afecto, la empatía, la escucha activa y el reconocimiento de sus necesidades emocionales, físicas y sociales. El cuidado, en este contexto, no se reduce a la atención básica, sino que se configura como una acción transformadora para restaurar las afectaciones, fortalecer la autonomía progresiva, la participación y el bienestar integral de quienes transitan por este servicio de forma temporal.

Ahora bien, desde una perspectiva diferencial de derechos, las niñas, los niños y adolescentes que requieren protección deben recibir una atención integral, respetuosa de sus diferencias, que considere su identidad cultural, tradiciones y cosmovisión, entre otros aspectos, y que tenga en cuenta el principio del interés superior como consideración primordial.

La atención debe hacerse con un enfoque diferencial y culturalmente pertinente, es decir, reconociendo y respetando las particularidades culturales, lingüísticas y sociales de las comunidades indígenas, negras/afrodescendientes o Rrom a las que pertenecen. Asimismo, es fundamental garantizar los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2025-2034), la Declaración y Programa de Acción de Durban para combatir el racismo y la xenofobia, y el Foro Permanente para los Afrodescendientes, que son mecanismos consultivos y de promoción de derechos, así como las otras normativas nacionales e internacionales, que resaltan los derechos de acceso a la educación, la salud y la justicia sin discriminación.

De igual manera, se debe involucrar a la familia extensa, a las redes de apoyo y a la comunidad en la toma de decisiones sobre su bienestar, siempre atendiendo al principio del interés superior de la niña, el niño o adolescente, evitando al máximo la adopción de medidas que les separen innecesariamente de sus familias y comunidades, que les obliguen a permanecer en espacios ajenos a su territorio y que los distancien de sus usos, costumbres y cultura.

Las autoridades tradicionales indígenas desempeñan un papel esencial en la garantía del bienestar y la protección de la integridad de las niñas, los niños y adolescentes, ya que cumplen un rol crucial para que mantengan su vínculo con las tradiciones, costumbres y lengua de su pueblo. En muchos pueblos indígenas, estas autoridades son mediadores naturales que aplican normas propias para resolver conflictos, priorizando la armonía comunitaria. Asimismo, ayudan a la transmisión de valores culturales y espirituales que fortalecen la identidad de las niñas, los niños y adolescentes y les dan sentido de pertenencia. Además, las autoridades tradicionales pueden actuar como defensoras y protectoras en casos de vulneración, promoviendo una defensa integral y culturalmente adecuada.

La intervención del Estado, a través del ICBF, con las niñas, los niños y adolescentes de grupos étnicos debe orientarse a garantizar el respeto de los principios y valores de un trato digno y acorde con su identidad cultural, reconociendo y respetando la cosmovisión y las prácticas culturales. Las acciones deben asegurar que las intervenciones no sean impositivas, sino colaborativas con la comunidad, en articulación con las autoridades tradicionales, las familias y los líderes comunitarios para identificar soluciones que beneficien a las niñas, los niños y adolescentes desde un enfoque de bienestar colectivo y culturalmente

¹ Departamento Nacional de Planeación (2025). Documento CONPES 4143 del 14 de febrero de 2025.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 9 de 89

pertinente. Las estrategias de intervención deberán encaminarse hacia el fortalecimiento de los lazos familiares y comunitarios, previniendo el desarraigo cultural y promoviendo la resiliencia.

Finalmente, cuando una niña, un niño o un adolescente ingresa al sistema de protección debido a situaciones de amenaza y/o vulneración de sus derechos, es fundamental que la autoridad administrativa o la autoridad tradicional indígena competente, junto con el equipo técnico interdisciplinario, realicen una evaluación integral de las condiciones de riesgo en las que se encuentra. Esta evaluación debe priorizar, en primera instancia, su permanencia o ubicación en la familia de origen, la familia extensa o su red de apoyo. Solo en caso de que estas opciones no sean viables, ya sea por la ausencia de garantías suficientes para su protección o por el desconocimiento de su existencia o paradero, se procederá a la ubicación en un servicio de restablecimiento de derechos, conforme a las necesidades de protección de cada niña, niño o adolescente y a la oferta disponible en cada territorio. Esta medida busca ofrecer una respuesta inmediata y adecuada para la ubicación inicial, provisional y de urgencia, garantizando en todo momento la protección integral y actuando conforme al principio del interés superior.

Por último, se busca promover en el proceso de atención en esta modalidad, acompañamientos que prevengan la separación familiar y que promuevan su pronta reunificación, complementando así los esfuerzos hacia la desinstitucionalización, el fortalecimiento familiar y comunitario.

1.2 Definiciones y siglas

Definiciones

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): actividades de cuidado personal imprescindibles para la vida, como la alimentación, el aseo personal, el vestido y la movilidad personal (Vásquez E. & Pereira M., 2003).

Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): actividades necesarias para vivir de manera independiente, pero que son más complejas que las ABVD, como el manejo del dinero, el uso de dispositivos de comunicación (e.g., teléfono), la preparación de comidas, las compras, la movilidad en el entorno y el mantenimiento del hogar (Vásquez E. & Pereira M., 2003).

Actividades de la Vida Diaria Avanzadas (AVDA): actividades necesarias para la participación en la comunidad y el desarrollo de una vida socialmente satisfactoria, como la educación, el trabajo, la recreación y la participación social. Están vinculadas a los valores, los intereses, las destrezas y el contexto social de cada persona (Vásquez E. & Pereira M., 2003).

Acciones del diario vivir: actividades cotidianas acordes con la edad, el nivel de desarrollo y las capacidades de las niñas, los niños y adolescentes, que hacen parte de su proceso de formación integral en un marco de afecto, cuidado, protección y acompañamiento. Su propósito es fortalecer el autocuidado, la autonomía, la responsabilidad y las competencias necesarias para la vida independiente y autónoma (por ejemplo: tender la cama, organizar sus pertenencias, colaborar en la puesta de la mesa). Estas labores son de carácter pedagógico y formativo y, en ningún caso, sustituyen las funciones del personal del servicio ni constituyen formas de trabajo infantil, explotación o abuso (como limpiar baños, realizar aseo general, cocinar de manera obligatoria, entre otras).

Las acciones del diario vivir no se documentan ni se registran, pues hacen parte de la actividad colaborativa en el entorno o servicio.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 10 de 89

Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, requeridas en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás².

Estos ajustes pueden ser materiales e inmateriales y se orientarán a eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y/o físicas, propiciando la creación y el diseño de espacios, objetos, metodologías y formas de comunicación.

Apoyos: conjunto de recursos, estrategias y ayudas de tipo humano o tecnológico (incluidos servicios y productos) destinados a promover el desarrollo humano, los intereses y la autonomía, así como a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas. Estos apoyos se enmarcan en los sistemas de apoyo y cuidado, entendidos como la combinación de servicios, redes, personas y productos que asisten a un individuo con discapacidad para la toma de decisiones o para realizar actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria, con el fin de que pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente en la comunidad (OACNUDH, 2023).

Autoridad competente para el restablecimiento de derechos: Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Autoridades indígenas: para los efectos del presente documento, autoridades que representan la institucionalidad social y política de la comunidad a la que pertenece la niña, el niño o adolescente indígena o su familia, y que, a través de sus normas, mandatos de vida, planes de vida, tradiciones, costumbres y procedimientos internos, aseguran y restablecen los derechos amenazados y/o vulnerados. Son miembros de las comunidades, resguardos y/o clanes, elegidos para representar y ejercer la justicia en el marco de sus sistemas, usos y costumbres. Conforme al numeral 4 del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015, ejercen un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Barrera: cualquier situación, factor o condición que obstaculiza el acceso equitativo a oportunidades, servicios, derechos o a la participación social. La barrera puede ser de tipo administrativo, institucional, actitudinal, pedagógica, estructural, arquitectónica, cultural, ambiental o económica, entre otras.

Barreras para la inclusión: cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Estas pueden ser actitudinales, comunicativas y físicas, de conformidad con la Ley 1618 de 2013.³

Beneficiarias y beneficiarios: personas que, en el marco del PARD, reciben directamente las medidas de protección ordenadas por la autoridad administrativa en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006. Estas

² Congreso de la República de Colombia. Ley 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", artículo 2.

³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Manual técnico modalidad propia e intercultural para la atención a la primera infancia*. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mt3.pp_manual_tecnico_modalidad_propia_e_intercultural_para_la_atencion_a_la_primera_infancia_a_v1.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 11 de 89

medidas no son optativas ni dependen de la voluntad de la niña, el niño, adolescente o su familia, sino que se aplican por mandato legal como parte de una actuación obligatoria del Estado ante situaciones de riesgo, amenaza y/o vulneración de derechos. En calidad de beneficiarias/os, son sujetos de derechos cuya protección integral constituye una responsabilidad pública, mediante acciones orientadas a garantizar el restablecimiento pleno y efectivo de dichos derechos.

Campesina/o: sujeto de especial protección que se autoidentifica y expresa su identidad en relación profunda con la naturaleza, a través del trabajo en la tierra, el arraigo y la comprensión del territorio, basado en la producción de alimentos, en la garantía de la soberanía alimentaria, y en sus formas de territorialidad campesina, así como en condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. Se entiende el territorio como un recurso natural y como un bien común necesario para la vida, en el que se comparten vínculos de solidaridad, vecindad y arraigo cultural e histórico con las demás personas que lo habitan.⁴

En el caso de Colombia, se considera a los campesinos como sujetos de especial protección, derivado de contextos históricos de violencia y de las condiciones de vulnerabilidad y discriminación experimentadas. Este contexto ha generado que su autorreconocimiento surja con la movilización social de las organizaciones campesinas, que, mediante la acción colectiva, han reivindicado su presencia en el país como grupo social con características sociales, culturales y políticas diversas y heterogéneas, presentes principalmente en zonas rurales y en espacios urbanos⁵.

Capacidad legal: habilidad reconocida por la ley a una persona para obligarse por sí misma, sin intervención o autorización de otra⁶. Todas las personas mayores de edad, con o sin discapacidad, son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad constituye motivo para restringir la capacidad de ejercicio de una persona. Esta presunción aplica igualmente al ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

Las personas con discapacidad que no hayan alcanzado la mayoría de edad tienen derecho a los mismos apoyos consagrados en la Ley para aquellos actos jurídicos que puedan realizar de manera autónoma, conforme al principio de autonomía progresiva, así como en los casos en los que deba tenerse en cuenta la voluntad y las preferencias de la niña, el niño o adolescente para el ejercicio digno de la patria potestad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1996 de 2019.

Complementación alimentaria: apoyo alimentario ofrecido a las beneficiarias y los beneficiarios de las modalidades y servicios del ICBF, para apoyar la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (ICBF, Guía de Impulso).

Contexto: conjunto de circunstancias, condiciones y características del entorno en el que ocurre un evento: escenario que ayuda a entender mejor lo que está sucediendo, aportando sentido y profundidad a las realidades.

Control social: derecho y deber de la ciudadanía a participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, de

⁴ ICBF (2024). Manual Técnico Modalidad Propia e Intercultural Para la Atención a la Primera Infancia.

⁵ Ibídem.

⁶ Sentencia C-983/02.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 12 de 89

conformidad con el artículo 60 de la Ley 1757 de 2015. Puede entenderse como la materialización de la participación ciudadana.⁷

Consejos comunitarios: persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que la rigen, así como con los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario (Decreto 1745 de 1995, p. 2).

Cuidado: de acuerdo con el CONPES n.º 4143 del 14 de febrero de 2025, derecho fundamental que se desarrolla en tres aspectos: (i) derecho al cuidado de quien lo requiere, (ii) derechos y deberes de quienes cuidan y (iii) derecho y deber de autocuidado (Sentencia T-583/23 de 2023). Conjunto de actividades y prácticas que garantizan, protegen y sostienen la vida en interdependencia, humana y no humana, en todas sus expresiones, desde perspectivas simbiótica, intercultural, solidaria y cooperativa. Pilar del bienestar individual y colectivo, con función social, de interés general y de utilidad pública (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Cultura del cuidado: conjunto de imaginarios, representaciones sociales, hábitos, creencias y prácticas, que reconocen el cuidado y el autocuidado como el pilar fundamental para el sostenimiento de la vida individual y colectiva.⁸

Cuidado Menstrual: se define como el conjunto de acciones e intervenciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las niñas, las mujeres y las personas menstruantes puedan tener una gestión menstrual saludable.⁹

Cultura: “conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias” (Ley 397 de 1997).

Curso de vida: “enfatisa la importancia de la dimensión temporal, examina las transiciones individuales o sociales (por ejemplo, la transición de la adolescencia hacia la adultez), no se centra en etapas fijas. En las transiciones el ser humano asume nuevos roles, lo que puede marcar nuevos derechos y obligaciones, y también implicar nuevas facetas de identidad social. El proceso de cambio en la vida del ser humano está determinado en el tiempo por aprendizajes que se dan en relación con el entorno, y en la interacción con otras trayectorias de vida en la familia, con las experiencias en los diferentes momentos de acuerdo con la edad, los trayectos de vida propios y el contexto” (ICBF, 2019, p. 12).¹⁰

Desarrollo integral: parte de una comprensión holística del ser humano que, como proceso de transformación, resulta complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social de los sujetos¹¹. Lejos de implicar linealidad, secuencialidad, gradualidad o sumatoria de destrezas, los cambios que trae consigo el desarrollo son resultado de procesos marcados por la irregularidad, la intermitencia,

⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2025). *Módulo de control social*. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/icbf_modulofinal_2025_1.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁸ Documento CONPES 4143, (2025). Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación del 14 de febrero de 2025.

⁹ Ministerio de Salud y Protección Social, 2023. Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual.

¹⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Orientaciones para el desarrollo del proyecto de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes*. Subdirección de Restablecimiento de Derechos, edición noviembre de 2021, p. 6.

¹¹ Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2023. Gobierno de Colombia, 2018.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 13 de 89

los retrocesos y la diversidad, lo que lo hace particular en cada persona y evidencia que, mientras se viva, no se parte de cero ni se tiene un punto final.¹²

Desnutrición: condición caracterizada por deterioro de la composición corporal y alteración sistémica de las funciones orgánicas y psicosociales. Dichas alteraciones dependen de la edad de iniciación del déficit y de la calidad de la dieta consumida, que puede ser insuficiente en energía y nutrientes, o aportar mayor cantidad de energía, pero ser deficiente en proteína y otros nutrientes (MSPS-UNICEF, 2021). Por su etiología, se puede clasificar en: desnutrición aguda primaria, entendida como la que aparece por un consumo insuficiente de alimentos y, por tanto, de nutrientes, normalmente asociada a problemas de inseguridad alimentaria y nutricional; sin embargo, en algunas ocasiones se debe a inadecuadas prácticas de alimentación; y en desnutrición aguda secundaria, cuando es producida por alteraciones fisiopatológicas que afectan el estado nutricional tales como trastornos anatómicos, digestivos, de la absorción, de la excreción, de la utilización de nutrientes, o del aumento o utilización de nutrientes (Metha y otros, 2013).

Desinstitucionalización: proceso permanente y obligatorio que busca eliminar todas las formas de institucionalización de personas con y sin discapacidad, por ser prácticas que implican aislamiento, segregación, negación de derechos, privación de libertad y múltiples formas de violencia, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y simbólica.

Tiene como objetivo garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, lo que implica el derecho a decidir dónde, cómo y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Se articula también con las *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, que establecen que el cuidado institucional debe ser utilizado únicamente como medida de último recurso, de carácter excepcional y por el menor tiempo posible, priorizando siempre el derecho a crecer en un entorno familiar y comunitario protector, inclusivo y afectivo.

Discapacidad: concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y sus diversidades físicas, intelectuales o mentales, y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas¹³. Surge porque la sociedad excluye al no estar adaptada para garantizar a las personas con discapacidad la totalidad de sus derechos en igualdad de condiciones. No se encuentra en la persona, sino en las desventajas, limitaciones, barreras y desigualdades generadas por el ambiente en el cual está inmersa. Se presenta en el momento en que la persona interactúa y se relaciona con el entorno, porque es allí donde se encuentran las barreras que limitan sus posibilidades.

Diseño universal: diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten (artículo 2 de la Ley 1346 de 2009).

Equipamiento: conjunto de elementos para dotar de lo necesario a un espacio o escenario para que pueda funcionar, o a una persona para realizar una actividad determinada.

¹² Política Nacional de Infancia y Adolescencia – Ruta Integral de Atenciones.

¹³ Definición tomada como referencia de: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. *Abecé de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/abecé_ley_1996_de_2019.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 14 de 89

Entidades territoriales: departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. La ley podrá otorgar carácter de entidad territorial a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley (Art. 286 CPC).

Entornos: escenarios en los que las niñas, los niños y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, se comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias y las comunidades conviven produciéndose una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Los entornos seguros, amorosos y de cuidado posibilitan el ejercicio pleno de los derechos de los sujetos, de acuerdo con el momento del curso de vida y particularidades de cada uno. Desde la acción estatal, los entornos, constituyen el escenario en el que es posible la gestión y en el que se materializan las respuestas estatales para el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de los derechos. En esta perspectiva, se reconocen los siguientes entornos: hogar, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual¹⁴.

Familia: de acuerdo con la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y la jurisprudencia constitucional, definida como estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución.¹⁵

Las familias son diversas en su conformación, pudiendo estar originadas en cabeza de una pareja de distinto o del mismo sexo, surgida como fruto del matrimonio o de una unión marital de hecho; también existen las familias derivadas de la adopción; las familias de crianza; las familias monoparentales, conformadas por una madre sola o un padre solo y sus hijos; las familias ensambladas o reconstituidas; las familias extensas o extendidas; las familias elegidas, entre otras que surjan de manera espontánea por la decisión libre de sus miembros.

Familia extensa o familia ampliada: grupo familiar que va más allá de la familia nuclear (aquella que está conformada por madres, padres e hijas e hijos), y que puede incluir a otros parientes consanguíneos como abuelas y abuelos, tías y tíos, primas y primos o afines, quienes pueden vivir en la misma casa o mantener una relación cercana y de apoyo mutuo.

Género: conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombre o mujer en un tiempo y una cultura específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. En este sentido, el género está compuesto por características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales, que se configuran en cada persona durante el proceso de socialización, en el cual se asignan conductas diferenciales a las mujeres y a los hombres a partir de normas, valores, creencias e intereses que se consideran apropiados para ellas

¹⁴ Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018. Ley 2328 de 2023.

¹⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Política de apoyo y fortalecimiento a las familias*. Marzo de 2018. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_de_apoyo_y_fortalecimiento_a_las_familias-marzo2018.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026. Ver Consejo de Estado, Exp. 19001-23-31-000-2001-00757-01, 2013; Corte Constitucional, Sentencias T-292 de 2016 y T-105 de 2020

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 15 de 89

y para ellos. Estos comportamientos son transmitidos e incorporados a lo largo del curso de la vida y producen valoraciones y juicios asimétricos entre mujeres y hombres.

Identidad de género: identificación que cada persona tiene con un género u otro, la cual puede corresponderse o no con el sexo asignado al nacer. Si la identidad de género de una persona corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es cisgénerica o cisgénero. Pero si la identidad de género de una persona no se relaciona con su sexo biológico, se dice que es una persona transgénerica, transgénero o simplemente, trans. En este caso se reconoce la existencia de personas de género fluido o no binarias, quienes no se identifican con lo socialmente asignado a lo femenino o masculino. En estos casos se incluye el sentido personal de reconocimiento de su cuerpo y la posibilidad de optar, si así se desea, por modificaciones en la apariencia a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole y otras expresiones de género.

Interrupción voluntaria del embarazo (IVE): derecho fundamental de las niñas, mujeres y personas gestantes, reconocido como tal por la Corte Constitucional Colombiana mediante la Sentencia C-355 de 2006 y Sentencia C-055 de 2022. La primera, reconoce el derecho a acceder a la IVE en tres circunstancias: i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; li) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico¹⁶; iii)¹⁷ cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Por su parte, en la Sentencia C-055 del 2022, la Corte Constitucional despenalizó la conducta de abortar cuando esta se realiza antes de la semana vigésimo cuarta¹⁸ y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a las tres causales descritas en la Sentencia C-355 de 2006.

n“(…) no se limita a la realización de un procedimiento médico, sino también supone componentes básicos de información, accesibilidad y disponibilidad en los servicios (...), dado que “no se agota en la materialización de un procedimiento médico que ponga fin al proceso de gestación”¹⁹.

Finalmente, la Sentencia - SU 096 de 2018 se refirió a la autonomía para decidir sobre la IVE en niñas y mujeres adolescentes, señalando: *“Los menores de edad son titulares plenos del derecho al libre desarrollo de la personalidad y en esa medida gozan de plena capacidad para consentir sobre tratamientos e intervenciones en su cuerpo que afecten su desarrollo sexual y reproductivo, entre ellas la interrupción voluntaria del embarazo. No se deben imponer obstáculos o barreras adicionales cuando sus padres o representantes legales no estuvieran de acuerdo con el consentimiento otorgado para el efecto”*.

Manual técnico: documento que determina el modelo de atención de cada población objetivo, según referentes conceptuales y metodológicos que sustentan su desarrollo, enmarcando un conjunto de modalidades del Servicio Público de Bienestar Familiar (SNBF) en particular; describe la clasificación y las etapas generales que deben desarrollarse.

¹⁶ Hace referencia a que se hace inviable la vida del feto fuera del útero.

¹⁷ Si la persona gestante es menor de 14 años no requiere denuncia

¹⁸ Las tres causales de la sentencia C-355 se hacen efectivas posterior a la semana 24 de gestación.

¹⁹ Texto elaborado con base en: Ministerio de Salud y Protección Social. *ABC sobre maternidad elegida e interrupción voluntaria del embarazo*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-maternidad-elegida.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 16 de 89

Medidas de restablecimiento de derechos: medidas administrativas que toma la autoridad competente en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para restaurar la dignidad y la capacidad para ejercer los derechos amenazados y/o vulnerados. Pueden ser de acompañamiento y fortalecimiento familiar; de acogimiento y cuidado; movilización del SNBF para garantizar el acceso a la justicia y a los servicios sociales del Estado, entre otras acciones para la garantía de los derechos.²⁰

Migración: “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo debidamente definido” (CEPAL, 2023). En Colombia, la movilidad humana se concibe como un factor de desarrollo, entendido como la posibilidad de fortalecer la cohesión social, el intercambio cultural y de tradiciones, así como de impactar el desarrollo económico y social del país, en cumplimiento de los mandatos internacionales y constitucionales²¹. De manera específica, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 2, establece la obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en ella a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación ni distinción alguna, independientemente de su origen étnico, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Adicionalmente, el artículo 4 del Código de Infancia y Adolescencia establece que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos de todas las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

Modalidad de restablecimiento de derechos: formas de atención en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF) para la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Operadores: personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF; con licencia de funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; y que en función del principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr, junto con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Orientación sexual²²: patrón de atracción sexual, erótico o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo. Es importante mencionar que es independiente de la identidad de género de cada individuo, es decir que esta no define hacia quiénes se siente atracción. Contempla la atracción afectiva, emocional y sexual hacia otra persona. En esta se involucra: el deseo, el erotismo, la atracción sexual, el enamoramiento y otros sentimientos. En este sentido las personas pueden sentir atracción por una o varias personas del mismo género, de otro género o pueden no experimentar atracción hacia otra persona. Las subcategorías que lo conforman son: heterosexual, homosexual, bisexual, pansexual, asexual.

Se reconoce también como “...la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un

²⁰ Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, artículo 50.

²¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos*. Versión 2. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1_de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

²² Departamento Administrativo de la Función Pública. *Guía para la inclusión del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas*. Disponible en: <https://www.1.funcionpublica.gov.co/-/funcion-publica-disenia-guia-para-inclusion-del-enfoque-de-orientaciones-sexuales-e-identidades-de-genero-diversas>.

Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 17 de 89

género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 8).

Participación ciudadana: derecho y deber ciudadano de participar en las diferentes esferas de la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, de manera directa o a través de representantes.²³

Personas cuidadoras: según el CONPES No. 4143 – Política Nacional de Cuidado, aprobado el 14 de febrero de 2025, son personas que realizan trabajos de cuidado directo o indirecto, remunerado o no remunerado. Pueden cuidar de personas con discapacidad, personas con bajos niveles de autonomía, niñas y niños, personas mayores o con afecciones de salud en todas sus dimensiones. Incluyen cuidadoras del hogar no remuneradas, madres y padres comunitarios, promotoras y dinamizadoras comunitarias, personas cuidadoras de organizaciones LGBTQ+, cuidadoras del ambiente y el territorio, personas trabajadoras domésticas, enfermeras y técnicos de la salud, asistencia social, docentes y agentes educativos. También abarcan sabedoras y sabedores, médicos tradicionales, autoridades propias de pueblos étnicos que cuidan, personas que ejercen la partería, y quienes protegen y preservan la sabiduría ancestral para el cuidado del cuerpo, el territorio y la mente, entre otras (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Personas de apoyo: personas que prestan apoyos formales o no formales para tomar decisiones cuando la persona lo necesite o para realizar sus actividades cotidianas. Las redes de apoyo incluyen las relaciones que una persona mantiene con familiares, amigos, vecinos u otras personas de confianza que le proporcionan el apoyo que requiere para la toma de decisiones o las actividades cotidianas, con el fin de que esta pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.

Plan de acompañamiento integral inicial: estrategia para formular el plan de trabajo individual para cada beneficiaria/o atendida/o en un servicio de las modalidades de restablecimiento de derechos, en el cual se describen de forma detallada las situaciones que se deben abordar, el grado de prioridad, el nivel de atención, el resultado esperado, las acciones necesarias, las/os responsables y la fecha de su realización, con el propósito de desarrollar un proceso de atención con enfoque diferencial que responda a las necesidades iniciales y específicas de la niña, el niño o adolescente en restablecimiento de sus derechos. Está basado en el principio del interés superior y el derecho a la participación de las niñas, los niños y adolescentes y sus familias, por lo que es absolutamente indispensable la construcción del plan con ellas y ellos.

Primeros auxilios psicológicos (PAP): estrategias para la contención emocional que pretenden reducir, a corto plazo, la angustia inicial producida por la vivencia de eventos traumáticos y promover, a mediano y largo plazo, la adaptación, a partir del afianzamiento de habilidades de afrontamiento en quienes experimentan alguna situación de crisis. Son una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y puede necesitar ayuda. Es importante recordar que no todas las personas que pasan por una crisis necesitan o quieren recibir PAP, por lo que nadie debe verse obligado a recibir este tipo de ayuda. Los PAP están dirigidos a personas con niveles altos de ansiedad o estados de alteración, afectadas por

²³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2025). *Módulo de control social*. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/icbf_modulofinal_2025_1.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 18 de 89

un acontecimiento crítico, y pueden aplicarse a todas las personas afectadas, adaptándose a los diversos contextos en los que ocurren las emergencias y los desastres²⁴.

La *Guía de atención en salud mental en emergencias y desastres* del Ministerio de Salud define los primeros auxilios mentales como aquellos que “(...) sirven para ayudar, de manera inmediata, a restaurar el equilibrio y adaptación mental. Por lo general, los ofrecen personas no especialistas, que son generalmente las que entran en contacto con los supervivientes en los momentos inmediatamente posteriores a la emergencia o desastre.”²⁵

Proceso de atención: conjunto de atenciones integrales que se implementan y desarrollan en un servicio de restablecimiento de derechos, con el fin de garantizar el cuidado, la protección y el acompañamiento interdisciplinario a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes cuyos derechos han sido amenazados y/o vulnerados o se encuentran en situación de riesgo.

Red de apoyo: conjunto de relaciones y referentes familiares, vinculares, comunitarios e interinstitucionales que se articulan alrededor de una niña, un niño o adolescente. Estas relaciones, desde el acompañamiento, el cuidado, el afecto, la corresponsabilidad y la colaboración, contribuyen a la generación de entornos protectores, al ejercicio y restablecimiento de derechos y al fortalecimiento de su desarrollo integral.

Reintegro familiar: decisión que toma la autoridad administrativa o tradicional competente para que la niña, el niño o adolescente que se encuentra en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial del ICBF retorne a un medio familiar de origen, extenso o red de apoyo que cuente con las condiciones para garantizar su cuidado, sus derechos y un entorno seguro y protector.

Restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes: restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados (Art. 50 Ley 1098 de 2006).

Salud menstrual: es un concepto integral que, desde la antropología médica, abarca no solo la higiene, sino también el bienestar, la educación y la igualdad de género, garantizando que las personas menstruantes gestionen su ciclo de forma digna, informada y sin discriminación.²⁶

Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF): “Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.”²⁷

Servicios de protección: “... Son aquellos dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, que tienen como fin la garantía de sus derechos, la prevención y atención ante situaciones que los amenacen, vulneren e inobserven y el restablecimiento de estos; de igual manera, los servicios de protección atienden medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -

²⁴ Pontificia Universidad Católica de Chile. (2011). *Manual ABCDE para la aplicación de Primeros Auxilios Psicológicos en crisis individuales y colectivas*. Citado por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Colombia.

²⁵ Ministerio de Salud y Protección Social. *Guía de atención en salud mental en emergencias y desastres*. Disponible en: <https://minsud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/12.guia-salud-mental-emergencias.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

²⁶ Médicos del Mundo, 2024. Investigación sobre salud menstrual para las buenas prácticas en promoción y prevención en salud comunitaria.

²⁷ Artículo 3.1.1 del Decreto 1084 de 2015

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 19 de 89

SRPA. Lo anterior, de conformidad con las definiciones de los programas, modalidades y servicios que establezcan las áreas misionales del ICBF...²⁸.

Sexo: desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo²⁹.

Sexualidad: se edifica sobre tres constructos específicos que ya han sido ahondados en este documento: el sexo, el género y la orientación sexual. A su vez, estas características están fundamentadas en cuatro procesos psicológicos que permiten darle sentido a la vivencia de la identidad con la sexualidad. Estos cuatro procesos psicológicos son: el cognitivo, entendido como los pensamientos, creencias e ideas que los seres humanos tenemos; el emocional, el cual hace referencia a las emociones y los sentimientos; el comportamental, en el cual se pueden identificar las conductas, actitudes y comportamientos; y, por último, el relacional, que hace referencia a la red de apoyo social y no a los vínculos afectivo-eróticos que puedan tener las personas.³⁰

Sistema de Información Misional (SIM): herramienta tecnológica creada a partir de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, "...que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso". Sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, con el propósito de facilitar el registro, la consolidación y el reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF): conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.³¹

Toma de decisiones con apoyo: estrategias, medios, métodos y recursos a nivel de información, de accesibilidad, redes de apoyo, de los que disponga la persona con discapacidad o que deban ser provistos para que dichas personas puedan tomar decisiones de manera libre, autónoma e informada, en ejercicio de su capacidad legal, en todos los asuntos y escenarios en los que se desenvuelven.

Trayectoria de vida: secuencia de eventos, experiencias, decisiones y transiciones que marcan el curso vital de una persona. Este proceso está relacionado por una interacción dinámica entre factores individuales, familiares, culturales, territoriales, sociales, etc. Cada trayectoria es única y refleja los contextos, oportunidades y retos que atraviesa una persona a lo largo del tiempo. En ese sentido, el proceso de atención en restablecimiento de derechos, parte del reconocimiento de esa singularidad y promueve un acompañamiento flexible, adaptado a las particularidades de cada historia de vida, respetando ritmos, experiencias y formas de avanzar y estar en la vida.

Violencias basadas en género: violencias que se infligen contra una persona que, por los roles y estereotipos de género, es considerada inferior en un sistema de jerarquías impuestas al comprender la identidad y expresión de género femenina como inferior.

²⁸ Resolución 6300 de 2024.

²⁹ Modelo de Enfoque diferencial de Derechos de ICBF (2023).

³⁰ Ibídem.

³¹ Decreto 936 de 2013.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 20 de 89

En este sentido, las violencias de género se identifican como los actos que causan daños y sufrimientos físicos, emocionales, sexuales y/o psicológicos en las mujeres, desde un ejercicio de poder masculino, entre ellas están: Violencias físicas, violencias sexuales (acoso sexual, abuso sexual, violación, trata de personas, explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes), violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia simbólico/cultural, violencia vicaria, violencia feminicida³².

Siglas

ABVD:	Actividades Básicas de la Vida Diaria
AIVD:	Actividades Instrumentales de la Vida Diaria
CDN:	Convención de los Derechos del Niño
EPS:	Entidad Promotora de Salud
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IPS:	Institución Prestadora de Servicios de Salud
IVE:	Interrupción Voluntaria del Embarazo
MAC:	Método de Administración de Caso
MEDD:	Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
RLC:	Ración Lista para Consumo
RP:	Ración Preparada
RPP:	Ración para Preparar
RFPP:	Ración Familiar para Preparar
SAAC:	Sistema Aumentativo y Alternativo de Comunicación
SGSSS:	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SIM:	Sistema de Información Misional
SNBF:	Sistema Nacional de Bienestar Familiar
SPBF:	Servicio Público de Bienestar Familiar

1.3 Marco conceptual

En diciembre de 2019³³, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asumieron el compromiso de adoptar y aplicar políticas, programas, servicios y presupuestos que apoyen a las familias y atiendan las causas que las hacen vulnerables. También se comprometieron a garantizar opciones de cuidado alternativo que sean de alta calidad, accesibles e inclusivas, especialmente para personas con discapacidad; prevenir y combatir la trata y explotación de las niñas, los niños y adolescentes en centros de atención; tomar medidas para evitar los riesgos asociados a la orfandad, el voluntariado y el turismo; y proteger los derechos humanos de quienes se encuentran en cuidado alternativo, asegurando que estén libres de cualquier forma de violencia o abuso.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), promueve la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia, y de apoyo y fortalecimiento a las familias en los

³²Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos*. Versión 2. Documento institucional. Consultado el 13 de mayo de 2026. Disponible en la página institucional del ICBF:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf.

³³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 21 de 89

ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Asimismo, en atención al parágrafo del artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, define los lineamientos técnicos que las autoridades administrativas, los equipos técnicos interdisciplinarios y los operadores deben cumplir para garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y asegurar su efectivo restablecimiento.

En este mismo sentido, la Dirección de Protección Especial del ICBF lidera el proceso de protección, que tiene como objetivo estructurar el diseño, la actualización y el desarrollo de planes, programas, proyectos, servicios y modalidades, asegurando actuaciones oportunas y de calidad que restablezcan los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en situación de amenaza y/o vulneración, así como de adolescentes y jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley. De esta manera, se busca asegurar su pleno desarrollo y la realización de sus proyectos de vida, bajo los principios del interés superior y la prevalencia de sus derechos, en coordinación con las direcciones regionales del ICBF, las autoridades administrativas y las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).³⁴

Ahora bien, desde el marco del restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes, se adopta la perspectiva socioconstructivista como fundamento teórico para comprender la concepción del ser humano; bajo este enfoque, se les reconoce como sujetos activos de derechos, con voz propia y capacidad de participación en la construcción de sus propios procesos de vida³⁵. Por consiguiente, en el proceso de atención, esta perspectiva debe traducirse en prácticas que promuevan su protagonismo, respeten su historia, su contexto sociocultural y sus saberes, permitiendo que, a través del diálogo y la interacción con el talento humano de los servicios, así como con los equipos de defensorías y comisarías de familia, se favorezca la elaboración conjunta de estrategias que respondan a sus necesidades específicas e intereses, teniendo en cuenta su edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género, situación socioeconómica o calidad de víctima en contexto urbano o rural, entre otros.

De esta manera, se supera una mirada asistencialista y se impulsa el desarrollo de su autonomía progresiva, fortaleciendo su autoestima.

Enfoques de la modalidad de acogimiento inicial

En coherencia con lo anterior, el proceso de atención en la Modalidad de Acogimiento Inicial de las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados tiene en cuenta los siguientes enfoques:

Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH): en este manual se reafirma la necesidad de pasar de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de protección integral, entendida como el conjunto de acciones en las que las niñas, los niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos. En consecuencia, el Estado, las instituciones, la sociedad y la familia deben generar, fortalecer o potenciar las respuestas necesarias para su atención, reconociendo que son titulares plenos de derechos y que, por tanto, es deber garantizar su desarrollo integral, prevenir vulneraciones y asegurar el restablecimiento de sus derechos”.³⁶

³⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Protección*. Página institucional. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

³⁵ Texto elaborado con base en: TeseoPress. *El modelo socio-constructivista*. En *Antecedentes. Marco EpC*. Disponible en: <https://www.teseopress.com/antecedentesmarcoepc/chapter/el-modelo-socio-constructivista/>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

³⁶ Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 22 de 89

Además, es importante reconocer a las personas, familias y comunidades como actores con capacidades para incidir y transformar tanto sus realidades personales como colectivas y, en concordancia, acoger la perspectiva desde los siguientes principios:

- Universalidad: incluye y reconoce a todas las personas como iguales y titulares de derechos.
- Inalienabilidad: al ser fundamentales y parte de la esencia de la persona, nadie puede ceder, negociar o renunciar a sus propios derechos ni negar los de los demás.
- Indivisibilidad e interdependencia: los derechos no pueden separarse o fragmentarse, deben comprenderse como un conjunto, y el goce o ejercicio de uno está vinculado a la garantía de los demás.
- Progresividad: orienta al incremento del bienestar humano a partir de la satisfacción de cada derecho. Para ello, los Estados deben adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Modelo Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD): principio, perspectiva de análisis y guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento y ejercicio de estos derechos, así como a la eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden su acceso, garantía y disfrute en igualdad de condiciones y oportunidades³⁷.

Tiene como propósitos:

- a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de las niñas, los niños y adolescentes, teniendo en cuenta las particularidades por edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y situación migratoria.
- b) Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Gestionar y diseñar acciones afirmativas para eliminar o mitigar desigualdades y barreras de acceso a los derechos.
- d) Fijar parámetros de análisis para valorar afectaciones y vulnerabilidades específicas de los individuos y/o colectivos, en contextos territoriales.
- e) Orientar la toma de decisiones para definir proyectos, planes y estrategias que garanticen la igualdad de los derechos y la equidad de oportunidades para las niñas, los niños, adolescentes y sus familias³⁸.

El MEDD es un modelo orientado al reconocimiento particular y colectivo, cuya aplicación transversal en la implementación de las modalidades y programas fundamentados en el principio de enfoque diferencial busca la materialización de los derechos humanos. Estos deben considerar las particularidades de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias en los procesos de atención, promoviendo por un lado una respuesta Estatal coherente y acorde a dichas particularidades. Asimismo, generando capacidades de análisis que permitan actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación, asegurando y promoviendo que los servidores públicos, colaboradores, agentes del SNBF, aliados estratégicos, operadores y las propias comunidades y familias usuarias de dichos programas apropien conocimientos y

³⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Modelo Enfoque Diferencial de Derechos*. Versión 2, 2023. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

³⁸ Ibídem

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 23 de 89

acciones orientadas a la realización de derechos en el marco del quehacer del ICBF, mediante la articulación de esfuerzos interinstitucionales junto con los demás agentes de dicho sistema.³⁹

Las categorías del MEDD del ICBF son: Discapacidad, Étnica, Género, Diversidad Sexual, Campesinado y Ruralidad y Migración.

En este mismo sentido, se reconoce la interseccionalidad como una herramienta de análisis del enfoque diferencial, la cual permite reconocer y abordar las múltiples formas de exclusión que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad, a partir de la interacción entre factores como el género, la etnia, la edad, la clase social, la discapacidad, la ruralidad o la condición migratoria.⁴⁰ Esta perspectiva adquiere especial relevancia en el caso de las niñas, los niños y adolescentes, quienes pueden verse afectados de manera particular por estas desigualdades. Incorporar el enfoque interseccional en los sistemas de protección es fundamental para diseñar servicios que reconozcan las condiciones históricas, territoriales y estructurales que configuran las vulneraciones, garantizando así respuestas diferenciadas, inclusivas y centradas en el interés superior del niño que coadyuven al efectivo restablecimiento de los derechos.

Entender la interseccionalidad como una herramienta de análisis, política y ética en un contexto de protección de derechos de la infancia y adolescencia, implica:

- Adoptar una mirada como enfoque, en la que se analice la complejidad de los contextos para así diseñar estrategias y acciones diferenciadas.
- Evitar considerar a las niñas, los niños o adolescentes como un grupo homogéneo. Este enfoque permite comprender de manera integral las problemáticas, necesidades y particularidades de cada persona. Por ejemplo, un niño indígena con discapacidad que vive en zona rural no enfrenta las mismas barreras que un adolescente sin discapacidad que reside en zona urbana.
- Reconocer la interseccionalidad como parte de los derechos humanos y del principio del interés superior, interpretado a la luz de cada realidad sociocultural, reforzando la idea de que las atenciones deben ser individualizadas, diferentes y contextualizadas.
- Aplicar este enfoque para avanzar hacia una protección más justa, inclusiva y pertinente, que reconozca las trayectorias y contextos específicos de cada niña, niño o adolescente.

Asumir una mirada interseccional en los procesos de restablecimiento de derechos implica reconocer que las vulneraciones o amenazas por las que ingresan las niñas, los niños y adolescentes al sistema de protección no se presentan de forma aislada. Cada situación de amenaza y/o vulneración de derechos se relaciona con otras dimensiones de riesgo que configuran y complejizan sus experiencias de vida. Por ello, es fundamental evitar enfoques fragmentados que invisibilicen la totalidad de sus trayectorias y los múltiples factores que pueden incidir en su bienestar, seguridad y protección.

Lo anterior no significa que durante el proceso de atención para el restablecimiento de derechos no se pueda profundizar en una problemática específica. Es posible y necesario hacerlo, siempre y cuando no se fragmente la realidad de la niña, el niño o adolescente. Esto implica que el análisis y el acompañamiento pueden centrarse en una necesidad particular, pero sin perder de vista los demás factores que se interrelacionan y que también inciden en su situación.

³⁹ Ibídem.

⁴⁰ Concepto elaborado a partir de la revisión sobre interseccionalidad publicada en Quillette. (2018). *Intersectionality: A Review*. Disponible en: <https://quillette.com/2018/08/14/intersectionality-a-review/>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 24 de 89

Enfoque de acción sin daño: parte de la premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de generar daño no intencionado a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de las y los profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de las y los participantes. Este enfoque se integra dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo estas inciden en personas, familias y comunidades, en aspectos como la identidad y el tejido social.⁴¹

Enfoque de curso de vida: se utiliza para entender los cambios en la vida de la población, considerando sucesos de larga duración; es decir, sucesos que acontecen a lo largo de la vida, con un calendario y una intensidad determinados por el momento histórico que se vive y las condiciones propias de cada grupo. Esta perspectiva ha contribuido a la comprensión de cómo el pasado y el presente configuran la vida de las personas y cómo las distintas etapas vitales contribuyen a configurar el estado general de salud.

Los postulados que conforman el enfoque del curso de vida son los siguientes: transición, trayectoria y punto de inflexión (*turning point*). Sumados a estos postulados, se encuentran cinco principios: desarrollo a largo plazo, tiempo y lugar, tiempo (*timing*), vidas interconectadas y libre albedrío (*agency*). Algunos trabajos incorporan conceptos adicionales o reagrupan los principios de este enfoque, pero el cuerpo analítico está formado fundamentalmente por estos elementos.

El concepto de transición hace referencia a cambios de estado, posición o situación, no necesariamente predeterminados o absolutamente previsibles, aunque algunos de estos tienen mayores o menores probabilidades de ocurrir por el cambio en la edad y las condiciones culturales o sociales de cada individuo. Las transiciones representan un cambio del rol y el estatus que se tenía con anterioridad, para iniciar otro con nuevos derechos y obligaciones, pudiendo implicar nuevas facetas de identidad social. Durante la vida, se experimenta una gran cantidad de transiciones. Ejemplos: iniciar un nuevo grado académico, el primer empleo, la primera unión o el nacimiento del primer hijo.

La trayectoria hace referencia a un camino de larga duración en el tiempo, que no necesariamente es permanente y estable, pero que se espera que tenga cierta continuidad. Para el enfoque del curso de vida, la trayectoria no supone alguna secuencia en particular ni determinada velocidad en el proceso del propio tránsito, aunque sí existen mayores o menores probabilidades en el desarrollo de ciertas trayectorias vitales. La trayectoria abarca procesos como el paso de la infancia a la vejez, donde pueden acontecer múltiples transiciones; por ello, se dice que siempre están integradas en las trayectorias. Ejemplo: contraer matrimonio es una transición que puede desatar una serie de cambios en la trayectoria vital de una persona, como el inicio de la fecundidad, el ingreso al mercado laboral o el fin de la etapa escolar, entre otros.

El punto de inflexión es un momento en el que se producen cambios importantes en la trayectoria del ciclo de vida. Se puede afirmar que un punto de inflexión corresponde a eventos que provocan fuertes modificaciones en la dirección del ciclo de una vida. Estos cambios pueden surgir de acontecimientos fácilmente identificables o de situaciones que pueden catalogarse como subjetivas; en cualquier caso, se presenta un cambio que implica discontinuidad en una o más de las trayectorias vitales. El punto de

⁴¹ Definición tomada y adaptada de: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. *Enfoque de acción sin daño*. Glosario, página web institucional. Disponible en: <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 25 de 89

inflexión representa un cambio duradero y no solamente un desvío temporal, ya que ubica a los sujetos y a sus familias en una perspectiva distinta a la que se tenía con anterioridad.

Las transiciones no siempre producen un punto de inflexión; sin embargo, algunas pueden adquirir este carácter con el paso del tiempo. A diferencia de las trayectorias o las transiciones, el punto de inflexión no puede ser previsto, ya que es un suceso no contemplado de forma anticipada por un sujeto; su reconocimiento debe realizarse de forma retrospectiva, después de haber vivido el acontecimiento. Ejemplo: el diagnóstico de una enfermedad grave puede constituir un punto de inflexión, en tanto cambia la cotidianidad del individuo, sus hábitos y la estructura de su familia.⁴²

Enfoque ecológico: concibe a las niñas, los niños y adolescentes como seres dinámicos, en constante movimiento y evolución, con capacidad de redefinir el entorno en que viven. Del mismo modo, comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables, en la que transitan por diferentes entornos acomodándose a ellos. Además, permite entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades.

Enfoque territorial: “el enfoque territorial parte de una concepción del territorio como un espacio socialmente construido, sobre la base de un conjunto de relaciones sociales que le dan origen, identidad y sentido de propósito compartido por los múltiples actores que lo habitan ”⁴³.

En el marco del restablecimiento de derechos desde una mirada interseccional, este enfoque resulta fundamental, ya que reconoce que los contextos culturales, sociales, geográficos, económicos, entre otros, influyen directamente en las trayectorias, experiencias y condiciones de vida de las niñas, los niños y adolescentes. En este sentido, es importante reconocer que los procesos de restablecimiento de derechos están profundamente relacionados por las dinámicas, características, condiciones y barreras propias del territorio en el que habitan.

Por tanto, en el abordaje de dichos procesos de atención, es primordial tener una comprensión integral de las condiciones que dieron origen a la amenaza y/o vulneración de los derechos. Factores como el acceso a servicios, las condiciones socioeconómicas, las prácticas culturales, las historias de violencias estructurales, entre otros, deben ser considerados para lograr acompañamientos integrales, pertinentes y diferenciados.

La incorporación de este enfoque en el proceso de atención permite plantear acciones más efectivas, respetuosas y contextualizadas. A su vez, el reconocimiento de las particularidades del territorio favorece el fortalecimiento de las redes comunitarias de protección.

Principios que orientan la modalidad de acogimiento inicial

Se conciben como bases fundamentales que guían las acciones y la toma de decisiones dentro de un proceso, un sistema o una práctica. Estos principios funcionan como orientaciones éticas y legales que

⁴² Cenobio-Narcizo, F. J.; Guadarrama-Orozco, J. H.; Medrano-Loera, G.; Mendoza-de la Vega, K.; y González-Morales, D. *Una introducción al enfoque del curso de vida y su uso en la investigación pediátrica: principales conceptos y principios metodológicos*. Revista Médica del Hospital Infantil de México, vol. 76, núm. 5, México, septiembre-octubre de 2019. Publicado en línea el 13 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462019000500203. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁴³ Mlynarz, Danae. “Enfoque territorial en la Constitución”. *Cooperativa Opinión*, 9 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://opinion.cooperativa.cl/opinion/politica/enfoque-territorial-en-la-constitucion/2021-09-09/122336.html>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 26 de 89

deben ser respetados y tenidos en cuenta en los procesos de atención en el marco del sistema de protección.

En el ámbito del Derecho Internacional relacionado con la niñez y la adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) desempeña un papel crucial, al ser el tratado internacional que reconoce a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, priorizando la prevalencia de estos en cualquier proceso de atención.

La CDN establece pilares que deben estar presentes de manera transversal en todos los procesos de atención dirigidos a las niñas, los niños y adolescentes, constituyéndose en referentes fundamentales en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial. A continuación, se desarrollan dichos principios:

- **Interés superior:** se entiende por interés superior de la niña, el niño o adolescente, “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”⁴⁴.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”⁴⁵.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, refiere que “*La plena aplicación del concepto interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana*”⁴⁶.

Considerando lo anterior, el principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes debe guiar las acciones en materia de protección, garantizando entornos seguros para su desarrollo integral. Esto debe abordarse desde una perspectiva holística e integral, asegurando que se prioricen tanto sus derechos como sus necesidades específicas, así como su participación real, no solo consultiva.

- **Derecho a ser escuchado:** la *Convención de los Derechos del Niño* señala que “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez del niño”⁴⁷.

Por su parte, el Comité de Derecho del Niño planteó que “Este principio, que pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, se aplica igualmente a todas las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la Convención”.⁴⁸

⁴⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, artículo 8.

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*, artículo 3, párrafo 1. Adoptada mediante Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

⁴⁶ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. 2013.

⁴⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

⁴⁸ Comité de Derechos del Niño, *Observación General No. 5, medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, párrafo 12.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 27 de 89

De igual forma, en la Observación General N.º 12, el Comité de los Derechos del Niño refiere que *“el ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”*. Asimismo, *“para que la participación sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso, y no como un acontecimiento singular y aislado”*. Finalmente, para el Comité, los Estados deben *“evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños, pero no que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones”*⁴⁹.

Al ser escuchadas y escuchados en el marco de sus diferencias, las niñas, los niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos, protagonistas de su propio desarrollo y actores activos en la construcción de sus aprendizajes y experiencias. Tener en cuenta lo anterior es esencial para garantizar un proceso de atención respetuoso, efectivo y centrado en su desarrollo integral. Esto implica generar espacios reales de diálogo, donde sus voces sean no solo oídas, sino también valoradas e incorporadas en las decisiones de su proceso. La participación durante el proceso de atención, entendida como un proceso continuo y no como un hecho puntual o lineal, fortalece su autoestima, promueve su autonomía y contribuye a un proceso más justo e inclusivo.

En desarrollo de este principio, la Sentencia T-302 de 2025⁵⁰ insta al ICBF a impartir directrices específicas, con el fin de garantizar el cumplimiento pleno, sustantivo y efectivo del derecho de las niñas, los niños y adolescentes a ser escuchados. Esta orden refuerza la obligación de asegurar mecanismos idóneos para la expresión libre, segura y voluntaria de sus opiniones; valorar sus manifestaciones conforme a su edad, madurez y circunstancias particulares; ofrecer retroalimentación comprensible y razonada sobre las decisiones adoptadas; y garantizar, en caso de desacuerdo, el acceso a los recursos administrativos o judiciales correspondientes, sin represalias ni afectaciones derivadas del ejercicio de este derecho, en coherencia con el principio de participación que orienta el proceso de atención en la modalidad de acogimiento.

- **Igualdad y no discriminación:** “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la pertenencia étnica, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, orientación sexual, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”⁵¹.

Ahora bien, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas son iguales ante la ley y, por lo tanto, deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades, sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, etnia origen nacional

⁴⁹ Comité de Derechos del Niño, Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado, 2009, párrafo 13, 132 y 133.

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-302 de 2025. Relatoría. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-302-25.htm>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁵¹ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 28 de 89

o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Este artículo está en consonancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 2.

En concordancia con lo anterior, un enfoque inclusivo que elimine la discriminación es primordial dentro del sistema de protección para lograr el efectivo restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes que han enfrentado situaciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, los programas, servicios o modalidades deben orientarse hacia el acompañamiento de las diferentes necesidades, independientemente de su origen, circunstancias de vulneración o diferencias individuales, familiares o culturales. Un sistema de protección eficaz debe asegurar que los derechos de cada niña, niño o adolescente sean protegidos, reconocidos, respetados y promovidos, ofreciendo un proceso de atención específico y diferenciado. Esto implica promover el fortalecimiento de la familia y la comunidad, asegurando que ellas y ellos crezcan en condiciones que fomenten su desarrollo integral.

- **Vida, supervivencia y desarrollo:** los Estados Partes deben reconocer el derecho a la vida de las niñas, los niños y adolescentes y garantizar la máxima medida posible para su supervivencia y desarrollo⁵². El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el derecho a la vida abarca el “derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar la muerte prematura o no natural, y a disfrutar de una vida con dignidad”. En cuanto al desarrollo, el Comité indica que es un “concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño”. Por ello, los Estados deben garantizar “el diseño y la aplicación de estrategias holísticas a largo plazo, apoyadas en un enfoque basado en los derechos del niño, para que esos niños alcancen su pleno potencial”⁵³.

El entorno al interior de los Servicios de las Modalidades de Restablecimiento de Derechos debe asegurar, proteger y salvaguardar el derecho a la vida de las niñas, los niños y adolescentes, asegurando no solo su supervivencia sino también su desarrollo integral, entendiendo este de manera holística y abarcando aspectos físicos, psicológicos, sociales, culturales, entre otros. Las estrategias de atención deben ser proactivas para acompañar las diversas necesidades de las niñas, los niños y adolescentes, creando un ambiente que favorezca la garantía de sus derechos, su bienestar y desarrollo.

- **Protección integral:** “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y ⁵⁴.”

La protección integral de las niñas, los niños y adolescentes reconoce a esta población como sujetos plenos de derechos y exige acciones coordinadas entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar su desarrollo físico, emocional, social y cultural. En los procesos de atención en el marco del restablecimiento de derechos, este principio debe verse reflejado en acciones interdisciplinarias centradas en el interés superior del niño, que promuevan su participación activa, reconociendo tanto sus derechos individuales como colectivos, y valorando su diversidad dentro de

⁵² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6.

⁵³ Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 21 sobre los niños en situación de calle*. 2017, párrs. 1, 10, 29 y 32..

⁵⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, artículo 7.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 29 de 89

contextos cambiantes. Asimismo, estas acciones deben enfocarse en prevenir nuevas vulneraciones y propiciar entornos más seguros y protectores, bajo un enfoque diferencial de derechos y desde la corresponsabilidad.

- **Prevalencia de derechos:** “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas o adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”⁵⁵.

La Corte Constitucional ha reafirmado este principio al indicar: “(...) el sentido mismo del verbo ‘prevalecer’ implica, necesariamente, el establecimiento de una relación entre dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización”⁵⁶.

Los derechos de las niñas, los niños y adolescentes prevalecen cuando se priorizan sus necesidades, seguridad, bienestar y su desarrollo integral. Esto implica garantizar su protección, promover su participación activa y asegurar el ejercicio efectivo de todos sus derechos bajo un enfoque diferencial de derechos y en un marco de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad.

- **Corresponsabilidad:** para la definición de la corresponsabilidad como principio en el proceso de atención, se acoge lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, de la siguiente manera: “(...) se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención cuidado y protección”. (...) *“No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”*.

Para dar respuesta a este principio, corresponde al ICBF, llevar a cabo las acciones necesarias de coordinación y articulación del SNBF y demás actores sociales. Esto implica asegurar el reconocimiento, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como la prevención de su amenaza y/o vulneración.

- **Universalidad de derechos:** el principio de universalidad en los derechos humanos establece que todos los derechos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna. Este principio está estrechamente relacionado con otros principios fundamentales como la interdependencia, la igualdad y la dignidad. Así entonces, la universalidad exige que se garanticen los derechos de todas las niñas, los niños y adolescentes, en línea con su interés superior.
- **Integralidad:** este principio reconoce a las niñas, los niños y adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados y/o vulnerados, así como a sus familias y/o redes de apoyo, como sujetos

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-510 de 2003*. Relatoría.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 30 de 89

multidimensionales, en quienes interactúan aspectos biológicos, psicológicos, sociales o culturales vinculadas con su desarrollo integral.

- Desde una perspectiva socioconstructivista, el principio de integralidad implica entender que las niñas, los niños y adolescentes construyen su desarrollo y aprendizaje a partir de las interacciones que establecen con su entorno familiar, social, cultural o educativo. No se trata únicamente de acompañarlos en sus necesidades inmediatas, sino de reconocerles como protagonistas de sus propios procesos, con habilidades, saberes y experiencias que se configuran en el diálogo e interacción con los otros. Su desarrollo integral se teje en las relaciones que incluyen la familia, la comunidad, la escuela y las instituciones; por tanto, el acompañamiento que se les brinde debe ser participativo, contextualizado y sensible a su historia y realidad. La integralidad, en este sentido, exige que las acciones de protección y acompañamiento no sean lineales, sino que fomenten vínculos significativos, potencien sus habilidades y garanticen su derecho a crecer en entornos que los reconozcan como sujetos activos, sociales y en constante desarrollo, en el marco de un enfoque diferencial de derechos.
- **Participación:** según la Constitución Política de Colombia de 1991, la participación ciudadana constituye un elemento esencial en la consolidación de un Estado democrático, pues garantiza el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a expresar y defender sus intereses, intervenir en asuntos comunes, en el poder político y en la administración pública⁵⁷. Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 31, establece que: *“para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés”*.

En consecuencia, la participación no es solo constituye un derecho fundamental consagrado en ordenamientos nacionales e internacionales, sino también una estrategia clave para fortalecer la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes. La participación de la infancia y adolescencia en su propio proceso de atención dentro del sistema de protección del ICBF resulta crucial, ya que promueve su autonomía progresiva, reconoce su capacidad para incidir en su propia vida y les permite expresar de manera más genuina sus necesidades, gustos y disgustos, intereses y motivaciones.

La importancia de su participación radica, además, en que contribuye directamente a su desarrollo emocional, cognitivo y sociocultural, fortaleciendo su autoestima, sentido de pertenencia y habilidades para la toma de decisiones. Asimismo, garantiza que las respuestas del sistema de protección no se den de manera unilateral, sino en diálogo con los propios protagonistas, quienes mejor comprenden sus vivencias, necesidades y expectativas. Involucrar a las niñas, los niños y adolescentes en sus procesos de restablecimiento de derechos no solo mejora la efectividad de las medidas adoptadas, sino que también consolida su derecho a ser escuchados, reconocidos, validados y tomados en serio, promoviendo procesos de atención más integrales y humanizados.

- **Diversidad:** la diversidad incluye todas las formas en que la gente difiere, abarcando las distintas características que hacen a un individuo o grupo diferente de otros. Aun cuando el término diversidad se usa a menudo para hacer referencia al origen étnico, etnicidad y género, aquí asumimos una definición más amplia de la diversidad, que también incluye la edad, origen nacional,

⁵⁷ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 103..

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 31 de 89

religión, discapacidad, orientación sexual, estatus socioeconómico, nivel educativo, estatus marital, idioma y apariencia física. Nuestra definición también incluye la diversidad de pensamiento: ideas, perspectivas y valores. También reconocemos que los individuos se afilian con múltiples identidades”. (Kapila, Hines y Searby, 2016).

En el marco del restablecimiento de derechos, el reconocimiento de la diversidad en los procesos de atención es fundamental para garantizar acciones pertinentes, inclusivas y respetuosas de las trayectorias individuales y colectivas de las niñas, los niños y adolescentes.

Desde esta perspectiva, los procesos de restablecimiento de derechos deben estar orientados desde un enfoque interseccional y diferenciado, que permita identificar y abordar las distintas situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos, evitando respuestas homogéneas que desconozcan las particularidades de cada niña, niño o adolescente. La diversidad, en este sentido, debe ser un principio orientador que debe transversalizar todo el proceso de acompañamiento y restablecimiento de derechos.

- **El principio de idoneidad:** es un eje fundamental dentro de las *Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños*, orientadas a garantizar que cada niña, niño o adolescente que requiera un cuidado alternativo reciba una respuesta adecuada a sus necesidades individuales. Este principio establece que el cuidado alternativo (formal e informal) debe ser evaluado de manera personalizada, considerando las necesidades, características, intereses y derechos de cada niña, niño o adolescente en particular⁵⁸.

En este sentido, aplicar el principio de idoneidad implica que desde el sistema de protección se revisen cuidadosamente todas las opciones de cuidado disponibles, asegurándose de que la opción elegida no sea generalizada, sino que responda de manera específica a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente.

Ahora bien, el principio de idoneidad se relaciona de manera directa con el principio de proporcionalidad⁵⁹, ya que ambos buscan garantizar que las medidas de protección tomadas para el restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes sean pertinentes, justas y adecuadas a sus necesidades específicas. El **principio de proporcionalidad** complementa este principio, toda vez que establece que cualquier medida adoptada debe ser equilibrada, ajustada a la realidad y necesidad de cada niña, niño o adolescente; es decir, no debe ser ni excesiva ni insuficiente de acuerdo con la afectación de los derechos.

Finalmente, la idoneidad busca determinar qué tipo de medida es necesaria para restablecer los derechos, mientras que la proporcionalidad debe garantizar que esta medida sea coherente, justa, razonable y orientada a las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, evitando decisiones desproporcionadas que generen una acción con daño.

1.4 Referencias normativas

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Documento disponible en el repositorio de Aldeas Infantiles SOS: https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/31d4f63e-3139-450a-ad76-ee54d9fa6924/Espanol_Directrices_aprobadas_CDDHH.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁵⁹ Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-468 de 2018*. Relatoría. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-468-18.htm>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 32 de 89

A continuación, se relaciona el marco normativo como base orientadora en la prestación de los servicios de atención en la *Modalidad de Acogimiento Inicial*:

Tabla 1. Referencias normativas

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU	10 de diciembre de 1948	Establece los derechos humanos fundamentales a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, conformando la Carta Internacional de Derechos Humanos.
2	Ley 75	30 de diciembre de 1968	Dicta normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3	Ley 7	24 de enero de 1979	Establece normas para la protección de la niñez, reorganiza el ICBF y crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).
4	Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	Reconoce a las niñas, los niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece la obligación de los Estados de garantizarlos.
5	Constitución Política de Colombia	4 de julio de 1991	Define los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes, y su protección; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.
6	Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA	7 de junio de 1999	Tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
7	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU	13 de diciembre de 2006	Promueve, protege y asegura el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y fomenta el respeto de su dignidad inherente.
8	Convenio 169 de la OIT	27 de junio de 1989	Establece los derechos de los pueblos indígenas y tribales, garantizando el respeto a su identidad, cultura y formas de vida, así como su derecho a decidir sus prioridades de desarrollo y a ser consultados en las decisiones que les afecten.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 33 de 89

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
9	Ley 21	4 de marzo de 1991	Aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que obliga a los Estados a desarrollar, con participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger sus derechos, garantizar el respeto de su integridad, promover sus derechos sociales, económicos y culturales, y asegurar la igualdad de oportunidades respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones, así como contribuir a superar las diferencias socioeconómicas de manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
10	Ley 70	27 de agosto de 1993	Reconoce a las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico el derecho a la propiedad colectiva. Establece mecanismos para la protección de su identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico, fomenta su desarrollo económico y social, y garantiza condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
11	Ley 670	30 de julio de 2001	Desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, estableciendo medidas de prevención, control y sanción.
12	Ley 679	3 de agosto de 2001	Expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
13	Ley 1098	8 de noviembre de 2006	Expide el Código de Infancia y Adolescencia, que establece el marco normativo para la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, desarrolla el principio del interés superior y regula las medidas de prevención, protección y restablecimiento de derechos.
14	Ley 1146	10 de julio de 2007	Expide normas para la prevención de la violencia sexual y para la atención integral de las niñas, los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.
15	CONPES Social 113	31 de marzo de 2008	Adopta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición (PSAN), orientada a garantizar la disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento biológico de alimentos en condiciones de calidad e inocuidad, y a promover la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias en la realización progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 34 de 89

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
16	Ley 1346	31 de julio de 2009	Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, comprometiéndolo al Estado colombiano a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promover su inclusión en igualdad de condiciones y adoptar medidas para eliminar la discriminación.
17	Ley 1361	3 de diciembre de 2009	Crea la Ley de Protección Integral a la Familia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece lineamientos de política pública para su fortalecimiento, protección y apoyo en el marco de los derechos humanos.
18	Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños A/RES/64/142.	24 de febrero de 2010	Establece pautas adecuadas de orientación política y práctica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.
19	Decreto 1430	24 de diciembre de 2025	Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.
20	Ley 1581	17 de octubre de 2012	Dicta disposiciones generales para la protección de datos personales y establece garantías especiales para la protección de la información de las niñas, los niños y adolescentes, orientadas a preservar su confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales y prevalentes.
21	Ley 1616	29 de abril de 2013	Expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones.
22	Ley 1618	27 de febrero de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
23	Resolución 2674 de 2013	22 de julio de 2013	Fija los requisitos sanitarios para la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas, incluyendo las condiciones para la notificación, el permiso o el registro sanitario, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.
24	Ley 1719	18 de junio de 2014	Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial en el marco del conflicto armado, priorizando a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y establece disposiciones para su atención integral, protección y reparación.
25	Ley 1751	16 de febrero de 2015	Regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 35 de 89

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
26	Ley Estatutaria 1757	6 de julio de 2015	Dicta disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación democrática, fortaleciendo los mecanismos de participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y el control social en la gestión pública.
27	Resolución 1904 del Ministerio de Salud y Protección Social	31 de mayo de 2017	Adopta el reglamento para garantizar que las personas con discapacidad, con enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y establece las obligaciones del SGSSS en la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias para la toma de decisiones informadas y el acceso efectivo a los servicios.
28	Ley 1878	9 de enero de 2018	Modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección integral a la familia, establece la obligación de promover encuentros familiares periódicos y refuerza la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección de sus miembros.
29	Decreto 762	7 de mayo de 2018	Adopta la política pública para garantizar los derechos de las personas LGBTI y de aquellas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, promoviendo la inclusión, la no discriminación y la igualdad de oportunidades mediante acciones interinstitucionales
30	Ley 1918	12 de julio de 2018	Establece el régimen de inhabilidades para personas condenadas por delitos sexuales contra menores de edad, crea el Registro Nacional de Inhabilidades y dicta disposiciones para fortalecer la protección de las niñas, los niños y adolescentes frente a la violencia sexual.
31	Ley 2136	4 de agosto de 2021	Establece los lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano, garantizando los derechos de personas migrantes, refugiadas, retornadas y solicitantes de asilo, y promoviendo su integración social, económica y cultural mediante acciones interinstitucionales.
32	Ley 2281	4 de enero de 2023	Crea el Sistema Nacional de Cuidado, articula servicios, regulaciones, políticas y acciones institucionales para responder a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre el Estado, sector privado, sociedad civil, comunidades y familias, promoviendo una nueva organización social del cuidado y garantizando los derechos de las personas cuidadoras.
33	Ley 2294	19 de mayo de 2023	Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida.
34	Ley 2297	28 de junio de 2023	Establece medidas efectivas y oportunas para promover la autonomía de las personas con discapacidad y reconoce el rol de los cuidadores y asistentes personales, bajo un enfoque de derechos, inclusión y accesibilidad.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 36 de 89

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
35	Resolución 7998	27 de diciembre de 2023	Adopta el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD).
36	Ley 2375	12 de julio de 2024	Establece disposiciones relacionadas con los cargos, oficios y profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra personas menores de edad, fortalece el Registro Nacional de Inhabilidades y refuerza las medidas orientadas a la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes frente a la violencia sexual.
37	Resolución 6300	26 de diciembre de 2024	Establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del ICBF, efectúa delegaciones y dicta otras disposiciones. Así mismo, incluye obligaciones relacionadas con la verificación del Registro Nacional de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el marco de la prestación de servicios de protección dirigidos a las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y familias.
38	CONPES 4143	14 de febrero de 2025	Adopta la Política Nacional de Cuidado, que reconoce el cuidado y el autocuidado como pilares fundamentales de la vida individual y colectiva, orienta la creación del Sistema Nacional de Cuidado y promueve la corresponsabilidad entre Estado, familias, sector privado, sociedad civil y comunidades, garantizando los derechos de las personas cuidadoras y el acceso equitativo al cuidado.

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. 2026.

2. Descripción de la modalidad

Los Servicios de la *Modalidad Acogimiento Inicial* constituyen una medida de atención provisional y urgente, orientada a proteger a las niñas, los niños y adolescentes en situaciones donde no existe una familia o red de apoyo que pueda garantizar sus derechos. Esta atención se brinda mientras la autoridad administrativa o indígena competente define la medida de restablecimiento de derechos más adecuada, siempre pensando en el interés superior de la niña, el niño o adolescente.

Esta modalidad se aplica solo cuando no es posible que la familia de origen, extendida, solidaria o la red de apoyo continúe con el cuidado, ya sea porque representa un riesgo, ha vulnerado sus derechos, no garantiza su protección o se desconoce su paradero. En estos casos, se considera que la niña, el niño o adolescente se encuentra sin una persona que pueda asumir su cuidado, de manera temporal o definitiva.

Siempre que sea posible, se debe priorizar la ubicación con su familia o red de apoyo, pero únicamente cuando se verifique que existen condiciones adecuadas para garantizar su protección, cuidado y desarrollo integral.

No obstante, cuando se hayan agotado las posibilidades de ubicación con la familia, la red de apoyo o en un Servicio de Acogimiento Familiar, la autoridad competente podrá ordenar el ingreso de las niñas, los

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 37 de 89

niños y adolescentes a la Modalidad de Acogimiento Inicial, para que se brinde cuidado las 24 horas del día, los siete días de la semana. Ahora bien, en los territorios donde se cuente con la oferta del servicio, se deberá priorizar la ubicación en Hogar de Paso. Este tipo de servicio, al igual que cualquier otro, debe garantizar un entorno seguro, cálido y acogedor, en el que las niñas, los niños y adolescentes puedan satisfacer sus necesidades básicas, sentirse protegidos y recibir los apoyos necesarios para su bienestar físico, emocional y social, reconociendo sus particularidades, historias de vida y contextos culturales.

Cuando se trate de grupos de niñas, niños o adolescentes con algún grado de familiaridad, la autoridad administrativa o tradicional indígena deberá procurar la ubicación en el mismo servicio, evitando la separación. Esta disposición busca proteger el vínculo fraternal, ya que la separación puede generar impactos emocionales negativos. La decisión de mantenerlos juntos responde a la necesidad de ofrecer un ambiente de apoyo mutuo y cercanía familiar.

El proceso de atención en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial tiene un término de ocho (8) días hábiles, periodo dentro del cual la autoridad competente debe ordenar otra medida de restablecimiento de derechos, bien sea la ubicación en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento o el retorno a su medio familiar, a la red de apoyo o a la comunidad indígena, con o sin vinculación a algún Servicio de la Modalidad de Fortalecimiento Familiar y Redes de Apoyo u otro programa o servicio social que considere pertinente para el restablecimiento de los derechos.

Es importante tener presente que la ubicación de las niñas, los niños y adolescentes en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial debe ser provisional y transitoria, procurando no exceder el tiempo máximo establecido para su permanencia. Estos servicios están diseñados para brindar atenciones inmediatas; por tanto, su infraestructura, los recursos humanos y económicos, así como la propuesta de atención, no están destinados a acompañar el desarrollo emocional, educativo o sociocultural a largo plazo. En consecuencia, una estancia prolongada puede poner en riesgo la garantía de ciertos derechos, como, por ejemplo, el derecho a la educación.

Durante la estadía de la niña, el niño o adolescente en los servicios de esta modalidad, se debe llevar a cabo el proceso de acogida y acompañamiento, así como adelantar las acciones de atención inmediata, siguiendo las orientaciones impartidas por la autoridad competente. Estas acciones deben responder a las particularidades de cada persona y a las situaciones identificadas durante la verificación de garantía de derechos o en el transcurso de la atención.

Una permanencia prolongada en un ambiente transitorio puede generar ansiedad, incertidumbre e inseguridad en las niñas, los niños y adolescentes, afectando su estabilidad emocional. Por ello garantizar que las niñas, los niños y adolescentes permanezcan en estos servicios solo por el tiempo que está establecido permitirá que el equipo técnico interdisciplinario enfoque sus esfuerzos en el proceso de acogida y adelante las acciones de acompañamiento inmediato, impulsando el restablecimiento efectivo de los derechos.

A su vez, una estancia breve en estos servicios facilita la articulación efectiva con la familia, la red de apoyo, las comunidades indígenas o el tránsito hacia otros Servicios de la Modalidad de Acogimiento, cuando así se requiera. Esto permite asegurar una transición adecuada y un proceso de adaptación más ágil a los nuevos entornos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, también hacen parte de los Servicios de Acogimiento Inicial las redes de hogares de paso

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 38 de 89

conformadas por el grupo de familias registradas en el programa de protección de las niñas, los niños y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios, organizadas por los gobernadores y los alcaldes en todos los distritos, municipios y territorios indígenas y afrocolombianos del país.

Adicionalmente, cuando no sea posible la ubicación en un hogar de paso, el numeral cuarto del artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia contempla la posibilidad de ordenar la ubicación en un “Centro de Emergencia”, que en este manual recibe el nombre de *Servicio de Acogimiento Inicial*.

Finalmente, en caso de que no se cuente con el Servicio Hogar de Paso como tampoco el Servicio de Acogimiento Inicial en el territorio, la autoridad competente deberá articular con el centro zonal o directamente con la Dirección Regional del ICBF para brindar protección a la niña, el niño o adolescente en el servicio que requiera, de acuerdo con las necesidades y particularidades, y que esté disponible en la oferta del territorio.

2.1 Objetivo de la modalidad

Brindar atención, protección y cuidado en una ubicación inicial que sea acogedora, tranquila, comprensiva y respetuosa para las niñas, los niños y adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), como una medida excepcional, transitoria y urgente, adoptada únicamente cuando no es posible una ubicación inmediata en su entorno familiar.

2.2 Población objetivo de la modalidad

La Modalidad de Acogimiento Inicial está dirigida a las niñas, los niños y adolescentes a quienes la autoridad administrativa o autoridad tradicional indígena competente les ha iniciado un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), una vez identificada la amenaza y/o vulneración de sus derechos.

2.3 Componentes de la modalidad

Los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial deben cumplir con una serie de atributos y características que constituyen los estándares mínimos para su operación, con el propósito de asegurar la calidad del servicio prestado a las niñas, los niños, adolescentes y sus familias durante la ubicación inicial.

Los componentes de la modalidad son: el proceso de atención; ambientes acogedores, adecuados y seguros; equipamiento para la acogida y artículos de cuidado personal y pedagógicos; talento humano; salud, alimentación y nutrición; y la estructura financiera.

2.3.1 Proceso de atención

El proceso de atención que se desarrolla en los servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial para el restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes se realiza en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)⁶⁰ y por orden de una autoridad administrativa o

⁶⁰ Conjunto de acciones sistemáticas orientadas a la atención integral de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 39 de 89

autoridad tradicional indígena competente, que actúa y toma decisiones con el apoyo de un equipo técnico interdisciplinario. Dicho equipo, a su vez, se articula con el talento humano que opera los servicios, con el fin de acompañar a la niña, el niño o adolescente, así como a su familia o red de apoyo, en la superación de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que dieron origen al PARD.

Tanto la definición como la implementación del proceso de atención deben estar alineados con el marco de la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado para dar imperativo cumplimiento a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

El punto de inicio del proceso de atención es la definición de los cambios sostenibles esperados para lograr la superación de las situaciones que dieron origen a la vulneración de derechos y, a partir de ello, establecer las estrategias para la atención de las niñas, los niños y adolescentes y alinear los recursos técnicos y operativos para el logro efectivo de los resultados, así como la eliminación de posibles barreras y obstáculos para alcanzarlo.

Todas las acciones del proceso de atención estarán basadas en el interés superior de la niña, el niño o adolescente, en las necesidades particulares y diferenciadas que ellas y ellos requieren para su atención, en la promoción de su participación en todas las decisiones que les involucren en las diferentes actividades del proceso de atención y en la participación de su familia y/o red de apoyo, para el fortalecimiento de sus capacidades, cuando ello sea posible.

Durante el proceso de atención, se debe brindar un acompañamiento desde un enfoque apreciativo, que reconozca y valore las potencialidades, habilidades, aprendizajes y posibilidades de desarrollo, más allá de las situaciones de vulneración que hayan experimentado las niñas, los niños o adolescentes. Este enfoque orienta no solo estrategias de atención, sino también el uso del lenguaje con el que se hace referencia a ellas y ellos, tanto en los registros escritos como en las interacciones cotidianas. Emplear un lenguaje respetuoso, positivo, esperanzador y libre de prejuicios contribuye a construir una narrativa diferente sobre su proceso de restablecimiento de derechos.

Es importante reconocer que la medida puede generar un impacto psicológico significativo que puede manifestarse en una variedad de emociones y sentimientos como, tristeza, ansiedad, frustración, inseguridad, preocupación, enojo, miedo y rechazo hacia la medida tomada, hacia sus cuidadores o hacia alguno(s) de ellos/as, así como dificultades en la adaptación al entorno de Acogimiento Inicial. Estas reacciones son comprensibles debido al cambio abrupto de entorno, sumado a situaciones generadas por su historia de vida y las violencias que dieron origen a la vulneración. Es primordial comprender que las niñas, los niños y adolescentes que ingresan al sistema de protección no lo hacen por responsabilidad propia. Su presencia en dicho sistema obedece a situaciones de vulneración o amenaza de sus derechos, y no a decisiones personales ni a fallas individuales. El proceso de restablecimiento de derechos responde a múltiples factores, como circunstancias familiares, sociales, culturales y estructurales, que escapan del control de ellas y ellos. Por tanto, desde el momento del ingreso y durante todo el proceso de atención, se debe evitar cualquier discurso o mensaje, explícito o implícito, que responsabilice a las niñas, los niños y adolescentes por su situación. En este sentido, es necesario adoptar un enfoque empático y respetuoso en el lenguaje y en las atenciones, que contribuya a reconocerlos como sujetos de derechos que requieren cuidado, apoyo emocional y un acompañamiento integral. Dado que la estadía en este servicio de protección es corta y tal vez no sea posible restaurar completamente las afectaciones derivadas de la amenaza y/o vulneración de derechos, el uso del lenguaje debe ser especialmente cuidadoso, procurando no reforzar estigmas, ni juicios, ni culpabilización.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 40 de 89

Por ello, es esencial que en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial el equipo desarrolle un proceso de atención sensible y comprensivo frente a la expresión de sentimientos y emociones de la niña, el niño o adolescente, al tiempo que fortalezca sus herramientas para afrontar las situaciones que dieron origen a su ingreso. Esto implica crear un ambiente acogedor, seguro y de apoyo, donde se promueva el establecimiento de relaciones significativas, positivas y se asegure una atención centrada en sus necesidades particulares, reconociéndoles siempre como sujetos de derechos. De esta manera, se pueden mitigar los efectos emocionales derivados de la medida de protección y, al mismo tiempo, potenciar impactos positivos orientados a garantizar su bienestar frente a los factores de riesgo y las situaciones de amenaza y/o vulneración que motivaron su ubicación.

De acuerdo con lo anterior, para lograr este ambiente acogedor, seguro y de apoyo, es importante escuchar activamente a las niñas, los niños y adolescentes, validando sus emociones y sus experiencias, mostrando comprensión frente a la expresión de sus sentimientos y brindando apoyo emocional constante. Igualmente, se debe garantizar que estén libres de cualquier tipo de violencia, establecer límites claros y consistentes que proporcionen estabilidad, fomentar vínculos de respeto y confianza entre ellos, sus cuidadores o profesionales del servicio, así como promover interacciones amables y libres de prejuicios.

La atención debe responder a las particularidades de cada niña, niño o adolescente adaptando las estrategias de acompañamiento a sus necesidades, involucrándoles como sujetos activos en las decisiones relacionadas con su bienestar, con el fin de fortalecer su autonomía progresiva. Asimismo, se deben respetar sus derechos de manera diferenciada sin discriminación alguna, favoreciendo un entorno en el que se valore su identidad, su cultura, sus diferencias y su expresión individual. Resulta fundamental, crear un entorno físico cálido, agradable y confortable, que transmita seguridad y tranquilidad, contribuyendo a su bienestar durante la estadía en el servicio.

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, la ubicación en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial tiene un carácter provisional, dada la situación de emergencia en la que se encuentra la niña, el niño o adolescente. En consecuencia, la autoridad administrativa o la autoridad tradicional indígena debe movilizar las acciones necesarias para priorizar su reintegro al medio familiar de origen o extenso en el menor tiempo posible, siempre que existan las condiciones para ello. Se debe evitar en lo posible, ordenar una nueva ubicación en uno de los Servicios de Acogimiento, en especial de tipo residencial.

Cuando las situaciones de riesgo o vulneración no permitan proyectar el retorno al medio familiar durante el tiempo estimado para la atención en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial, la autoridad competente deberá adelantar la respectiva solicitud de cupo mediante el trámite administrativo establecido para tal fin, de modo que se pueda gestionar la ubicación en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento, de acuerdo con las particularidades y necesidades de la niña, el niño o adolescente, aplicando el principio de idoneidad descrito en este Manual Técnico.

Las autoridades administrativas o tradicionales indígenas que ordenen la ubicación en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial, con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, deben comunicar la decisión a la niña, el niño o adolescente de manera comprensible y respetuosa. En este sentido, se deben explicar los motivos que dieron lugar a la separación provisional de su medio familiar de origen o red de apoyo, empleando un lenguaje sencillo y los recursos que sean necesarios para facilitar su comprensión. Es fundamental explicar qué significa un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y transmitir se trata de una medida orientada a garantizar su bienestar y protección de sus derechos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 41 de 89

Las niñas, los niños o adolescentes pueden tener dudas, miedos o inquietudes sobre el proceso en el que se encuentran y sobre el nuevo entorno al que llegaron; por esta razón, es necesario que el equipo del servicio genere espacios seguros para escuchar activamente sus preguntas y brindar respuestas acordes a sus particularidades, contribuyendo a disminuir la incertidumbre.

Se debe informar a las niñas, los niños y adolescentes que no perderán el contacto ni la comunicación con su familia o redes de apoyo, cuando esto sea posible dentro del proceso de atención. En caso de no ser viable, se les debe explicar que esta medida de protección responde a las situaciones de riesgo o vulneración de derechos. Nunca se debe mentir, prometer o generar falsas expectativas, y es fundamental garantizar un acompañamiento emocional acorde con las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente⁶¹.

Durante la estadía de las niñas, los niños y adolescentes en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, la autoridad administrativa o autoridad tradicional indígena con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario y el equipo del servicio, deben realizar acompañamiento, que garantice la revisión periódica de su situación, la escucha frecuente y respetuosa de sus necesidades, y la activación oportuna de las rutas de atención necesarias para el restablecimiento de sus derechos y su reintegración familiar, cuando esta sea posible. Es de gran importancia mantener informados a las niñas, los niños y adolescentes ante cualquier modificación de la medida o cualquier otra acción que implique cambios en la dinámica diaria durante el proceso de atención.

De manera excepcional, cuando la estadía de una niña, un niño o un adolescente en los Servicios de Acogimiento Inicial se extienda más allá de ocho (8) días hábiles, la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario deberán establecer comunicación inmediata con el equipo del servicio. Esta comunicación permitirá definir la ruta de atenciones a seguir en el marco del proceso de restablecimiento de derechos, garantizando la continuidad del proceso, la protección integral y el desarrollo de la niña, el niño o adolescente. El equipo del servicio deberá dejar constancia de dicha comunicación mediante un acta en la que se evidencie la ruta acordada.

En ningún caso, la prolongación de la estadía en el servicio debe representar un estancamiento del proceso de atención; por el contrario, debe ser un impulso para redoblar esfuerzos orientados al pronto egreso del servicio desde una perspectiva de restablecimiento de derechos. Si después del segundo día hábil posterior al cumplimiento del tiempo de permanencia establecido por la Ley (es decir, 8 días hábiles), no se ha establecido comunicación por parte de la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario, será responsabilidad del equipo del servicio⁶² promoverla, informando igualmente a la supervisión del contrato, a fin de recibir las orientaciones pertinentes y continuar con el acompañamiento requerido.

Finalmente, tanto el equipo del servicio como la autoridad administrativa o tradicional indígena deben involucrar y escuchar la voz de las niñas, los niños y adolescentes durante el proceso de atención en el servicio, especialmente garantizar su participación en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afecten, reconociendo el principio de la autonomía progresiva.

Niveles del proceso de atención

⁶¹ La comunicación con la niña, el niño o adolescente sobre el contacto con su familia o redes de apoyo debe ser realizada preferiblemente por la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario. En caso de que el equipo del servicio identifique que esta información no ha sido suministrada, deberá articularse con la autoridad competente para garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan cumplir con este propósito.

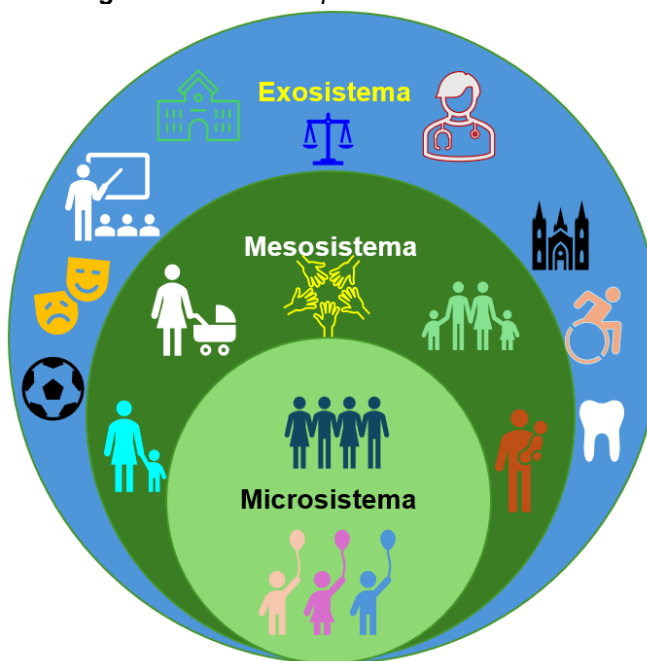
⁶² Esta comunicación deberá verse reflejada en el anexo de la historia de atención.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 42 de 89

Las acciones que se formulen en el marco del proceso de atención para el restablecimiento de derechos deberán abarcar los siguientes niveles, los cuales se explicarán a continuación. Estos niveles permiten orientar de manera clara y organizada la intervención, de forma que las medidas adoptadas respondan a las necesidades identificadas y contribuyan al restablecimiento integral de los derechos.

Imagen 1. Niveles del proceso de atención



Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. 2026.

- **Microsistema:** este nivel es importante entenderlo desde la perspectiva del desarrollo integral de cada persona. Es el espacio donde la niña, el niño o adolescente activa y despliega sus recursos personales, intereses y habilidades. Más allá de las relaciones que lo rodean, este nivel representa el escenario donde su mundo interno, como sus emociones, pensamientos, aprendizajes y características individuales, comienza a expresarse y a influir en el entorno que le rodea.

Cada experiencia que una niña, un niño o un adolescente vive en su entorno inmediato, ya sea en la familia, con sus cuidadores, en la escuela, con su red de apoyo o durante el juego, contribuye de manera significativa a su desarrollo afectivo, emocional, cognitivo y social, así como al fortalecimiento de sus habilidades y potencialidades. Este entorno no solo debe proteger, sino también ayudarles en su desarrollo integral, a confiar en sí mismos, a aprender y a participar activamente. No se trata únicamente de cuidar de ellas y de ellos, sino de reconocer que tienen potencialidades propias y diferenciadas, y que tienen derecho a desarrollarlas plenamente.

Este nivel exige construir estrategias individualizadas que identifiquen y potencien las habilidades propias de cada niña, niño o adolescente, permitiéndoles avanzar en el proceso de restablecimiento de derechos desde la confianza en sí mismos, la autonomía progresiva y el desarrollo de sus propias habilidades.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 43 de 89

- **Macrosistema:** corresponde al nivel más amplio del entorno que influye en la vida de las niñas, los niños y adolescentes. Está compuesto por los valores, normas, creencias, ideologías y marcos legales que rigen una sociedad o cultura⁶³. En este sentido, la colaboración entre diversos actores y la promoción de un entorno favorable para la niñez y la adolescencia resultan esenciales para garantizar que ellas y ellos crezcan en entornos seguros, inclusivos, equitativos y de apoyo. Este nivel, a su vez, contiene los siguientes subniveles:
 - **Mesosistema:** hace referencia a las interacciones entre los entornos más cercanos e inmediatos de la niña, el niño o adolescente. Incluye, por ejemplo, los vínculos y relaciones entre la familia, los cuidadores en acogimiento y las redes de apoyo. Este nivel refleja cómo se conectan y articulan los distintos entornos de interacción que rodean a la niña, el niño o adolescente, y cómo esas conexiones pueden afectar su desarrollo y bienestar.
 - **Exosistema:** comprende las relaciones con sectores y servicios, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y redes comunitarias. Fortalecer el proceso de atención desde este nivel implica un enfoque holístico que reconozca la influencia de factores externos en el bienestar de las niñas, los niños y adolescentes.

Actividades de acuerdo con el momento de atención

El proceso de atención en estos servicios debe ser cuidadosamente estructurado para garantizar el bienestar y la estabilidad de las niñas, los niños y adolescentes durante su estadía, por corta que esta sea. En este sentido, se define la realización de las siguientes actividades, de acuerdo con cada momento de la atención:

a) Llegada y acogida:

El ingreso al servicio debe ser cuidadosamente acompañado, brindando una bienvenida cálida y respetuosa que permita a las niñas, los niños y adolescentes sentirse recibidos y protegidos. La persona que los reciba debe tomarse el tiempo para explicarles, en un lenguaje claro y cercano, dónde se encuentran, qué pueden esperar en los próximos días y preguntarles si desean algo en particular. Este primer acercamiento, empático y sensible, es clave para generar un ambiente de confianza, acompañamiento y seguridad, lo cual facilita el proceso de adaptación y contribuye a su bienestar emocional desde el inicio.

Durante el primer momento de acogida se requiere que uno de los profesionales del servicio⁶⁴ explique quiénes participarán en su proceso, a quién deben acudir en caso de dudas, así como los acuerdos de convivencia y las rutinas del servicio. Esta información debe ser clara y estar expresada en un lenguaje sencillo, comprensible y accesible, de manera que los niños, las niñas y adolescentes se sientan acogidos.

En este momento inicial, resulta fundamental brindar apoyo psicosocial constante y así contribuir a su bienestar emocional.

Si al momento del ingreso al servicio se identifica que la niña, el niño o adolescente presenta inestabilidad emocional o se encuentra en una situación de crisis, es fundamental brindar los primeros auxilios

⁶³ Teoría Ecológica de Urie Bronfenbrenner

⁶⁴ En el caso del servicio de hogar de paso administrado directamente por la entidad territorial, esta acción la debe realizar los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de la autoridad competente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 44 de 89

psicológicos de manera oportuna y respetuosa, así como movilizar todos los recursos disponibles que estén al alcance para favorecer su bienestar y estabilidad. En todo caso, se debe ofrecer un acompañamiento cercano, respetuoso y basado en la escucha activa, asegurando un enfoque diferencial de derechos.

Cuando la niña, el niño o adolescente no desea expresar sus emociones o sentimientos, es importante respetar su proceso, y brindar un acompañamiento acorde con sus particularidades y con la manera en que decida manifestar lo que siente.

Asimismo, se deben realizar las valoraciones iniciales dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al ingreso, a cargo del equipo de profesionales del servicio (psicología, trabajo social o desarrollo familiar, nutrición y profesional de área). Estas valoraciones son fundamentales para la construcción del Plan de Acompañamiento Integral Inicial⁶⁵.

Dado el carácter temporal y transitorio de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, las valoraciones deben realizarse con agilidad, pero respetando siempre el ritmo, las particularidades y las necesidades de cada niña, niño o adolescente. Estas deben abordarse con profundidad y desde un enfoque diferencial, de manera que permitan identificar su situación emocional, social, cultural y familiar, así como posibles necesidades de atención en salud física o mental, frente a las cuales debe activarse de manera oportuna la ruta correspondiente de atención. También es prioritario reconocer tanto los riesgos como los factores protectores presentes en su entorno, para orientar estrategias que fortalezcan su proceso de atención y favorezcan decisiones oportunas. Para ello, resulta clave una mirada interdisciplinaria que promueva la protección integral y contribuya a la movilización de rutas o estrategias de atención posteriores, si así se requiere.

Los profesionales que realizan valoraciones en el marco de los Servicios de Acogimiento Inicial deben tener plena conciencia de que, en el momento del ingreso, los niños, las niñas y adolescentes pueden presentar altos niveles de estrés, inestabilidad emocional, tristeza, angustia o preocupación. Por esta razón, la atención debe desarrollarse con máximo cuidado y sensibilidad, desde una perspectiva ética, empática y respetuosa, evitando cualquier acción que pueda generar mayor daño o revictimización.

Más allá de la recolección de datos o información técnica, cada encuentro debe ser comprendido como una oportunidad profundamente humana, donde lo primordial es escuchar, acompañar, observar y comprender de forma precisa las necesidades y experiencias de cada niña, niño o adolescente. Esta actitud cuidadosa y comprometida es tan importante como el contenido mismo de las valoraciones, ya que permite orientar adecuadamente el proceso de atención desde el primer momento.

Finalmente, las valoraciones deben generar insumos relevantes y pertinentes que permitan no solo responder a las necesidades inmediatas durante la estadía en el servicio, sino también ofrecer elementos clave para los equipos que eventualmente darán continuidad al proceso en otras modalidades de atención.

b) Estadía

La atención comprende la formulación del Plan de Acompañamiento Integral Inicial⁶⁶ en el que se incluyen las atenciones que dan respuesta a esas necesidades de acompañamiento inmediato que contribuirán al restablecimiento de los derechos. Un Plan de Acompañamiento Integral Inicial estructurado en función de

⁶⁵ Este plan debe elaborarse en el formato establecido por el ICBF y debe estar en el anexo de la historia de atención.

⁶⁶ Este plan debe quedar elaborado al tercer día hábil del ingreso de la niña, niño o adolescente al servicio.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 45 de 89

las necesidades particulares y centrado en cada niña, niño o adolescente, no solo facilitará un ambiente seguro y acogedor durante el proceso de atención en el servicio, sino que también facilitará el acompañamiento en otros servicios en el marco de su restablecimiento de derechos.

De forma excepcional, en aquellos casos en los que la estadía en el Servicio de Acogimiento Inicial se prolongue más allá de los 8 días orientados por la Ley, se debe solicitar de manera prioritaria a la autoridad responsable del PARD las instrucciones⁶⁷ correspondientes para la atención al interior del servicio, las cuales deberán ser incluidas en el Plan de Acompañamiento Integral Inicial una vez se reciban para continuar con el proceso de restablecimiento de derechos.

Durante este tiempo, es fundamental mantener el acompañamiento psicosocial, de ser posible fortalecer los vínculos familiares y de redes de apoyo⁶⁸, realizar los seguimientos nutricionales y promover la participación de la niña, el niño o adolescente en actividades que contribuyan a su desarrollo integral. Estas pueden seguir incluyendo espacios de recreación, deporte, juego, arte, cultura y el desarrollo de habilidades para la vida, los cuales aportan al bienestar emocional, la expresión personal y a su desarrollo.

c) Egreso

Una vez la autoridad administrativa o la autoridad tradicional indígena informe al talento humano del servicio sobre el egreso de la niña, el niño o adolescente, el equipo psicosocial deberá comunicarle de manera clara, oportuna y comprensible, los cambios de entorno que se avecinan.

Este acompañamiento permite que la niña, el niño o adolescente se sienta preparado, acompañado y con mayor seguridad frente a lo que ocurrirá, ya sea un reintegro al medio familiar de origen, a la familia extensa, a una red de apoyo o a otro servicio de acogimiento, procurando siempre brindar el adecuado apoyo emocional que contribuya con su bienestar.

De igual manera se debe iniciar la elaboración del Informe de Egreso⁶⁹ en el formato establecido por el ICBF, incorporando todos los elementos relevantes del proceso de atención y las recomendaciones, como insumo para la formulación de nuevas acciones de restablecimiento en el nuevo entorno de acogimiento y/o para el seguimiento en el entorno familiar.

Este informe reviste una importancia fundamental, ya que constituye un insumo clave para la continuidad del proceso de restablecimiento de derechos. En él deben consignarse no solo los aspectos técnicos del acompañamiento, sino también una lectura comprensiva e integral del proceso, que permita a los equipos que asuman la atención posterior contar con una base sólida y clara. Es esencial que el informe refleje las potencialidades identificadas en la niña, el niño o adolescente, así como los recursos personales, de apoyo y contextuales con los que cuenta, promoviendo una mirada desde el enfoque apreciativo que valore sus habilidades y diferencias en su desarrollo. Igualmente, deben incorporar los factores de riesgo identificados, los avances alcanzados durante la atención y todos aquellos elementos que fueron comprendidos y abordados durante este primer momento del proceso.

2.3.1.1 Acciones transversales para la garantía de derechos

⁶⁷ Estas instrucciones podrán ser solicitadas por la coordinación del servicio o quien delegue del equipo que está acompañando el proceso de atención y deberá dejar la evidencia en el anexo de la historia de atención.

⁶⁸ Este fortalecimiento debe iniciarse con la autorización de la autoridad competente del PARD y en articulación con el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría o Comisaría de Familia.

⁶⁹ Este informe debe ser enviado a la autoridad competente al segundo día hábil después del egreso del servicio de la niña, niño o adolescente. Para conocer otros detalles de este momento debe consultarse la guía operativa correspondiente al servicio.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 46 de 89

I. Acciones orientadas a garantizar el buen trato, la prevención y eliminación de violencias

El derecho de las niñas, los niños y adolescentes a vivir libres de violencia está consagrado de manera clara y contundente en el ordenamiento jurídico colombiano. El artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia establece que todas las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Esta protección se extiende no solo al ámbito familiar, sino que abarca todos los espacios en los que transcurre su vida: la escuela, la comunidad y, de manera muy especial, a los entornos de cuidado. La norma enfatiza que dicha violencia puede provenir de sus padres, representantes legales, cuidadores o de cualquier otro miembro de su entorno cercano.

Este marco normativo establece una línea base innegociable para todos los actores del sistema de protección. Los actores encargados del restablecimiento de derechos no solo deben abstenerse de ejercer o permitir cualquier tipo de violencia, sino que están llamadas a promover activamente prácticas de crianza respetuosa, cuidado protector y acompañamiento afectivo, con el fin de garantizar entornos seguros y respetuosos que garanticen los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

A continuación, se brindan algunas orientaciones para garantizar el buen trato:

- Garantizar de manera rigurosa y a cabalidad el cumplimiento del Código Ético del ICBF⁷⁰ en los servicios de restablecimiento de derechos. Para ello es indispensable socializarlo ampliamente en el proceso de inducción y reinducción del talento humano, asegurando que conozcan, comprendan y apliquen principios como el buen trato, el respeto, la no discriminación, la integridad, la confidencialidad, la protección integral y el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes. De igual forma, socializarlo con las niñas, los niños y adolescentes y sus familias, cuando sea posible.
- Disponer de mecanismos internos para reportar, activar rutas y sancionar de forma oportuna cualquier vulneración al Código Ético del ICBF, especialmente aquellas que impliquen tratos degradantes, negligentes o violentos hacia las niñas, los niños o adolescentes.
- Promover en todo momento, y exigir como norma de estricto cumplimiento por parte de todo el talento humano del servicio, el buen trato hacia las niñas, los niños y adolescentes, prohibiendo de manera expresa cualquier forma de violencia física, verbal, emocional o simbólica ejercida por el personal o entre pares.
- Asumir un rol de consideración y respeto hacia las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos y exigirlo de igual manera a todas las personas que interactúan con ellas y ellos.
- Compartir con las niñas, los niños y adolescentes, actividades en el marco del respeto, la confianza, la empatía y el buen trato.
- Promover el buen trato como principio transversal, estableciendo y acordando normas de convivencia y límites claros que favorezcan el respeto mutuo y el desarrollo socioemocional de las niñas, los niños y adolescentes. Asimismo, crear cotidianos de afecto, participación y cuidado, mediante momentos de juego, diálogo y actividades creativas que fortalezcan los vínculos y contribuyan a su bienestar integral⁷¹.

⁷⁰ Consultar la guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

⁷¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Guía de Orientaciones para Seguridad y Prevención de Situaciones de Riesgo de los NNA en las Modalidades y Servicios de Restablecimiento de Derechos*. Código G17.P, versión 7. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/guia-de-orientaciones-para-seguridad-y-prevencion-de-situaciones-de-riesgo-de-los-nna-en-las>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 47 de 89

- Prevenir, por parte de la o el coordinador del servicio, que el talento humano vinculado al mismo ejerza prácticas autoritarias, tratos crueles e inhumanos, hostiles, irrespetuosos, institucionalizantes, negligentes o uso de lenguaje soez hacia las niñas, los niños y adolescentes.
- Crear mecanismos de participación que permitan a las niñas, los niños y adolescentes expresar libremente su percepción sobre el trato recibido por parte del talento humano y su experiencia al interior del servicio, involucrando a las autoridades competentes, al equipo técnico interdisciplinario y a la supervisión. Estos espacios deben garantizar condiciones de confianza, confidencialidad y participación genuina, donde sus voces sean reconocidas y tenidas en cuenta.

II. Acciones orientadas hacia la transformación de prácticas institucionalizantes

En el informe sobre *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe* (UNICEF, 2013), se concluye que la evidencia empírica y los estudios científicos son determinantes al exponer los efectos negativos de la institucionalización en las niñas, los niños y adolescentes, particularmente en los más pequeños y en aquellos con discapacidad⁷². Del mismo modo, diversas investigaciones han documentado los efectos nocivos que provoca la institucionalización, especialmente cuando esta se prolonga en el tiempo.

Desde las neurociencias, por ejemplo, se han abordado las consecuencias que la dinámica de funcionamiento de las instituciones tiene en la vida de las niñas, los niños y adolescentes que allí residen. En este sentido, "la conclusión más contundente indica que quienes crecen en el marco de una institución pueden sufrir importantes daños a nivel neurológico y psicológico"⁷³. No obstante, considerando las diversas situaciones de riesgo que amenazan y vulneran los derechos de muchas niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes, en determinados casos, recurren a medidas de ubicación de urgencia en servicios institucionales que les acogen transitoriamente, siendo esta la última alternativa de elección. Dichas medidas tienen como propósito garantizar la protección inmediata y movilizar las acciones correspondientes en el marco del restablecimiento de sus derechos.

En coherencia con los compromisos asumidos por Colombia, tanto a nivel nacional como internacional, y con la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, el sistema de protección del ICBF ha emprendido un proceso de transformación gradual y progresivo que busca, entre otros objetivos, superar las prácticas institucionalizantes, entendidas como todas aquellas que buscan homogeneizar y ejercer un control desproporcionado durante la atención, pasando por alto la diversidad y las necesidades particulares de cada niña, niño y adolescente, y restringiendo o limitando la toma de decisiones, participación y desempeño en contextos naturales. Lo anterior, como parte del camino hacia la desinstitucionalización.

A continuación, se brindan las siguientes orientaciones:

- No utilizar uniformes, vestimentas, cortes de cabello ni peinados estandarizados para las niñas, los niños o adolescentes.

⁷² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁷³ RELAF y UNICEF. *Los olvidados: niños y niñas en "hogares". Macroinstituciones en América Latina y el Caribe*. Dirección de Matilde Luna. Disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/Macroinstituciones.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 48 de 89

- Reconocer a las niñas, los niños y adolescentes por su nombre, nunca nominarlos solo por sus apellidos, por un código o número, por sobrenombres o apodos, por su orientación sexual, etnia o discapacidad.
- Eliminar rotulaciones en prendas de vestir u otros elementos para identificar a las niñas, los niños o adolescentes. El equipo del servicio debe implementar mecanismos que aseguren que cada prenda sea utilizada exclusivamente por su dueña o dueño, respetando su individualidad, y garantizar la entrega oportuna de la cantidad de prendas establecida en las guías operativas de cada servicio.
- No incorporar himnos, frases u otros relatos de carácter conductual dentro de las rutinas diarias (como la hora de levantarse, acostarse, la llegada de externos, el inicio, la finalización o los recesos de actividades). Lo anterior no significa que no deban promoverse normas de convivencia, las cuales son necesarias, pero deben orientarse al respeto y la vida cotidiana.
- No limitar a las niñas, los niños y adolescentes en sus formas de vestir y en el uso de los accesorios⁷⁴, así como en la expresión de sus ideas y en sus preferencias de relacionamiento.
- Prohibir el uso de “castigos” o normas extremas cuando las beneficiarias y los beneficiarios tengan cambios en su comportamiento. Por ejemplo: limitar el tiempo de interacción con sus pares, imponer uso excesivo de ejercicio como sentadillas, o tareas domésticas en horarios nocturnos o de madrugada (lavar baños, limpiar pisos, etc.), o cualquier otra acción que esté en contravía con las horas de descanso.
- No utilizar, por ningún motivo, medios de contención farmacológica, física o mecánica, ni recurrir al aislamiento o el confinamiento para el abordaje de situaciones de crisis personal que desencadenen agitación psicomotora.
- Considerar las preferencias individuales para la planeación de actividades, rutinas diarias y decisiones de la vida cotidiana, respetando los procesos de desarrollo, los intereses y las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente.
- Promover una articulación activa y canales de comunicación asertivos con las autoridades competentes, permitiendo que las niñas, los niños y adolescentes comprendan con claridad su proceso de atención y participen activamente en las decisiones que se tomen en relación con las medidas de restablecimiento.
- Respetar los tiempos individuales, sin imponer ritmos homogéneos en el aprendizaje, las actividades recreativas o los procesos emocionales. Cada niña, niño o adolescente tiene su propio proceso.
- Permitir la personalización de los espacios físicos. Por ejemplo, los dormitorios pueden ser decorados de manera acogedora y diferenciada, permitiéndole a cada persona tener objetos personales que reflejen su historia y personalidad.
- Promover entre el talento humano y las niñas, los niños y adolescentes ubicados/as en el servicio, relaciones cálidas, respetuosas, empáticas y de escucha activa, evitando tratos rígidos e impersonales que refuercen dinámicas institucionales.
- No incluir, por ningún motivo, en los acuerdos de convivencia, medidas altamente restrictivas que reproduzcan dinámicas de control desproporcionado (acciones que limitan de manera excesiva la autonomía o la libertad de expresión de las niñas, los niños y adolescentes más allá de lo estrictamente necesario para su protección). En su lugar, se deben implementar estrategias pedagógicas, de acompañamiento emocional, solución asertiva de conflictos e incluso restaurativas, si fuere el caso.
- Garantizar la participación y la escucha activa, incluyendo a las niñas, los niños y adolescentes en la toma de decisiones cotidianas.

⁷⁴ Siempre y cuando estos no signifiquen un riesgo para su integridad.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 49 de 89

- Promover el contacto físico, telefónico o virtual con las familias de origen o redes de apoyo cuando la autoridad competente determine que sea seguro y posible. De acuerdo con lo recomendado por UNICEF y la Fundación Lumos, siempre que no implique riesgos para las niñas, los niños o adolescentes, se debe facilitar la vinculación con las familias para fortalecer lazos afectivos y posibilitar el retorno familiar y comunitario⁷⁵.
- Garantizar que el tiempo de comunicación con las familias o redes de apoyo, como recibir llamadas o visitas, no sea limitado, reducido ni anulado por motivos relacionados con el comportamiento de las niñas, los niños y adolescentes dentro de los servicios de restablecimiento de derechos.
- Fomentar una cultura de respeto y protección, orientando toda acción dentro del servicio al respeto absoluto de los derechos de la niñez y adolescencia, de conformidad con lo establecido en las Directrices sobre las *Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños* de Naciones Unidas⁷⁶.
- Evitar cualquier práctica que refuerce estereotipos de género en las decisiones, elecciones y gustos de las niñas, los niños y adolescentes acogidos. Por ejemplo, asociar colores, juguetes, actividades o formas de expresión con expectativas basadas en el sexo asignado al nacer (uso de colores pasteles exclusivamente para niñas o colores considerados neutros).
- Asegurar que las y los adolescentes y jóvenes puedan tomar decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos con autonomía, asegurando que puedan tener acceso a los servicios de salud que brindan la información y la orientación para que estas decisiones sean voluntarias, acompañadas y plenamente informadas.
- No promover, imponer o desaconsejar ninguna práctica religiosa por parte del equipo del servicio. La atención debe regirse por el principio de laicidad del Estado, garantizando el respeto pleno por la libertad de culto y las creencias religiosas de las niñas, los niños, adolescentes, sus familias o comunidad.
- Privilegiar la operación del servicio en viviendas con ubicación urbana o rural que permitan a las niñas, los niños y adolescentes vivir en comunidad y acceder fácil y cotidianamente a la oferta de servicios de su territorio.
- Promover un entorno seguro y respetuoso que fortalezca la autonomía progresiva y permita a las niñas, los niños y adolescentes expresar libremente su identidad y sus preferencias, incluyendo su expresión de género, sin juicios ni condicionamientos. Esto contribuye a garantizar su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en coherencia con el enfoque diferencial y de género que orienta el sistema de protección.

III. Acciones para la garantía del derecho a la Identidad

- Referirse siempre y en toda situación a las niñas, los niños y adolescentes por su nombre. Por ningún motivo reemplazarlo por números, apodos, rótulos o cualquier otro adjetivo que no sea el nombre que reposa en el documento de identidad, salvo que la o él beneficiaria/o se identifique con otro nombre de acuerdo con sus gustos, preferencias e intereses. En este caso, dejar registrada esta anotación en el Plan de Acompañamiento Integral Inicial y/o en el Informe de Egreso.
- Acompañar las decisiones relacionadas con las identidades de género diversas en las niñas, los niños y adolescentes.
- Permitir que las niñas, los niños y adolescentes usen prendas de vestir y accesorios de acuerdo con su autorreconocimiento e identidad.

⁷⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Resolución A/RES/64/142, aprobada el 18 de diciembre de 2009 y publicada el 24 de febrero de 2010. Disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁷⁶ *Ibidem*.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 50 de 89

- Respete los pronombres con los cuales se identifican las niñas, los niños y adolescentes con identidades de género diversas (él, ella, elle).
- No permitir que las opiniones, creencias o subjetividades del equipo del servicio limiten la forma en que las niñas, los niños y adolescentes se autorreconocen o identifican.
- Promover un espacio seguro en el contexto del acompañamiento para el desarrollo de la identidad de las niñas, los niños y adolescentes, prohibiendo sobrenombres peyorativos en caso de identidades diversas como, pero ejemplo *“florecita, machorra, bota pluma, llorona”* u otros que minimicen sus preferencias.
- Promover un espacio seguro en el contexto del acompañamiento para el desarrollo de la identidad de las niñas, los niños y adolescentes, evitando expresiones como “indio”, “negro”, “negrito”, “quemado” u otras que puedan menoscabar su autorreconocimiento, en el caso de quienes pertenecen a comunidades étnicas.

IV. Acciones para la garantía del derecho a la participación

- Implementar acciones para que las niñas, los niños y adolescentes conozcan sobre los mecanismos de participación ciudadana y los espacios a los que ellas y ellos pueden acceder y ser escuchados a nivel territorial, tales como consejos locales de juventud, mesas de infancia y adolescencia o espacios de representación académica (personeros/as, representantes de curso), las cuales deben ser de conocimiento del ICBF.
- Garantizar la participación activa de cada niña, niño o adolescente en la construcción del Plan de Acompañamiento Integral Inicial y durante la estadía en el servicio, procurando que sus aportes sean realmente tenidos en cuenta.
- Generar espacios de diálogo y escucha colectiva entre las niñas, los niños y adolescentes en los diferentes servicios, que fortalezcan de manera permanente el proceso de atención y humanización del servicio.
- Validar las expresiones de las niñas, los niños y adolescentes, sin emitir juicios ni minimizar lo que comunican.
- Fortalecer la participación de las niñas, los niños y adolescentes, en diferentes escenarios de construcción social, reconociendo la integralidad de su desarrollo.
- Conocer las instancias de participación infantil y juvenil de los territorios y socializarlas con las beneficiarias/os.
- Concertar los temas de fortalecimiento de las habilidades de las niñas, los niños y adolescentes con ellas y ellos, para favorecer su adherencia al proceso y el éxito en el cumplimiento de los objetivos orientados a superar los hechos de amenaza y/o vulneración de derechos.
- Establecer diálogos sobre el proceso de atención de las niñas, los niños y adolescentes, resolviendo sus inquietudes mediante un lenguaje claro, comprensible y acorde con su curso de vida.
- Fortalecer al equipo del servicio en metodologías participativas, lúdicas, comunicación asertiva y en la importancia de la participación como derecho.

V. Acciones para la garantía del derecho a la recreación, el deporte y la participación en la vida cultural y en las artes

- Programar y realizar actividades artísticas, recreativas, deportivas y culturales dentro del proceso de atención, para favorecer el bienestar psicológico de las niñas, los niños y adolescentes, ayudando a aliviar el estrés, la ansiedad y el sentimiento de incertidumbre que pueden experimentar en este momento de sus vidas. Estas actividades deben crear ambientes seguros, cálidos y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 51 de 89

protectores, en los que ellas y ellos se sientan escuchados, tenidos en cuenta, reconocidos, valorados y respetados. Además, el arte, el juego y el deporte son herramientas fundamentales para fortalecer habilidades para la vida, como por ejemplo la comunicación asertiva, la empatía, el manejo del estrés, la regulación emocional, la toma de decisiones, la resolución de conflictos, entre otros.

- Aplicar un enfoque diferencial de derechos, reconociendo las diferencias individuales y culturales, para asegurar que las actividades respondan a la identidad, cultura, género, recursos personales y necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente. El arte, el juego y el deporte no solo contribuyen a crear vínculos de confianza entre los participantes y el equipo que acompaña el proceso de atención, fortaleciendo su sensación de seguridad y acogida en un entorno temporal, sino que también constituyen derechos fundamentales que deben ser garantizados. El acceso a la cultura, el juego, el arte, el deporte y la recreación es una parte esencial para el desarrollo integral y de restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes.
- Organizar actividades físicas como mínimo cuatro veces por semana, en sesiones de 45 minutos, de acuerdo con la disponibilidad del espacio físico y con las características, gustos y preferencias de las niñas, los niños y adolescentes. Motivar a quienes no deseen participar en los espacios de actividad física propuestos para que realicen actividades que promuevan la salud y la recreación según su preferencia, estableciendo acuerdos o ajustes que deben registrarse en el Anexo de la Historia de Atención.
- Celebrar el cumpleaños de las y los beneficiarias/os⁷⁷ atendidos/as en la fecha correspondiente o, de no ser posible por cruce con otras actividades, en el transcurso de la semana.
- Respetar las tradiciones culturales y étnicas de las niñas, los niños y adolescentes con pertenencia étnica, reconociendo que no todas las culturas celebran los cumpleaños⁷⁸, ni lo hacen de la misma forma que la sociedad mayoritaria. Desde un enfoque diferencial, celebrar o conmemorar los momentos que revistan importancia para cada niña, el niño o adolescente, en el marco de sus usos y costumbres.
- Articular con las entidades territoriales para garantizar el acceso preferente de las niñas, los niños y adolescentes a actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y de aprovechamiento del tiempo libre.
- Promover espacios al aire libre lo que faciliten el relacionamiento de las niñas, los niños y adolescentes con el contexto y la naturaleza.

VI. Acciones diferenciadas en el proceso de atención de acuerdo con las categorías del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD)

A continuación, se definen algunas acciones diferenciadas con el fin de tenerlas en cuenta durante el proceso de atención, a partir del reconocimiento de las categorías referidas en el MEDD⁷⁹: Discapacidad, Étnica, Género, Diversidad Sexual, Campesinado y Ruralidad y Migración.

1) Discapacidad

⁷⁷ No obstante, si la persona beneficiaria no desea celebrarlo, deberán registrarse en el anexo de la historia de atención los motivos de dicha decisión y las actividades recreativas alternativas propuestas.

⁷⁸ En caso de existir cambios en la celebración del cumpleaños, se debe documentar en el anexo de la historia de atención los motivos por los cuales estos se dan.

⁷⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Modelo Enfoque Diferencial de Derechos*. Código MD1.DE, versión 2, 28 de diciembre de 2023. Bogotá, D. C., 2023. Disponible en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 52 de 89

Los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial que atienden a las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad, deben incorporar durante el desarrollo del proceso de atención, las acciones con enfoque diferencial que se presentan a continuación, de acuerdo con las necesidades de apoyo de cada niña, niño y adolescente. De igual forma, podrán consultar las bases conceptuales y metodológicas para el desarrollo de estas acciones en la *“Guía técnica para la atención de niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad, con discapacidad, en las modalidades y servicios de protección”*.

- Identificar la categoría de discapacidad, teniendo en cuenta que esta puede estar certificada o no. Si la niña, el niño o adolescente solo cuenta con diagnóstico médico, se debe identificar si este se encuentra asociado a alguna de las categorías de discapacidad reconocidas en Colombia: física, visual, auditiva, sordoceguera, psicosocial, intelectual o múltiple, de conformidad con la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.⁸⁰
- Identificar las limitaciones para la ejecución de actividades y las restricciones en la participación que presenta la niña, el niño o adolescente.
- Identificar la existencia de barreras físicas, comunicativas o actitudinales en el entorno que pueden impedir la realización de actividades o la participación de la niña, el niño o adolescente en el servicio.
- Identificar la forma en la que la niña, el niño o adolescente se comunica con el entorno, precisando si utiliza lenguaje verbal o no verbal, si escribe o no escribe, o si emplea gestos o señas.
- Identificar los apoyos que la niña, el niño o adolescente requiere para participar en las actividades del servicio en igualdad de condiciones que los demás, estableciendo como mínimo los necesarios para realizar las actividades básicas de la vida diaria (ABVD), comunicarse e interactuar con el entorno y participar en la toma de decisiones.
- Involucrar a la niña, el niño o adolescente en todas las actividades del servicio, teniendo en cuenta el Diseño Universal en la planeación y en el desarrollo de las mismas. Todo servicio que involucre la atención de población con discapacidad debe garantizar la accesibilidad física, comunicativa y actitudinal a las personas con discapacidad.
- Procurar que las personas con discapacidad puedan acceder a todos o la mayoría de los espacios físicos del lugar donde se brinda la atención (aulas, baños, dormitorios, comedor, zona recreativa, entre otros). También, garantizar que la planta física cuente con señalización visual y auditiva cuando sea necesario, así como identificar los puntos de riesgo (cerramiento, desniveles, escaleras, puntos eléctricos, entre otros) para prevenir la ocurrencia de incidentes o accidentes.
- Disponer de textos, carteles, tecnología, pictogramas y metodologías que faciliten la comprensión de la información para todas las personas. Este tipo de accesibilidad promueve el uso del lenguaje sencillo, sin uso de tecnicismos, con frases cortas y con una sola instrucción a la vez, y aunque están pensados, sobre todo, para personas con discapacidad intelectual o con autismo, estos recursos hacen más fácil la comprensión de la información para todas las personas, incluyendo las niñas, los niños y adolescentes sin discapacidad, personas adultas mayores o personas de otros países que hablan un idioma diferente al local.
- Ofrecer condiciones de vida dignas, protectoras y respetuosas de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, reconociendo que los Servicios de las Modalidades de Restablecimiento de derechos se constituyen en su hogar mientras permanecen allí ubicados. En ningún caso se trata de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por lo tanto, y en concordancia con los estándares internacionales que condenan prácticas consideradas como tortura o malos tratos hacia personas con discapacidad, se prohíbe estrictamente el uso de medios de contención

⁸⁰ Ministerio de Salud y Protección Social. *Resolución No. 1197 de 2024*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No%201197%20de%202024.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 53 de 89

farmacológica, física o mecánica, así como el aislamiento o confinamiento, como forma de intervención ante situaciones de crisis personal que impliquen agitación psicomotora. Estas medidas vulneran la dignidad humana y deben ser reemplazadas por estrategias de desescalamiento verbal, emocional o ambiental, acompañamiento respetuoso, basadas en el cuidado, el consentimiento y el apoyo emocional. Para prevenir el desbordamiento de estas situaciones identifique y anticipe los posibles factores desencadenantes, tanto personales como ambientales, y los signos de alarma. Asimismo, para su abordaje y en caso de ocurrencia, adopte las técnicas de desescalamiento anteriormente descritas, siempre con supervisión permanente de un/a adulto/a hasta que se logre la estabilización o el traslado al servicio de salud⁸¹.

2) Étnico, campesinado y ruralidad

Cuando se identifique que la niña, el niño o adolescente pertenece a algún grupo étnico o campesino, se deben tener como mínimo las siguientes consideraciones para su atención integral y la garantía de sus derechos culturales y colectivos:

- a) **Identificación de la pertenencia étnica:** los profesionales y talento humano del operador deben indagar si existe un reconocimiento por parte de la familia como parte de alguno de los siguientes grupos étnicos reconocidos en Colombia; Pueblos Indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueros o Rrom⁸². Adicionalmente, en caso de pertenecer a una familia campesina, considerar este elemento para una atención que garantice el enfoque diferencial. La pertenencia étnica⁸³ se basa en la identificación de las personas como integrantes de uno de estos grupos legalmente reconocidos. Para determinarla, se consideran los siguientes criterios:
 - **Autorreconocimiento:** cada persona se reconoce a sí misma como parte de un grupo étnico específico.
 - **Lengua:** el idioma o dialecto que habla la persona.
 - **Culturas y tradiciones:** las prácticas culturales y tradiciones que se siguen.
 - **Territorialidad:** la conexión espiritual con un territorio ancestral.
- b) **Valoración del idioma:** una vez identificada la pertenencia étnica, se deberá valorar si la niña, el niño o adolescente comprende adecuadamente el idioma español. En caso de que no sea así, y se requiera un intérprete de su lengua nativa para facilitar la comunicación, este deberá ser vinculado de manera inmediata, de acuerdo con las necesidades del proceso, mediante el uso del rubro 112 y con el acompañamiento⁸⁴ de los perfiles de enfoque diferencial de la regional del ICBF.
- c) **Indagación sobre las prácticas culturales:** la atención debe considerar los derechos colectivos y culturales que protegen la diversidad cultural. Por tal motivo, los profesionales deben indagar sobre los alimentos, las formas de dormir, de vestirse, los rituales, la medicina tradicional, el

⁸¹ Ministerio de Salud y Protección Social. *Lineamiento técnico para la prevención y abordaje inicial de la agitación psicomotora en niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad psicosocial o intelectual*. Documento técnico. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/lineamiento-agitacion-psicomotora-sm.pdf?ID=21895>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁸² Si bien en Colombia se reconocen determinados grupos étnicos, en la atención a población migrante deberá tenerse en cuenta que las personas pueden autorreconocerse como pertenecientes a otros pueblos, comunidades o grupos étnicos, de acuerdo con su país de origen, trayectoria migratoria e identidad cultural.

⁸³ Es importante que esta identificación sea apoyada por la autoridad administrativa competente y el equipo técnico interdisciplinario.

⁸⁴ La solicitud de este acompañamiento deberá ser realizada por la coordinación del servicio y gestionarse en articulación con la autoridad administrativa competente y la supervisión del contrato.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 54 de 89

relacionamiento familiar y comunitario, los estilos de crianza, las prácticas de higiene, entre otros elementos relevantes para su cultura y comunidad de origen.

3) Género y diversidad sexual

Los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial deberán implementar como mínimo las siguientes acciones con enfoque diferencial para la atención de las niñas, los niños y adolescentes:

En primer lugar, se debe tener en cuenta el contexto cultural, entendiendo las costumbres, creencias y valores de la familia y la comunidad, ya que estos influyen en el desarrollo y bienestar de la niña, el niño, o adolescente. También es esencial evaluar el contexto socioeconómico, pues las condiciones económicas y el acceso a recursos pueden impactar significativamente en su calidad de vida y oportunidades. El lugar de origen también juega un rol clave, ya que puede marcar diferencias en términos de acceso a servicios, experiencias de migración o desplazamiento, y la pertenencia a un entorno rural o urbano. Asimismo, es imprescindible reconocer y respetar la identidad de género y la orientación sexual de la niña, el niño o adolescente, asegurando un ambiente seguro y de apoyo donde puedan expresarse libremente sin temor a la discriminación. Todos estos factores deben ser abordados con sensibilidad y respeto, garantizando que la intervención sea adecuada y personalizada.

Cuando se identifique que la niña, el niño o adolescente que ingresa a los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial tiene una identidad de género o una orientación sexual diversa no heteronormativa, es indispensable garantizar que el equipo de profesionales cuente con los conocimientos necesarios para abordar este tema desde un enfoque de derechos, de género e interseccional, de igual forma el personal del operador debe comprender e implementar los conceptos relacionados con sexualidad y diversidad sexual, algunas recomendaciones son:

- Garantizar desde el momento de la llegada al servicio, la identificación temprana de las necesidades relacionadas con la salud menstrual de las niñas, adolescentes o personas con capacidad de menstruar, asegurando el acceso inmediato y continuo a productos de higiene menstrual (toallas higiénicas, copas menstruales u otros, según su preferencia). Además, ofrecer un espacio seguro y privado para el manejo de la menstruación, así como información clara, respetuosa y adaptada a la edad sobre los cuidados relacionados, y prestar esta atención con sensibilidad, evitando estigmas y promoviendo el bienestar y la dignidad desde la llegada al servicio.
- Reconocer que las categorías de orientación sexual e identidad de género son distintas.
- No asumir el género de las personas y hacer uso del o los pronombres con los que se identifican, permaneciendo atentos a si la niña, el niño o adolescente desea hablar del tema. En este caso, se propone indagar por el nombre y pronombre por el que prefiere ser llamado, por ejemplo: ella, él, elle, no binarie, reconociendo el nombre identitario, independientemente de que este cambio esté o no reflejado en el documento de identidad⁸⁵.
- Mantener una actitud empática y de escucha activa.
- No emitir juicios de valor ante su reporte.
- Utilizar un tono de voz y un lenguaje apropiado acorde a la edad de la persona con la que se interactúa.
- proyectar seguridad y confianza que generen un entorno seguro. Explicar los derechos sexuales y reproductivos, incluida la orientación sexual y la identidad de género. Brindar recomendaciones

⁸⁵ Para efectos del reconocimiento de la identidad de género y la garantía de los derechos asociados, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Decreto 1227 de 2015 y los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2022.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 55 de 89

frente a cómo reaccionar ante situaciones adversas que puedan afectar su integridad, socializando el conducto a seguir en caso de alguna vulneración a sus derechos sexuales y reproductivos.

- Ser genuino/a y espontáneo/a durante la interacción y resolver las inquietudes que, la niña, el niño o adolescente plantee al respecto.
- Brindar información clara, veraz y adaptada a las necesidades de las niñas, los niños, adolescentes, a la familia o red de apoyo, sobre la totalidad de los derechos sexuales y reproductivos y la forma en la que estos se disfrutan en la vida cotidiana.
- Hablar de manera abierta, respetuosa y libre de tabúes o estereotipos de género sobre la sexualidad, promoviendo una educación sexual que se adapte al momento del desarrollo y al curso de vida de las niñas, los niños y adolescentes, como parte fundamental de su bienestar
- Indagar, cuando la niña, el niño o adolescentes manifiesta una identidad de género u orientación sexual diversa, y quiere hablar del tema, sobre la relación con la familia y la forma en que cree que esta comprenderá la situación, con el fin de brindar insumos a la autoridad responsable del PARD para el acompañamiento familiar, siempre respetando el principio de confidencialidad y el derecho a decidir sobre la libertad de expresar o no su orientación sexual e identidad de género a otras personas, derecho que se encuentra consagrado en los derechos sexuales y reproductivos reconocidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4) Migración

La Modalidad de Acogimiento Inicial deberá desarrollar como mínimo las siguientes acciones con enfoque diferencial para la atención de las niñas, los niños y adolescentes extranjeros:

- Implementar acciones orientadas a la estabilización emocional y apoyo psicosocial, de las niñas, los niños y adolescentes, brindando un entorno seguro, acogedor y empático, teniendo en cuenta sus trayectorias migratorias para ofrecer una atención diferenciada que reconozca y valore su experiencia, sin reproducir prejuicios, estigmas ni indiferencia. Esto debe realizarse partiendo del reconocimiento de que los procesos de migración y tránsito pueden generar experiencias de alta vulnerabilidad, como la exposición a estrés tóxico, la separación familiar, la incertidumbre y la pérdida de referentes.
- Identificar el estatus migratorio en el que se encuentra la niña, el niño y adolescente y, en caso de estar en un proceso de regularización, establecer en qué etapa se encuentra.
- Identificar si se encuentra frente a un caso de niñez no acompañada, separada, víctima de trata o tráfico, o un caso de riesgo de apatridia.
- Explicar a las niñas, los niños y adolescentes que sus derechos deben ser protegidos en todo lugar, sin importar su situación migratoria.
- Brindar a las niñas, los niños y adolescentes información sobre el lugar en el que se encuentran, el contexto, la geografía, las costumbres, etc.
- Reconocer a la niñez u adolescencia migrante como sujetos de derechos en todos los momentos del proceso migratorio, promoviendo los procesos de reconocimiento de su identidad y necesidad de regularización.
- Identificar actores territoriales y nacionales con incidencia en la atención de la niñez y adolescencia migrante, con el fin de articular acciones que garanticen la plena identificación de las niñas, los niños y adolescentes y su acceso a servicios de salud.
- Reconocer los actores territoriales que ofrecen ayudas humanitarias y proporcionan la información adecuada y oportuna para garantizar el acceso a servicios y derechos, así como brindar acompañamiento en casos de violencias y otras vulneraciones.
- Generar estrategias para incidir en el cambio de comportamientos discriminatorios y xenófobos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 56 de 89

- Fortalecer las oportunidades y escenarios para la escucha activa de la niñez y adolescencia migrante, atendiendo a sus necesidades particulares, evidenciando de forma clara en la conversación quienes le acompañan en el tránsito, con el fin de reconocer si se trata de un caso de niñez o adolescencia separada⁸⁶, trata de personas o tráfico de migrantes.
- Actuar con celeridad ante el conocimiento de casos de niñez o adolescencia no acompañada, atendiendo los riesgos a los que se encuentran expuestos al no estar con sus familias, reconociendo que la xenofobia, la discriminación, el estatus migratorio irregular, el desarraigo, el trabajo infantil, el matrimonio infantil, las uniones tempranas, así como el uso, la utilización, el reclutamiento, la explotación o la trata de personas por parte de grupos armados y organizaciones delictivas, constituyen los principales riesgos de la niñez y adolescencia en movilidad humana.
- Evaluar si la niña, el niño o adolescente entiende bien el idioma español y, en caso contrario, gestionar de inmediato la vinculación de un intérprete o traductor de lengua materna de acuerdo con las necesidades del caso, mediante del rubro 112 y con el acompañamiento de los perfiles de enfoque diferencial de la regional del ICBF.

VII. Acciones complementarias para el acompañamiento a situaciones específicas

1) Acciones para el acompañamiento de las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y trata de personas

En los casos en los cuales las niñas, los niños o adolescentes ubicados en alguno de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial hayan sido víctimas de violencia sexual, en cualquiera de sus tipologías, se requiere, contar con habilidades y conocimientos para su atención. A continuación, se presentan algunas recomendaciones:

- Reconocer que todas las niñas, los niños y adolescentes son sujetos de derechos y cuentan con derechos sexuales y derechos reproductivos, independientemente de su lugar de origen, pertenencia étnica o discapacidad⁸⁷.
- Escuchar activamente cuando la niña, el niño o adolescente inicie un relato espontáneo, sin ofuscarse ni asustarse, y evitar indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo o lugar⁸⁸ de la violencia sexual evitando revictimización. Asimismo, activar la ruta correspondiente de acuerdo con la particularidad de cada proceso y establecer comunicación con la autoridad competente.
- Establecer un espacio privado para la escucha de la niña, el niño o adolescente.
- Respetar los silencios y no forzar que la niña, el niño o adolescente hable, dejando claridad sobre la posibilidad de hacerlo con el equipo profesional y respetando la confidencialidad de la información.
- Realizar atención en primeros auxilios psicológicos, cuando se requiera, ofreciendo comprensión y empatía.
- Nunca culpabilizar a la víctima por lo ocurrido y evitar juicios de valor.
- Garantizar que durante el acompañamiento se evite la revictimización, entendida como la reproducción de afectaciones emocionales, psicológicas o sociales en las niñas, los niños, adolescentes y sus familias que han sido víctimas de violencia sexual.

⁸⁶ Niños, niñas y adolescentes separados se refiere a personas menores de dieciocho años, separados de ambos padres, de su familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. El concepto puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia (Unicef, 2019).

⁸⁷ Memorando 202320000000184503: Línea Técnica - Derechos sexuales y reproductivos: métodos Anticonceptivos.

⁸⁸ Estas preguntas solo las deben realizar profesionales de la Fiscalía General de la Nación en el marco del proceso de investigación del delito.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 57 de 89

- Contar con habilidades en el equipo de atención como sensibilidad, empatía, capacidad de escucha, tranquilidad, control emocional, capacidad de solución de problemas, entre otros.
- Tener en cuenta que un hecho de violencia sexual se puede identificar cuando en la narrativa de la niña, el niño o adolescente se mencionan actos sexuales, acoso sexual, acceso carnal o actividades sexuales mediadas por una transacción, aun cuando se verbalice haber dado consentimiento.
- Evitar profundizar en los detalles del caso, por lo que se recomienda guiarse por los conceptos de las violencias sexuales descritos en el *LM18 P. Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual*⁸⁹ o el documento vigente.
- Asumir una actitud respetuosa y diligente durante todo el proceso de atención.
- Articular con la autoridad competente para activar la ruta de salud, posteriormente presentar la denuncia penal y avisar a la supervisión del contrato, una vez conocidos los hechos, teniendo en cuenta que la violencia sexual constituye una urgencia médica independientemente del tiempo transcurrido
- Consultar y estudiar permanentemente documentos técnicos emitidos por el ICBF, normativa vigente, sentencias relevantes, cursos de formación y demás recursos disponibles para mantenerse actualizado respecto al tema de violencia sexual⁹⁰.
- Garantizar la activación de la ruta de salud en los casos en que la niña, adolescente o persona gestante manifieste voluntad de acceder a una Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), teniendo en cuenta que la objeción de conciencia no impide brindar información a la persona menor de 18 años sobre este derecho, ya que solo aplica a los profesionales que realizan el procedimiento.

Es importante considerar que las afectaciones no se presentan de manera estandarizada, pues dependen del tipo de violencia sexual, la relación o vínculo con la presunta persona agresora, la frecuencia y duración del hecho, la dinámica en la cual se dio la revelación, la credibilidad y el apoyo recibido al momento del reporte, la dinámica familiar en la que se desarrolla la víctima, el contexto social y cultural, los antecedentes de otros tipos de vulneraciones, los recursos propios (competencias, habilidades), la capacidad de resiliencia y el curso de vida en el que se encuentre la víctima.

Cuando se identifique que una niña, un niño o adolescente ubicado en el servicio ha sido víctima de trata de personas, es fundamental tener en cuenta que este delito constituye una grave violación a los derechos humanos. La trata de personas se refiere a la captación, traslado, recepción o acogida de seres humanos, ya sea dentro del territorio nacional o a través de fronteras internacionales, con el propósito de ser explotados. Dicha explotación convierte a la víctima en un objeto del cual se obtiene provecho económico u otro tipo de beneficio.

Para acompañar posibles hechos relacionados con la trata de personas, se deben considerar los siguientes elementos clave:

- Verificar en la narrativa de los hechos la presencia de alguno de los verbos rectores: *captación, traslado, recepción o acogida*, junto con la ocurrencia o la intención de explotación.

⁸⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Lineamiento Técnico para la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Amenazados o Vulnerados, Víctimas de Violencia Sexual*. Código LM18.P, versión 2, 4 de julio de 2018. Aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de diciembre de 2010 y modificado mediante Resolución No. 8376 del 4 de julio de 2018. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p_lineamiento_tecnico_programa_especializado_de_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

⁹⁰ Para el abordaje de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), tener en cuenta la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social; la Sentencia C-355 de 2006 y la Sentencia C-055 de 2022 de la Corte Constitucional; así como el Memorando ICBF No. 202320000000184523, *Línea técnica Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)*.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 58 de 89

- Reconocer las finalidades de explotación que pueden comprender la explotación sexual comercial de las niñas, los niños y adolescentes, el trabajo forzado o explotación laboral, la servidumbre o condiciones análogas a la esclavitud, la explotación con fines de mendicidad ajena, el matrimonio servil o forzado, la extracción de órganos y la esclavitud en cualquiera de sus formas.
- Avisar de manera inmediata a la autoridad competente cuando se identifiquen posibles hechos de trata de personas
- Crear un ambiente de confianza, escucha activa, empatía y seguridad emocional.
- Tener en cuenta, que muchas niñas, niños y adolescentes no se reconocen como víctimas de trata, ya sea porque no perciben su situación como explotación o por desconocimiento de sus derechos.
- Priorizar la estabilización de la salud física de las víctimas antes de cualquier acompañamiento adicional, en los casos que sea necesario.
- Garantizar un abordaje con enfoque diferencial y étnico cuando se trate de niñas, niños y adolescentes con pertenencia étnica, evitando naturalizar prácticas violentas que han sido históricamente ejercidas contra estos grupos.
- Aplicar un enfoque de género, dado que las niñas y las adolescentes suelen ser las principales víctimas de finalidades específicas como la explotación sexual, la servidumbre o el matrimonio servil, formas de violencia que en muchos contextos se han normalizado y no se reconocen como tales.
- Garantizar la confidencialidad de la información, debido al alto riesgo que puede implicar su divulgación para la integridad de la niña, el niño o adolescente.
- Activar la ruta de atención conforme a lo establecido en la Resolución 459 de 2012, en casos de trata con fines de explotación sexual, asegurando además la orientación sobre derechos sexuales y reproductivos.
- Identificar cuidadosamente los factores de riesgo asociados a cada caso para evitar acciones que revictimicen a la niña, el niño o adolescente.
- Tener en cuenta que en algunas situaciones las niñas, los niños y adolescentes son víctimas indirectas, lo cual también representa riesgos para su integridad y afectaciones, aunque los hechos no hayan recaído de forma directa, por ejemplo, experimentar sentimientos de soledad y/o abandono por parte de su cuidador o cuidadora principal quien se encuentre en estatus de víctima directa y el debilitamiento de sus redes familiares.
- Diligenciar el formato de reporte de casos del Centro Operativo Anti-trata (COAT) del Ministerio del Interior, cuando la autoridad responsable del PARD identifique un posible hecho de trata de personas, con el fin de realizar el reporte correspondiente. Si la identificación la realiza el equipo del servicio, este debe informar de manera inmediata a la autoridad competente, para que esta proceda con la remisión del caso mediante el formato establecido.

2) Acciones para el acompañamiento a las niñas, los niños o adolescentes menores de 14 años excluidos de responsabilidad penal por presunta comisión de un delito

- Reconocer que las niñas, los niños y adolescentes que incurrir en presuntos delitos e ingresan al sistema de protección han vivido experiencias marcadas por la amenaza y/o vulneración de sus derechos, y abordar estas situaciones con empatía, sensibilidad y respeto, evitando cualquier forma de prejuicio o estigmatización.
- El ingreso de una niña, un niño o adolescente al sistema de protección por la presunta comisión de un delito no implica necesariamente que deba permanecer institucionalizado.
- Abordar este proceso en condiciones de igualdad con otros procesos de restablecimiento de derechos, garantizando que la presunta comisión del delito no sea motivo para una institucionalización prolongada o automática.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 59 de 89

- Orientar todas las acciones al restablecimiento de derechos vulnerados, reconociendo a la niña, el niño o adolescente como sujeto de derechos. Esto implica articular con otros sectores como educación, salud, justicia y comunidad para contribuir en sus proyectos de vida y prevenir futuras vulneraciones.
- Brindar, desde el momento de la acogida y durante todo el proceso de atención en el servicio de protección, un acompañamiento integral que contemple los aspectos emocionales, sociales, educativos y familiares.
- Asegurar que la atención no tenga un enfoque punitivo, sino que se centre en la protección, el aprendizaje y la inclusión social de la niña, el niño o adolescente.
- Garantizar un enfoque pedagógico y restaurativo en el proceso de atención, para que:
 - a) Se reconozca a la niña, el niño o adolescente como sujeto de derechos, en desarrollo, que necesita orientación y acompañamiento, no un castigo.
 - b) Se promueva la comprensión del daño causado y la aceptación de responsabilidades, desde un lugar educativo y no punitivo.
 - c) Se fomente la reparación del vínculo social, en lugar de reforzar la exclusión o la estigmatización.
 - d) Se contribuya al restablecimiento integral de los derechos, alineado con el interés superior del niño y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3) Acciones para el acompañamiento a las niñas, los niños o adolescentes víctimas del conflicto armado

A continuación, se presentan orientaciones para el acompañamiento cuando una niña, un niño o adolescente víctima del conflicto armado es ubicada/o en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial. En particular, se hace referencia a las niñas, los niños y adolescentes que han sido víctimas del delito de reclutamiento y que se han desvinculado de un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley o con amenaza inminente de reclutamiento, uso o utilización o de amenaza contra su vida e integridad personal. Estas orientaciones también aplican para las niñas, los niños y adolescentes víctimas de otros hechos victimizantes.

- Generar un ambiente cálido y de confianza que permita la estabilización emocional de la niña, el niño o adolescente.
- Desarrollar acciones de acompañamiento psicosocial que atiendan a las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.
- Verificar junto con la Autoridad Administrativa la pertinencia del contacto familiar, considerando las condiciones de seguridad tanto para la niña, el niño o adolescente y su familia.
- Garantizar que, en caso de ser autorizada la comunicación familiar por la Autoridad Administrativa, no se brinde información exacta sobre la ubicación actual de la niña, el niño o adolescente.
- Garantizar la articulación con los profesionales del equipo que acompañará el proceso de atención, con el fin de asegurar la continuidad del proceso de atención, una vez la Autoridad Administrativa defina la ubicación de la niña, el niño o adolescente en un servicio del Programa de atención especializado para desvinculados de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley o, en el caso de otras víctimas de hechos victimizantes, en un servicio de restablecimiento de derechos.

2.3.2 Ambientes acogedores, adecuados y seguros

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 60 de 89

Los Servicios de la *Modalidad de Acogimiento Inicial* deben posibilitar ambientes tranquilos, acogedores y seguros. Esto implica evitar ambientes fríos, hostiles o impersonales, como aquellos caracterizados por paredes con tonalidades oscuras y grises, iluminación fría, mobiliario rígido o falta de detalles acogedores, los cuales podrían reforzar incluso sentimientos de abandono, soledad o inseguridad.

A continuación, se brindan las orientaciones generales para lograr ambientes acogedores, adecuados y seguros en los servicios:

- Mantener una infraestructura física adecuada, accesible, segura y en buen estado, adaptada a las necesidades de las niñas, los niños y adolescentes
- Usar colores cálidos y suaves que transmitan calma y sensación de acogida. Los colores influyen directamente en el estado emocional y en la percepción del entorno. Según la teoría del color, por ejemplo, el uso de colores cálidos, como los tonos pastel (naranjas, amarillos o tierras claros) generan sensaciones de calidez, protección y cercanía.
- Disponer de mobiliario confortable y seguro, evitando muebles demasiado grandes, impersonales o rígidos, así como sillas metálicas frías y duras. Optar por muebles adaptados al tamaño de las niñas, los niños y adolescentes, procurando que estén a su altura. Asegurar que las mesas tengan esquinas redondeadas para prevenir accidentes y que las camas sean cómodas, con ropa de cama agradable, confortable y acorde con las características del territorio.
- Incorporar elementos decorativos que transmitan calidez (cuadros, manualidades, plantas, dibujos), que puedan ser modificados o intervenidos con participación de las niñas, los niños o adolescentes.
- Aprovechar iluminación natural y cálida, priorizando la luz natural durante el día y luces cálidas en la noche, que generen un ambiente relajante y eviten la sensación de encierro.
- Diferenciar los espacios según la actividad, como por ejemplo las zonas de juego, las áreas de uso común y las habitaciones.
- Incorporar elementos decorativos naturales y culturales, acordes con las características del territorio en el que se ubica el servicio (plantas, madera, tejidos, símbolos propios de la región), para favorecer el bienestar y la calidez.
- Crear ambientes que favorezcan vínculos positivos, como espacios pensados para facilitar la interacción social sana, la recreación, el compartir y el fortalecimiento de relaciones de confianza.
- Garantizar la proporcionalidad de los espacios, de manera que dormitorios, áreas comunes y zonas de juego cuenten con dimensiones y condiciones adecuadas para su función.
- Fomentar la participación activa de las niñas, los niños y adolescentes en la organización y decoración de algunos espacios, fortaleciendo un sentido de pertenencia y acogida.

Para conocer las particularidades de este componente consultar la *Guía Operativa del Servicio de Acogimiento Inicial* o la *Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso*.

2.3.3 Equipamiento para la acogida y artículos de cuidado personal y pedagógicos

Los elementos de equipamiento para la acogida son los que dotan los espacios e incluyen el mobiliario de las áreas comunes, el mobiliario de los dormitorios y los elementos lúdicos, recreativos y deportivos; por otro lado, los artículos de cuidado personal y pedagógicos comprenden el vestuario, los artículos de aseo e higiene personal y el kit pedagógico. Ambos componentes deben estar acordes con el curso de vida, las necesidades, las preferencias y la diversidad de las niñas, los niños y adolescentes. En este sentido, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 61 de 89

- Garantizar la participación en la elección de los artículos de cuidado personal y pedagógicos de cada niña, niño o adolescente, promoviendo que tomen decisiones sobre los implementos o vestuario que desean utilizar, como estrategia poderosa de inclusión, reconocimiento, validación, respeto y construcción de identidad. Esta práctica fomenta la autonomía progresiva, reconoce su diversidad y fortalece vínculos de confianza. Es importante que el talento humano que acompaña el proceso de atención escuche activamente las preferencias de la niña, el niño o adolescente y no imponga su criterio, respete su identidad cultural, de género y curso de vida y haga de esta elección un momento positivo.
- Garantizar que, cuando algunas personas con discapacidad requieran apoyos (personales, productos o comunicación aumentativa o alternativa) para manifestar su voluntad, cuenten con los medios adecuados para tomar decisiones informadas.
- Interpretar la voluntad de las personas con discapacidad en los casos en que no sea posible manifestarla por ningún medio, formato o comunicación, procurando que la persona que ejerce el rol de apoyo y cuidado identifique estados de bienestar o malestar, por ejemplo, gustos, texturas, colores o adaptaciones al vestuario que faciliten la labor de asistencia o le permitan ser más independiente en la realización de las ABVD.
- Tener en cuenta, antes de hacer entrega de cualquier artículo de cuidado personal, el curso de vida, el desarrollo, el género, el contexto cultural, las necesidades específicas y diferenciales, así como las preferencias y gustos personales. Asegurar que estos artículos no sean iguales para todas y todos, sino adecuados, de calidad y acordes con cada niña, niño o adolescente. Respetar, por ejemplo, la talla que la persona desee, la identidad de género, la necesidad de adaptar prendas o utilizar moda accesible para personas con discapacidad, las representaciones culturales y las características del territorio, como el clima.
- Equipar el dormitorio con elementos cómodos, agradables y confortables, acordes con el territorio y las necesidades de las niñas, los niños y adolescentes; asimismo, garantizar que cada persona cuente con un lugar personal que pueda adaptar o decorar como desee para guardar sus objetos personales.
- Proveer artículos de autocuidado (aseo e higiene personal) que respondan a las necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente, promoviendo que, al ser de uso personal, se mantengan bajo su custodia como parte del fortalecimiento del cuidado personal y de la autonomía. Entregar dichos productos en el momento del ingreso al servicio y cada vez que se requiera su reposición, garantizando su disponibilidad permanente de forma discreta, evitando que las niñas, los niños y adolescentes tengan que solicitarlos públicamente y fomentando, de este modo, un entorno de cuidado respetuoso.
- Asegurar que, para la realización de las prácticas de autocuidado, cada niña, niño o adolescente cuente con privacidad en espacios como baños y duchas, y garantizar que, en los casos en que se requiera ayuda personal o asistencia, la persona que cumple el rol de apoyo lo haga con respeto y discreción.
- Proveer elementos lúdicos, recreativos y deportivos que sean seguros y diversos, y que fomenten la creatividad, la socialización y el desarrollo psicomotor. Garantizar que dichos elementos sean pertinentes para la etapa de desarrollo en la que se encuentren las beneficiarias y los beneficiarios, estén acordes con el curso de vida y respondan a sus gustos, intereses y preferencias.

La descripción detallada de los elementos para el equipamiento y los artículos de cuidado personal y pedagógicos de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial se debe consultar en la *Guía Operativa del Servicio de Acogimiento Inicial* o en la *Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso*, según sea el caso.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 62 de 89

2.3.4 Talento humano

El talento humano vinculado a los Servicios de Acogimiento Inicial para el restablecimiento de derechos de las niñas, los niños y adolescentes deberá contar con una serie de habilidades y características personales que le permitan desarrollar sus actividades y/o funciones asignadas, desde un compromiso ético en el cual actúe con integridad, respeto y responsabilidad, priorizando el bienestar y el interés superior que reviste a la población atendida. Este talento humano debe poseer competencias comportamentales y características personales, tales como la empatía, la sensibilidad frente al otro/a, la capacidad de escucha, la comunicación asertiva, la resolución de problemas, el autocontrol emocional, la responsabilidad, el trabajo en equipo y el autocuidado, entre otras necesarias para garantizar la protección, el cuidado y la seguridad de las niñas, los niños y adolescentes.

Adicionalmente, el talento humano deberá recibir capacitación y formación continua que fortalezca sus competencias técnicas y emocionales, permitiéndole enfrentar de manera adecuada los retos que surgen en el acompañamiento de las niñas, los niños y adolescentes con sus derechos amenazados y/o vulnerados. Es fundamental que el talento humano cuente con herramientas para la gestión de crisis, el acompañamiento en situaciones de emergencia y la promoción de entornos protectores, respetuosos de los derechos humanos y de la diversidad. El fortalecimiento constante de sus competencias garantiza no solo una atención de calidad, sensible, respetuosa y orientada a las necesidades particulares de cada persona, sino también la prevención de prácticas institucionalizantes, homogeneizantes, revictimizantes o que impliquen cualquier riesgo en la atención de las niñas, los niños y adolescentes.

El talento humano debe contar con un perfil profesional que incluya experiencia laboral relacionada, conocimientos específicos sobre el desarrollo infantil y adolescente e intervención con familias, así como conocimientos en políticas públicas de protección a la infancia y la adolescencia, y comprensión del enfoque de derechos humanos, asegurando que, en su práctica profesional, el interés superior de la niña, el niño o adolescente sea la prioridad de su acompañamiento. Igualmente, debe contar con habilidades para gestionar recursos, articular servicios y trabajar con redes de apoyo, de modo que se garantice que las niñas, los niños y adolescentes reciban la atención integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos.

No se podrá vincular talento humano que presente antecedentes fiscales, disciplinarios o judiciales, ni personas que se encuentren reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional o que se encuentren inhabilitadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de las niñas, los niños y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2375 de 2024.

De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes penales en el ejercicio de justicia propia para el caso de los pueblos indígenas, cuando se contrate talento humano con pertenencia étnica indígena. Cuando se trate de talento humano extranjero, se debe verificar que su situación de permanencia esté regularizada en Colombia y que cuente con autorización para trabajar en el país.

La verificación de estos antecedentes, tanto para nacionales como para extranjeros, deberá realizarse antes de la contratación y, posteriormente, cada tres meses mientras la persona se encuentre vinculada al servicio.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 63 de 89

educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones del área de la salud, en cuyo caso la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los operadores que prestan los servicios deberán contar con procedimientos debidamente documentados para el proceso de selección, contratación e inducción, así como con un plan de bienestar y capacitación que incluya actividades de “cuidado del cuidador”, dirigidas a todo el personal vinculado al servicio, y con la socialización y apropiación de los documentos técnicos, la minuta contractual, entre otros. Además, deberán contar con un manual que identifique las funciones u obligaciones de cada uno de los perfiles establecidos para el Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial.

El servicio debe disponer de un archivo físico y/o digital con las hojas de vida, soportes y evidencias del proceso de selección, contratación, inducción, formación y capacitación del personal. Asimismo, deberá contar con los soportes de pago de los aportes a la seguridad social de todos los colaboradores/as, independientemente de la forma de contratación.

Cuando se contrate talento humano bajo la modalidad de prestación de servicios, el servicio debe asegurarse de que se incluyan, en las obligaciones contractuales, las actividades y productos del proceso de atención, de acuerdo con el número y/o la proporción de beneficiarias/os atendidas/os, según lo establecido en las tablas de talento humano que se encuentran en la Guía Operativa del Servicio de Acogimiento Inicial o en la Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso.

El talento humano deberá recibir capacitación y formación continua que fortalezca sus competencias técnicas y emocionales, con el fin de enfrentar los retos que surgen en el acompañamiento de las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados. La entidad u operador, en cumplimiento de la Política Nacional de Cuidado en Colombia, aprobada en febrero de 2025, definirá las acciones dirigidas al “cuidado del cuidador”; para ello, podrá considerar alianzas o acciones propias con tiempos y objetivos definidos.

Para consultar las tablas y los perfiles del talento humano de cada uno de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, remitirse a la *Guía Operativa del Servicio de Acogimiento Inicial* o a la *Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso*, según corresponda.

2.3.5 Salud, alimentación y nutrición

Este componente, en los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, moviliza acciones orientadas a que las niñas, los niños y adolescentes disfruten del más alto nivel posible de salud y mantengan un estado nutricional adecuado.

El objetivo es que el proceso de atención promueva activamente sus derechos, incorporando estrategias que contribuyan a garantizar el derecho a la salud y el derecho humano a una alimentación adecuada, como parte integral de su bienestar y desarrollo.

2.3.5.1 Salud

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, reconoce que todo niño, niña o adolescente tiene derecho intrínseco a la vida y a que se le garantice, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo; asimismo, reconoce el derecho

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 64 de 89

al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y compromete a los Estados a esforzarse por asegurar que ningún niño, niña o adolescente sea privado de su derecho al disfrute de dichos servicios sanitarios.

De la misma manera, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reiteró que son derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, entre otros.

Posteriormente, el artículo 49 constitucional estableció que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) tiene como finalidad garantizar a las niñas, los niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Para ello, establece normas procesales destinadas a la protección integral de la infancia y la adolescencia, así como a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes nacionales, asegurando también su restablecimiento.

En este sentido, el artículo 27 de dicha Ley establece que todas las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la salud integral, la cual se define como:

“...un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad...”.

Asimismo, la ley dispone que ningún hospital, clínica, centro de salud ni demás entidades públicas o privadas dedicadas a la prestación de servicios de salud podrán abstenerse de atender a una niña, un niño o un adolescente que requiera atención médica. Para efectos del Código, se entenderá por salud integral la garantía de la prestación de todos los servicios, bienes y acciones que conduzcan a la conservación o recuperación de la salud de las niñas, los niños y adolescentes.

En Colombia, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el objetivo de regular el servicio público esencial de salud y garantizar el acceso de toda la población a los diferentes niveles de atención, mediante la afiliación al régimen contributivo o al régimen subsidiado.

Posteriormente, la Ley 1438 de 2011 modificó el SGSSS, adoptando la Estrategia de Atención Primaria en Salud, basada en tres componentes integrados: (1) servicios de salud, (2) acción intersectorial por la salud y (3) participación social y comunitaria. De manera especial, esta ley estableció la atención preferente y diferenciada para la infancia y la adolescencia, asegurando la efectiva prevención, la detección temprana y el tratamiento oportuno de enfermedades en las niñas, los niños y adolescentes.

A su vez, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 reforzó que la salud es un derecho fundamental autónomo, señalando que el Estado debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo, evitando cualquier acción u omisión que afecte este derecho. En este marco, se reafirmó que las niñas, los niños y adolescentes son sujetos de especial protección, y que su atención en salud debe garantizarse sin restricciones administrativas o económicas, y sin dilaciones en la prestación de servicios y tecnologías en salud.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 65 de 89

En conclusión, el ordenamiento jurídico colombiano establece de manera explícita que la atención en salud de las niñas, los niños y adolescentes debe ser prioritaria, inmediata, integral y sin barreras, como una manifestación concreta de su protección reforzada y del interés superior del niño.

A continuación, se describen algunas acciones para la garantía del derecho a la salud de las niñas, los niños y adolescentes en los Servicios de Acogimiento Inicial:

Observación del estado físico y verbalización de síntomas⁹¹

- Observar y registrar posibles signos de afectación física, como golpes, rasguños, hematomas o heridas, al momento del ingreso de la niña, el niño o adolescente al servicio. Realizar la observación sin solicitar que se retire la ropa, limitándola únicamente a lo evidente y respetando siempre la dignidad, la privacidad y la integridad de la persona.
- Preguntar si presenta algún golpe, rasguño, hematoma o herida en su cuerpo y, de acuerdo con lo referido por la niña, el niño o adolescente, valorar la gravedad de la afectación en la salud y determinar si requiere atención inmediata en el servicio de urgencias.
- Preguntar si presenta algún dolor en su cuerpo en el momento del ingreso al servicio.
- Preguntar si tiene alguna enfermedad o si toma algún medicamento, e informar a la autoridad competente para activar la ruta en salud en caso de que refiera un diagnóstico médico o tratamiento farmacológico y no cuente con este al ingreso.
- Indagar, de manera clara y directa, si presenta alguna alergia o intolerancia a alimentos, medicamentos, materiales u otras sustancias.
- Garantizar el suministro del medicamento cuando la niña, el niño o adolescente ingrese con fórmula médica, conforme a las indicaciones del médico tratante.
- Indagar, de manera cuidadosa y respetuosa, en el proceso de valoración y observación inicial, sobre antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas, la presencia de síntomas asociados a enfermedades infecciosas (como fiebre, fatiga, dolor corporal, entre otros) y la percepción de apetito o sed, con el fin de activar rutas de atención tempranas, detectar posibles riesgos y garantizar una atención integral, oportuna y diferenciada, en concordancia con el principio de interés superior.
- Verificar, al ingreso, el estado de higiene y las condiciones generales de salud, con el fin de identificar necesidades inmediatas y promover acciones oportunas de aseo e higiene personal. Durante la estadía en el servicio, implementar rutinas diarias, orientación educativa y seguimiento individualizado que fomenten hábitos de autocuidado, garantizando que, al momento del egreso, la niña, el niño o adolescente cuente con condiciones adecuadas de autocuidado, aseo e higiene personal que fortalezcan su bienestar y desarrollo integral.

Activación de rutas frente a signos de alarma en salud

- Activar la ruta de atención en salud, por parte de la autoridad administrativa o la autoridad tradicional indígena con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario, cuando se identifiquen necesidades de atención inmediata en salud física o mental, antes de proceder con la ubicación en un Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial. Esta medida permite garantizar el acceso oportuno a los servicios de salud, prevenir situaciones de riesgo al interior del servicio y proteger el bienestar integral de todas las niñas, los niños y adolescentes allí ubicados.

⁹¹ El equipo del servicio debe crear el mecanismo de registro para evidenciar el cumplimiento de estas orientaciones.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 66 de 89

- Activar de manera inmediata la ruta correspondiente durante la verificación de garantía de derechos, cuando la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario detecten condiciones que requieran atención urgente en salud. Entre estas situaciones se encuentran el consumo de sustancias psicoactivas, la sintomatología asociada a conducta suicida, la presencia de alucinaciones o delirios, y la evidencia de golpes, heridas o hematomas.
- Activar de manera inmediata la ruta de atención en salud correspondiente e informar a la autoridad competente⁹² cuando, tras el ingreso de la niña, el niño o adolescente al servicio, se identifiquen signos de alarma en su salud física (heridas, hematomas, golpes o manifestación de dolor intenso) o en su salud mental (estar bajo los efectos de una sustancia psicoactiva, crisis psicomotora, presunta violencia sexual, sintomatología asociada a conducta suicida, cambios drásticos en el comportamiento, alucinaciones o delirios), a fin de garantizar un acompañamiento oportuno, articulado y adecuado.
- Activar la ruta de atención en salud⁹³, cuando una niña, niño o adolescente, con o sin discapacidad, presente una emergencia en salud⁹⁴, física o mental que ponga en riesgo su vida o la de su comunidad. El/la coordinador/a del Servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial, o la persona que este delegue de acuerdo con el manual de funciones de la entidad, deberá hacerlo mediante el llamado a la línea de emergencias, la solicitud del servicio de ambulancia o el desplazamiento inmediato al servicio de urgencias de la unidad de atención en salud más cercana al lugar donde la niña, el niño o adolescente se encuentre.

Se debe cumplir a cabalidad con las recomendaciones médicas y los tratamientos prescritos por el médico tratante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) cuando la ruta en salud sea activada antes del ingreso o durante la estadía en el servicio. Esto incluye garantizar la entrega de los medicamentos conforme a la fórmula médica, asegurar las atenciones posteriores en salud y cumplir las indicaciones emitidas por el médico tratante.

En caso de que algún beneficiario requiera alimentación por sonda, uso de catéter o cualquier aditamento médico invasivo, es necesario realizar los cuidados diarios en cuanto a limpieza y desinfección que minimicen los riesgos de infección. Esto incluye el lavado de manos previo al contacto, el lavado de la sonda después de cada uso o según la indicación médica, así como la limpieza y desinfección del área de piel afectada, manteniéndola seca. Ante la presencia de cualquier situación adversa, se debe consultar inmediatamente al médico.

Asimismo, articular las acciones correspondientes con la autoridad administrativa cuando la activación de la ruta en salud implique la hospitalización de una niña, un niño o adolescente ya ubicado/a en alguno de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, con el fin de brindar el acompañamiento necesario durante la hospitalización. Una vez egresada/o del servicio de salud, dar continuidad al proceso de atención, atendiendo a las características del servicio y hasta que la autoridad administrativa ordene la medida de restablecimiento de derechos correspondiente.

⁹² La activación de la ruta en salud y la comunicación a la autoridad competente deberán quedar debidamente registradas en la historia de atención, con los soportes correspondientes, según aplique.

⁹³ La gestión adelantada para la activación de la ruta correspondiente deberá quedar registrada en el anexo de la historia de atención, con los soportes respectivos, según aplique.

⁹⁴ Se entiende por emergencia en salud toda condición de salud o cuadro clínico que implique riesgo vital y/o secuela funcional grave para una persona, de no mediar atención médica inmediata e impostergable. La literatura en salud ha señalado como urgencias vitales los traumatismos graves, accidentes cerebrovasculares, ataques cardíacos, paros respiratorios y todas aquellas situaciones que no pueden ser atendidas únicamente a través de primeros auxilios básicos o soporte vital básico, aunque estos constituyen pasos iniciales fundamentales para la preservación de la vida.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 67 de 89

Acciones para verificar y gestionar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)⁹⁵

- En caso de ser necesario, apoyar en las gestiones para garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la niña, el niño o adolescente beneficiario de la Modalidad de Acogimiento Inicial, en articulación con la autoridad administrativa. En los casos en que ingrese al servicio sin información sobre su afiliación al SGSSS por parte de la autoridad competente, preguntar si conoce si se encuentra afiliado y si sabe cuál es su Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Consultar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de ADRES, ingresando el tipo y número de documento de identidad. También se puede realizar la consulta a través del portal de *Mi Seguridad Social*.
- Establecer comunicación inmediata con la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario cuando no sea posible conocer el estado de afiliación o se identifique que la niña, el niño o adolescente no cuenta con afiliación, con el fin de apoyar en la gestión de la afiliación al sistema de salud o conocer su estado de afiliación.

Acciones para el cuidado de la salud mental y el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas

a) Acciones para el cuidado de la salud mental y la prevención de la conducta suicida de las niñas, los niños y adolescentes:

- Garantizar que las niñas, los niños y adolescentes que ingresan a los Servicios de Acogimiento Inicial se sientan protegidos, seguros y apoyados, ofreciendo un entorno donde emocionalmente puedan sentirse en confianza, escuchados, reconocidos desde su diferencia y respetados, y donde expresen sus emociones y sentimientos sin temor al rechazo, la minimización, el juzgamiento o la desatención.
- Formar al talento humano responsable del servicio de la Modalidad de Acogimiento Inicial en primeros auxilios psicológicos, manejo de crisis, detección temprana de señales de riesgo en salud mental y gestión de rutas de atención en salud. Garantizar esta formación mediante la autogestión del operador y la articulación con otros sectores.
- Promover actividades permanentes de tipo artístico, deportivo o recreativo que desempeñen un papel fundamental en la expresión emocional de las niñas, los niños y adolescentes, al brindarles un medio para canalizar sus emociones de manera constructiva y saludable, reduciendo el riesgo de conductas autodestructivas. Asimismo, fomentar que el tiempo se ocupe en actividades productivas que contribuyan a la prevención de riesgos, manteniéndolos comprometidos en tareas que promuevan su bienestar.
- Mantener, siempre que sea posible, la conexión y el fortalecimiento del vínculo con la familia y las redes de apoyo, con acciones de acompañamiento psicosocial, planeadas e intencionadas acorde con las necesidades del grupo familiar.
- Observar de manera atenta señales de alerta como el aislamiento social, la pérdida de interés en actividades previamente disfrutadas, los cambios bruscos en el comportamiento o el estado de

⁹⁵ Se deberá incluir en el anexo de la historia de atención la evidencia de la consulta de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En caso de que dicha consulta arroje como resultado que la persona no se encuentra activa en el SGSSS, deberá anexarse la evidencia de la articulación realizada con la autoridad competente para la movilización del aseguramiento en salud, con el fin de garantizar el derecho a la salud de la niña, el niño o adolescente.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 68 de 89

ánimo, la desesperanza, autolesiones, entre otras. Activar las rutas correspondientes en caso de detectar signos de alarma, de acuerdo con la particularidad de cada niña, niño y adolescente.

- Implementar estrategias orientadas a la identificación temprana de señales de alerta en salud mental y a la activación oportuna de las rutas de atención en salud disponibles en el territorio, incluyendo mecanismos de atención en crisis y emergencias como el Código Dorado, entendido como una estrategia de articulación y respuesta inmediata por parte del sistema de salud para la atención integral de personas con riesgo suicida, conducta suicida o crisis en salud mental que puedan comprometer la vida o la integridad de las niñas, los niños o adolescentes durante su permanencia en los servicios de restablecimiento de derechos.
- Conocer las orientaciones para la activación y articulación interinstitucional del Código Dorado, así como consultar el documento *ABECÉ Orientaciones para el desarrollo e implementación del Código Dorado en el Territorio Nacional*, con el fin de fortalecer la identificación temprana de riesgos, la activación oportuna de rutas y la respuesta articulada frente a emergencias en salud mental.
- Promover la articulación con las entidades territoriales de salud, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de los equipos frente a la identificación, atención inicial y activación de rutas.
- Identificar y potenciar los recursos personales y relacionales de las niñas, los niños y adolescentes, reconociendo sus potencialidades, intereses, habilidades y logros como elementos centrales para la construcción de bienestar. En este sentido, se debe evitar un enfoque centrado exclusivamente en el riesgo o el déficit, promoviendo planes de acompañamiento integral que partan de las fortalezas individuales y fomenten experiencias positivas que refuercen las habilidades para la vida.
- Favorecer durante la permanencia en el servicio experiencias cotidianas que fortalezcan la sensación de seguridad, confianza y la potencialidad personal de las niñas, los niños y adolescentes, promoviendo su participación en pequeñas decisiones relacionadas con su cuidado, rutinas y convivencia. Aunque la estancia en acogimiento inicial sea corta, estas acciones pueden contribuir a disminuir sentimientos de incertidumbre, angustia o pérdida de control asociados al ingreso al sistema de protección, fortaleciendo recursos personales para afrontar la situación de manera más adaptativa.
- Propiciar entornos de cuidado estructurados, pero flexibles, que ofrezcan rutinas claras y consistentes, al tiempo que permitan espacios de elección y autonomía. Esto implica evitar dinámicas excesivamente rígidas, punitivas o institucionalizantes, favoreciendo ambientes que se asemejen a un contexto familiar, donde las niñas, los niños y adolescentes puedan desarrollarse en condiciones de seguridad, cuidado y respeto por su individualidad.
- Promover entornos de atención emocionalmente protectores, basados en relaciones respetuosas, escucha activa y cuidado, que permitan a las niñas, los niños y adolescentes expresar emociones, preocupaciones o necesidades sin temor a ser juzgados. Desde un enfoque salutogénico, resulta fundamental que el servicio identifique y fortalezca factores protectores como las redes de apoyo, las habilidades personales, los intereses y las capacidades de afrontamiento, favoreciendo experiencias de cuidado que contribuyan al bienestar emocional incluso en procesos de atención de corta duración.

b) Acciones para la garantía del derecho a la salud de las niñas, los niños o adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas:

- Coordinar entre la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario la activación de la ruta en salud de forma oportuna, cuando durante la verificación de garantía de derechos se identifiquen necesidades de atención inmediata en salud por consumo de sustancias psicoactivas. En caso de que estas necesidades no se detecten al momento de la verificación de garantía de derechos, pero

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 69 de 89

sí se identifiquen después del ingreso al servicio, activar desde el servicio la ruta en salud correspondiente y articular con la autoridad competente para garantizar la atención integral en salud que se requiera.

- Garantizar la continuidad del tratamiento y de los cuidados requeridos cuando la niña, el niño o adolescente haya recibido atención en salud por situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas. Para ello, cumplir las recomendaciones del médico tratante y mantener una articulación permanente con el sistema de salud, la autoridad competente, la familia y la comunidad, con el propósito de asegurar un proceso de atención integral, sostenido y coherente con sus necesidades particulares.
- Activar de manera oportuna la ruta en salud para evitar riesgos en la garantía del derecho a la salud de la niña, el niño o adolescente y prevenir afectaciones físicas, mentales o sociales. Si durante la prestación del servicio se identifica consumo de sustancias psicoactivas sin que se haya activado la ruta correspondiente, actuar con prontitud y articular con la autoridad competente y el sistema de salud, a fin de asegurar una atención integral, segura y oportuna.
- Activar de inmediato la ruta en salud e informar a la autoridad competente si una niña, un niño o adolescente con antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas presenta alguno de los siguientes síntomas, ya que podrían corresponder a un síndrome de abstinencia, un trastorno derivado del consumo o una reacción asociada a factores de riesgo:
 - Verbalización de ideas suicidas o deseos de muerte;
 - Conductas autolesivas como cortes en la piel, golpes, quemaduras, etc.;
 - Llanto incontrolable o crisis de ansiedad que no para a pesar de los primeros auxilios psicológicos;
 - Conductas heteroagresivas constantes y actos de violencia hacia otras personas;
 - Alucinaciones (ver o escuchar cosas que no están presentes);
 - Desconexión con la realidad, como respuestas incoherentes, mirada fija o no reconoce dónde está;
 - Episodios de pánico o miedo intenso sin causa aparente;
 - Temblor constante, sudoración excesiva, escalofríos o piel fría;
 - Náuseas, vómito o diarrea persistentes;
 - Pérdida del conocimiento o convulsiones;
 - Respiración agitada o dificultad para respirar;
 - Dolor abdominal fuerte o persistente.
- Garantizar, una vez la niña, el niño o adolescente egrese del servicio y sea reintegrado a su medio familiar o red de apoyo, que la familia o la red de apoyo tengan conocimiento sobre la activación de rutas en caso de identificar factores de riesgo asociados al consumo de sustancias psicoactivas.
- Brindar un acompañamiento libre de juicios o estigmatización hacia la niña, el niño o adolescente, caracterizado por la empatía, la sensibilidad, la comprensión y una actitud de escucha activa desde un enfoque diferencial de derechos, con el objetivo de ofrecer apoyo emocional en un ambiente tranquilo y respetuoso que favorezca su bienestar integral.

Otras acciones en garantía del derecho a la salud

- Garantizar, cuando el beneficiario cuente con medicamentos formulados por el médico, un manejo adecuado que asegure su conservación en condiciones óptimas y su administración conforme a las indicaciones prescritas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 70 de 89

- Establecer e implementar un protocolo claro para el manejo y suministro de medicamentos, que contemple las orientaciones para su almacenamiento, administración y seguimiento, acompañado de un registro diario que permita verificar la entrega oportuna, la correcta dosificación y el cumplimiento del tratamiento prescrito, así como garantizar que el talento humano encargado esté debidamente capacitado en el manejo y administración de medicamentos, asegurando su uso seguro y adecuado conforme a las indicaciones médicas⁹⁶.
- Activar de manera inmediata la ruta por malnutrición cuando se identifiquen casos de desnutrición en las niñas y los niños menores de cinco años.
- Informar a la niña, el niño o adolescente, teniendo en cuenta su curso de vida sobre su derecho a recibir atención médica sin importar su estado de afiliación o situación migratoria.
- Reconocer, aunque el tiempo de atención en el Servicio de Acogimiento Inicial sea limitado, la existencia de diversas formas de comprender la salud física y mental, especialmente aquellas propias de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades étnicas o territorios ancestrales; trascender una mirada exclusivamente biomédica y occidental, abriendo la posibilidad de entender concepciones como el “buen vivir”, y generar espacios de escucha activa y respeto frente a estas visiones, con el fin de contribuir a una atención más humana, contextualizada y culturalmente pertinente, y facilitar articulaciones posteriores con las autoridades tradicionales cuando sea necesario.
- Documentar en el informe de egreso toda acción relacionada con la atención en salud, incluyendo la activación de rutas y los hallazgos relevantes sobre la salud física o mental, con el fin de dar continuidad al proceso de acompañamiento desde el sector salud, cuando sea necesario, y garantizar que la autoridad competente esté debidamente informada.
- Delegar, por parte del coordinador del servicio, a un integrante del equipo de talento humano para que, en coordinación con el enlace de salud regional o zonal, se realice articulación directa con las entidades de salud locales, con el fin de agilizar la programación de citas, garantizar la atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes y brindar acompañamiento oportuno en casos de emergencias médicas o necesidades específicas de atención en salud.
- Valorar y respetar, en el marco de la protección del derecho a la salud, los sistemas propios de cuidado de los pueblos y comunidades, expresados a través de la medicina tradicional y ancestral.
- Garantizar, durante la estadía en los servicios de acogimiento inicial, condiciones adecuadas para el cuidado y la salud menstrual de las niñas, adolescentes y personas menstruantes, promoviendo prácticas de higiene, cuidado integral, acceso oportuno a insumos de gestión menstrual y un entorno libre de estigmas, discriminación o barreras asociadas a la menstruación.
- Brindar orientación e información a las niñas, adolescentes y personas menstruantes sobre sus derechos menstruales, incluyendo el acceso a servicios de salud, la identificación de signos de alerta o alteraciones asociadas al ciclo menstrual y la activación de rutas de atención en salud cuando se requiera valoración, atención o tratamiento oportuno.
- Desarrollar acciones de acompañamiento y orientación que favorezcan una gestión menstrual digna durante la estadía en el servicio, facilitando el acceso a información clara, apoyo del equipo y atención en salud cuando se requiera, reconociendo la menstruación como un asunto relacionado con la salud, el bienestar y el ejercicio de derechos.

⁹⁶ Para garantizar la seguridad y trazabilidad en el suministro de medicamentos, el equipo del servicio deberá implementar un formato de registro que incluya la verificación de los cinco (5) correctos: usuario correcto, medicamento correcto, dosis correcta, vía correcta y hora correcta.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 71 de 89

2.3.5.2 Alimentación y nutrición

a) Complementación alimentaria

Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se debe tener en cuenta lo dispuesto en la *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF*, así como lo establecido en el LM11.PP. *Lineamiento técnico para el derecho humano a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria y la G38.PP Guía orientadora para la estrategia del abastecimiento alimentario*; documentos que en conjunto consolidan la información técnica disponible a nivel nacional, que se debe desarrollar en las modalidades de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y orienta a las y los profesionales Nutricionistas Dietistas, tanto de la entidad, como de los operadores, en los aspectos técnicos para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones de alimentación y nutrición, en todos los municipios del país donde hace presencia el ICBF.

Teniendo en cuenta las particularidades del proceso de atención de cada servicio y las características de la población atendida en cada uno de ellos, se deberán incorporar las orientaciones establecidas en la *Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en Las modalidades y servicios del ICBF*, considerando lo citado por ONU (2020) y el ICBF:

“Entendiendo que el derecho a la alimentación no es simplemente el derecho a no pasar hambre. Es el derecho de todas las personas a celebrar la vida sentándose a comer con otras. Una de las formas más importantes en que una comunidad se define a sí misma es a través de qué, cómo, cuándo y con quién come. Las comunidades se constituyen compartiendo días festivos, recuerdos, recetas, sabores y maneras de comer. Los seres humanos crean sus instituciones sociales y políticas a través de estas prácticas alimentarias”⁹⁷.

Siendo una de las prioridades la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, es indispensable establecer un mecanismo participativo que permita proporcionar una alimentación sustentable, sostenible y culturalmente apropiada a las y los beneficiarias/os, sus familias y comunidades en los servicios y programas del ICBF. Para ello, es necesario adecuar y utilizar las minutas patrón como herramienta orientadora de la planificación alimentaria, facilitar la construcción de ciclos de menús e implementar una metodología con orientaciones secuenciales que definan los actores responsables, sus funciones, las acciones a desarrollar y los productos (alimentos autóctonos/nativos y/o preparaciones tradicionales/ancestrales), de modo que se recupere la memoria alimentaria y la gastronomía ancestral de cada territorio.

Estos resultados se reflejan en la planificación alimentaria mediante la construcción de ciclos de menús y/o derivaciones de raciones para preparar, que deben ser acordados y territorializados. Es importante que dichos acuerdos se realicen con actores comunitarios, autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y/o comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y pueblo Rrom, de manera que se generen acciones afirmativas que garanticen a las niñas, los niños y adolescentes un adecuado estado nutricional. Esto implica asegurar, de acuerdo con su curso de vida, culturas y tradiciones derivadas de su pertenencia étnica o de sus preferencias alimentarias, la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos

⁹⁷ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*. Código LM11.PP, versión 1, 4 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm11.pp_lineamiento_tecnico_para_el_derecho_humano_a_la_alimentacion_adecuada_y_la_soberania_alimentaria.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 72 de 89

en cantidad suficiente y en condiciones de calidad e inocuidad, reconociendo los saberes y prácticas alimentarias de las familias, comunidades y territorios.

Las modalidades y servicios de atención del ICBF deben ser espacios que contribuyan a empoderar a las niñas, los niños, adolescentes, mujeres y personas en gestación o en período de lactancia, sus familias y comunidades para tomar decisiones informadas sobre su alimentación. En este sentido es importante que conozcan acerca del alcance del *Derecho Humano a la Alimentación Adecuada*, y la relevancia dentro de sus comunidades de la soberanía alimentaria. De esta manera, lograrán identificar y apropiar los alimentos autóctonos de su territorio, su gastronomía local, los sistemas alimentarios de su entorno, como también su capacidad de participar e incidir en los procesos que determinan las políticas y la gobernanza territorial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada.

Para esto, es necesario *“la generación de espacios de intercambio de saberes y conocimientos entre las familias que habitan los territorios que permitan reconocer y/o formular estrategias, soluciones y alternativas propias de protección y defensa del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, con énfasis en alimentos naturales, frescos, variados y propios, desestimulando el consumo de productos comestibles y bebidas ultraprocesados (PCBUP); así como, movilizand*o acciones encaminadas a promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia humana, el inicio adecuado de la alimentación complementaria, teniendo en cuenta las prácticas ancestrales saludables y culturalmente apropiadas, el cumplimiento del código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna y sus posteriores resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud” (pág. 40)⁹⁸.

Es por ello que, para dar cuenta del *MD.1.DE Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos* en el componente alimentario y nutricional, es fundamental reconocer que la cultura y el entorno ejercen una gran influencia sobre el consumo de alimentos y, en consecuencia, sobre el estado nutricional. Cuando se cuente con población que requiera atención diferencial, el nutricionista del operador o del ICBF, en concordancia con la *territorialización de la complementación alimentaria*, deberá incorporar en el ciclo de menús y/o en la derivación alimentos y preparaciones que reflejen la cultura alimentaria de las distintas poblaciones. Un ejemplo son las dietas vegetarianas o veganas, que deben ser analizadas por el equipo de la unidad de servicio para valorar su pertinencia, garantizar una adecuación acorde con las condiciones de salud y nutrición y orientar a la niña, el niño o adolescente en su toma de decisiones. En todos los casos se debe valorar y establecer el estado de salud y nutrición, de manera que este tipo de alimentación no represente riesgos ni afectaciones para su bienestar integral.

Para la complementación alimentaria es necesario dar cumplimiento a la minuta patrón establecida para la Dirección de Protección Especial según el tipo de ración (Ración para Preparar o Ración Lista para el Consumo), el número de tiempos de comida y grupo poblacional a atender, a partir de esta realizar la derivación de menús acorde a las características de las beneficiarias y los beneficiarios de cada servicio. Es importante señalar que en la minuta patrón de Ración para Preparar se contempla una versión con o sin Bienestarina, siendo competencia de la entidad que administra el servicio decidir cuál de las dos aplicar, asegurando siempre el cumplimiento del aporte nutricional establecido en la minuta patrón, de acuerdo con el servicio. Asimismo, se aclara que, en caso de optarse por el uso de la Bienestarina, su manejo debe realizarse conforme a lo establecido para garantizar su adecuada utilización.

En los Servicios de la *Modalidad de Acogimiento Inicial*, durante el ingreso y acogida de la niña, el niño o adolescente, se debe garantizar que, si este no ingresa dentro de la franja horaria de suministro del último

⁹⁸ Ibidem.

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 73 de 89

tiempo de alimentación, se le proporcione un refrigerio que cumpla con las características higiénico-sanitarias básicas, esté territorializado y compuesto por una bebida caliente o fría, un acompañante cereal (amasijo propio de la región o productos frescos de panadería)⁹⁹, una fruta entera y agua para hidratación, independientemente de la hora de llegada al servicio.

Durante el proceso de acogida de las niñas, los niños y adolescentes en los Servicios de la *Modalidad de Acogimiento Inicial*, es posible que se requiera un mayor número de tiempos de comida. Esto debe ser definido por el profesional en nutrición y dietética del servicio, con seguimiento permanente, y quedar registrado en el Plan de Acompañamiento Integral Inicial, así como en sus seguimientos posteriores.

Para las celebraciones y festividades, es posible programar y entregar menús especiales para la Ración Preparada (RP) o la Ración Lista para Consumo (RLC) en fechas particulares. Estos menús deben entregarse en contextos como, por ejemplo: día de la niña o el niño, celebración de día de disfraces (octubre), Navidad, Año Nuevo, Día de Reyes, Día de la Familia y otros que se consideren relevantes según los patrones culturales. La propuesta debe ser diseñada por el profesional Nutricionista Dietista del operador o del colaborador del ICBF (contratación directa) y avalada por el profesional Nutricionista Dietista del Centro Zonal o Regional, según corresponda. La solicitud debe enviarse con 15 días calendario de antelación a la conmemoración o celebración de la fecha especial, especificando el motivo, el tiempo de comida, la preparación y los ingredientes con su peso neto y el peso servido. Se aclara que este menú no requiere un análisis de contenido nutricional específico; sin embargo, debe conservar la estructura de la minuta patrón.

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, enfermedad crónica no transmisible, enfermedad catastrófica u otra condición que requiera atención diferencial en alimentación y nutrición, se deberá modificar la alimentación a suministrar. En estos casos, la derivación alimentaria debe realizarse de manera individual, acorde con las necesidades nutricionales, los ajustes razonables, las instrucciones del médico tratante de la EPS y la valoración de especialistas (fonoaudiología, nutrición, terapia ocupacional, terapia física, entre otros), de forma tal que se garantice el aporte nutricional esperado. Asimismo, deberá considerarse el consumo de medicamentos, debido a la interacción fármaco-nutriente, con el fin de evitar deficiencias específicas de micronutrientes.

Se deben aplicar las especificaciones contenidas en la *G7. Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para Población con Discapacidad* (vigente). En estos casos particulares no aplica la minuta patrón; el ciclo de menús para dietas especiales (como derivación de dietas líquidas completas, cetogénicas, entre otras) debe cubrir un mínimo de una semana y no aplica para casos de alimentación enteral por sonda.

Cuando las niñas, los niños y adolescentes deben estar fuera de las unidades de servicio o sedes de atención (como por ejemplo acudir a los servicios de salud, reuniones con la autoridad responsable del PARD, entre otras) y no sea posible el consumo de los alimentos preparados en el servicio en condiciones de calidad e inocuidad, se deberá solicitar autorización a la supervisión del contrato para adquirir los alimentos de los tiempos de comida que la niña, el niño o adolescente, requiera consumir mientras permanece por fuera del servicio, garantizando que estos cumplan con los componentes/alimentos establecidos en la minuta patrón y que correspondan a la derivación del ciclo de menús aprobados por el ICBF acorde al tiempo de alimentación que se requieran suministrar fuera de la unidad de servicio, manteniendo las preparaciones avaladas a suministrar en cada tiempo de alimentación.

⁹⁹ Cereal no industrializado.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 74 de 89

Para los servicios que atienden a población con discapacidad o a las niñas y los niños menores de 4 años, no es obligatorio el uso de tenedor y cuchillo, siendo suficiente el uso de cuchara. De igual manera, el menaje, como platos y vasos, debe adecuarse a las condiciones y edad de la población atendida. En el caso de la población mayor de 5 años, cada equipo del servicio debe definir el uso de tenedor y cuchillo de acuerdo con el proceso de acogida realizado y las particularidades de la población; esta decisión debe adaptarse de manera individual para cada niña, niño o adolescente.

Así mismo, se deberá promover la contratación de proveedores de alimentos que fortalezcan las compras locales y apoyen los proyectos productivos que desarrollan las comunidades (huertas caseras, avicultura, especies menores, etc.), de conformidad con la normativa vigente y la Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales del ICBF, o el documento que la modifique o reemplace.

Tabla 2. Alimentación y nutrición – tiempos de consumo

Modalidad	Servicio	Servicio de alimentos	Alimentación	Tiempos de consumo
Acogimiento Inicial	Acogimiento Inicial	Sí	Ración preparada (RP)	(5) - dos refrigerios (mañana y tarde), desayuno, almuerzo y cena
	Hogar de Paso Casa Hogar	Sí	Ración preparada (RP)	(5) - dos refrigerios (mañana y tarde), desayuno, almuerzo y cena
	Hogar de Paso Familia	No	En medio familiar	(5) - dos refrigerios (mañana y tarde), desayuno, almuerzo y cena (alimentación en medio familiar)

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos. 2026.

b) Servicio de alimentos

Para una correcta operación del servicio de alimentos en la *Modalidad de Acogimiento Inicial* y para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo a la población atendida, en lo que respecta a las condiciones higiénico-sanitarias se han de seguir las orientaciones técnicas establecidas en la *G36.PP Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF*, apartado: *Organización del servicio de alimentos*, el cual está acorde con lo establecido en la *Resolución 2674 de 2013 del MSPS* y las demás que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a los aspectos de *edificación e instalaciones, ubicación, condiciones específicas de áreas de elaboración de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, materias primas e insumos, requisitos higiénicos de preparación*. Lo anterior implica que se debe contar con concepto sanitario favorable para las áreas del servicio de alimentación.

De igual manera, se debe contemplar el enfoque diferencial y las especificaciones propias que se consideren en el territorio referentes a infraestructura, uso de utensilios, entre otros y adaptarlos según el contexto del servicio de atención, garantizando las mínimas condiciones de higiene y calidad, esto principalmente para los servicios que se implementan en medio familiar en donde las situaciones no son comparables a un servicio de alimentos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 75 de 89

En relación con los elementos del equipamiento del servicio de alimentos, estos deben estar acordes con la necesidad, procesos del operador y proporcionalidad según los cupos que se pretenda atender o se encuentren atendidos.

El servicio de alimentación puede ser tercerizado, en este caso se debe contar con concepto sanitario favorable, personal capacitado en manipulación de alimentos con el respectivo certificado médico que registre la aptitud para manipular alimentos, planes de capacitación y protocolos e insumos para garantizar el adecuado transporte de alimentos preparados.

Como parte de las acciones de mejora continua del servicio de complementación alimentaria, se deberán aplicar dos encuestas de satisfacción relacionadas con los ciclos de menús. Estas encuestas deberán dirigirse, como mínimo, al 10% de las beneficiarias y los beneficiarios, al 50% de las familias cuando aplique y al 100% del talento humano del servicio. La primera encuesta se realizará al finalizar el tercer mes de ejecución contractual, mientras que la segunda se llevará a cabo al concluir el octavo mes. En los contratos o convenios cuya duración sea inferior a seis meses, únicamente se aplicará una encuesta de satisfacción a la mitad del período contractual. Los resultados de las encuestas permitirán coordinar con el ICBF la necesidad de efectuar ajustes de carácter permanente en el ciclo de menús; en caso de no requerirse ajustes, el operador deberá sustentarlo con base en los resultados y enviarlo por escrito al supervisor del contrato.

El talento humano del servicio podrá autorizar el ingreso, durante los espacios y momentos en que se desarrollen actividades de encuentros familiares o redes de apoyo de las niñas, los niños y adolescentes, de alimentos naturales mínimamente procesados, tales como frutas frescas, frutos secos, derivados lácteos (kumis o yogurt) o amasijos típicos del territorio (almojábana, pandebono, mantecada, envuelto, arepa), siempre que estén empacados en condiciones que garanticen su inocuidad. Asimismo, el servicio deberá orientar para que dicho consumo se realice en el momento, sin alterar la cotidianidad del diario vivir, con el fin de fortalecer el vínculo entre las beneficiarias y los beneficiarios, y sus acompañantes.

c) Educación para la salud alimentaria

Este apartado presenta la apuesta del ICBF contenida en la *G36. PP Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF¹⁰⁰*, con el fin de orientar pedagógica y metodológicamente la Educación para la Salud Alimentaria, dirigida a todas y todos sin excepción, a lo largo y ancho de nuestro país, respondiendo a la necesidad de vivenciar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA), con énfasis en soberanía alimentaria; partiendo del reconocimiento de los conocimientos, actitudes y prácticas de las personas, en el marco del diálogo y la construcción conjunta para la apropiación de prácticas alimentarias saludables. Lo anterior se podrá materializar a través de tres momentos que nos invitan a reconocernos y construir para fortalecer. Cada momento nos invita a lograr un objetivo, mientras aprendemos en el camino, a través de algunas preguntas orientadoras: ¿Cuál es el objetivo?, ¿Cómo se logra? y ¿Qué aprendimos? Por tal motivo, se hace necesario que los equipos de los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial implementen esta metodología de educación para la salud alimentaria. Esta implementación debe ser registrada en planes de trabajo y actas que contengan información básica como objetivos, tema, metodología y conclusiones, soportados con listado de asistencia y/o registro fotográfico.

¹⁰⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Guía de impulso a la SOA-DHAA*. Código G36.PP, versión 1. Documento institucional. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g36.pp_guia_de_impulso_a_la_soa_dhaa_v1.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 76 de 89

d) Valoración y seguimiento del estado nutricional

Para la implementación del componente de valoración y seguimiento del estado nutricional se debe tener en cuenta y cumplir con lo dispuesto en la *G36.PP Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF*, así como lo establecido en la *G5.PP Guía Técnica Operativa de Seguimiento Nutricional*, la *G7.PP Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para las Personas con Discapacidad en los Marcos de los Procesos de Atención del ICBF (v2 o la guía que la actualice o sustituya)* y la *G8. PP Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Procesos Misionales del ICBF* (vigente).

La valoración nutricional es el conjunto de medios empleados para describir el estado nutricional de un individuo y valorar sus requerimientos. Permitirá detectar tanto a aquellas niñas, niños o adolescentes con estado nutricional y desarrollo adecuado, como a aquellos en riesgo nutricional por deficiencias o excesos nutricionales.

La valoración nutricional es una herramienta que proporciona información actualizada a partir de indicadores clave, los cuales permiten la definición de objetivos, la planificación, el seguimiento y la evaluación de las acciones implementadas en la prestación de los servicios del ICBF. Asimismo, constituye un insumo para la toma de decisiones técnicas y operativas en la atención del ICBF, en el marco de las competencias institucionales.

Para la estimación del estado nutricional de una persona y de la comunidad es necesario utilizar indicadores directos e indirectos; los primeros se refieren a los factores condicionantes de los requerimientos de energía y nutrientes, así como de la ingestión, digestión, absorción y utilización biológica. Los segundos miden el impacto que dichos factores condicionantes causan en el organismo.

El profesional del servicio, nutricionista o perfil de salud designado para la toma de datos antropométricos, debidamente capacitado, debe realizar la toma de peso, talla y otros que se consideren necesarios, así como la clasificación antropométrica, según lo establecido en la *G5.PP Guía Técnica Operativa de Seguimiento Nutricional*, donde se especifican las técnicas de medición antropométrica, los indicadores a utilizar, los patrones de referencia y los puntos de corte e interpretación para cada grupo etario, según la población objeto de atención.

En términos generales, la valoración nutricional debe contener:

- Datos generales y antecedentes personales o familiares que puedan relacionarse como factores de riesgo nutricional.
- Revisión de las condiciones actuales de salud y enfermedad y sus posibles consecuencias en el estado nutricional.
- Revisión de los factores psicosociales, funcionales y de comportamiento relacionados con el acceso a los alimentos, la selección, la preparación, la actividad física y la comprensión del estado de salud.
- Revisión del consumo de alimentos a través de la anamnesis para determinar hábitos y problemas alimentarios, modo de alimentación, tiempo dedicado al consumo de estos e ingestión diaria de líquidos.
- Inclusión de los datos antropométricos actuales y la clasificación nutricional de acuerdo con los indicadores definidos.
- Revisión del consumo y forma de suministro de medicamentos, y su posible interacción con nutrientes/alimentos, según lo estipulado en la *G7. PP Guía Técnica del Componente de*

iAntes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 77 de 89

Alimentación y Nutrición para las Personas con Discapacidad en los Marcos de los Procesos de Atención del ICBF (V2 o la guía que la actualice o sustituya).

- Identificación de signos de carencias nutricionales por medio de un examen físico no invasivo, que permita determinar características clínicas de la malnutrición por exceso, sobrepeso u obesidad, así como signos sugestivos de violencia física o negligencia.

De acuerdo con los resultados y análisis de la valoración nutricional, es necesario realizar educación alimentaria y nutricional. El profesional Nutricionista Dietista del servicio debe definir los objetivos o intencionalidades que, según la situación diagnosticada, orienten la formulación y evaluación de acciones de educación para la salud alimentaria, bajo sus competencias profesionales y conocimientos técnicos. Dichas acciones deberán ser implementadas por cada servicio con los soportes correspondientes que evidencien su ejecución.

e) Periodicidad del seguimiento nutricional

Entiéndase como la frecuencia mínima de la valoración antropométrica para determinar la evolución del estado nutricional de las niñas, los niños y adolescentes de los servicios de protección del ICBF, establecida de la siguiente manera:

Para todos los grupos de edad: tres (3) días hábiles a partir de la fecha de ingreso.

Para los Servicios de Acogimiento Inicial solo se contempla la valoración inicial, dado el tiempo de estadía establecido. Si el tiempo de permanencia excede los ocho (8) días, o si se identifica malnutrición, se debe informar a la autoridad administrativa para que realice los seguimientos respectivos.

En los casos en los que se identifique malnutrición, tanto por déficit como por exceso, u otra condición que el profesional justifique, la valoración deberá realizarse con una frecuencia mayor acorde al plan de manejo definido por el profesional Nutricionista Dietista. En ningún caso podrá ser más espaciada de lo aquí establecido. Esta información deberá reposar en el Anexo de la Historia de Atención.

Cabe resaltar que el seguimiento nutricional realizado por el ICBF es de alcance poblacional y no reemplaza, duplica u omite las acciones de promoción y mantenimiento de la salud dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo y la enfermedad, y fomentar una cultura del cuidado. Estas acciones corresponden a las atenciones en salud individuales que deben ser desarrolladas por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para garantizar el derecho a la salud en el marco de la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

De igual forma, para las acciones de valoración antropométrica como parte de las atenciones definidas en los lineamientos y manuales operativos del ICBF, no se requiere cumplir con las condiciones de habilitación e inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, en ninguna área misional.

f) Promoción de la actividad física y el juego activo

Según lo establecido en el LM11. *PP Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria*: “Desde las modalidades de atención del ICBF es necesario fomentar la enseñanza en cuanto a las ventajas del juego activo y la actividad física, orientados especialmente a los padres y madres de familia, personas cuidadoras o significativas en los diferentes entornos; motivando la participación en actividades que impliquen el movimiento, programas de recreación y deporte, campañas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 78 de 89

comunitarias en coordinación con los organismos de salud locales y con el Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus funciones.”

Las acciones de promoción de la actividad física y del juego activo buscan fomentar su práctica regular para mejorar la calidad de vida y la salud, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas a nivel poblacional (OMS, 2010). La frecuencia y duración de estas actividades deberán ajustarse a lo indicado en el apartado de este documento denominado “*Acciones para la garantía del derecho a la recreación, el deporte y la participación en la vida cultural y en las artes*”.

2.3.6 Estructura financiera

Costos asociados a la prestación del servicio

Para garantizar la atención, el operador o la entidad prestadora del servicio deberá adquirir los productos y servicios que respondan a las condiciones técnicas señaladas en las *Guías Operativas*. Una vez suscrito el contrato de aporte o convenio, deberá garantizar la disponibilidad del mobiliario de las áreas comunes, el mobiliario de los dormitorios y los elementos lúdicos, recreativos, deportivos y de aseo e higiene de uso comunitario. En relación con la contratación del talento humano, el operador deberá garantizar la idoneidad de este, respondiendo a las condiciones establecidas para cada uno de los perfiles.

Los artículos de cuidado personal y pedagógicos de entrega inmediata (aseo, higiene y vestuario), así como el kit pedagógico, deben ser suministrados de manera oportuna al momento del ingreso y, posteriormente, con la periodicidad establecida, garantizando su disponibilidad continua.

En relación con el suministro de alimentación (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), este debe realizarse de acuerdo con la minuta patrón, las recomendaciones diarias de ingesta de energía y nutrientes, la edad, las características y las condiciones fisiológicas y nutricionales de la población atendida.

En la *Guía Operativa para el Servicio de Acogimiento Inicial* se encuentra el detalle de la estructura de costos.

Presupuesto

El presupuesto es una herramienta para la planificación de las actividades, que determina de manera anticipada las líneas de acción que se seguirán en el transcurso de un periodo determinado, con base en el objeto contractual pactado y los ítems por adquirir de acuerdo con el servicio. El presupuesto ayuda a minimizar el riesgo en las operaciones de la organización, facilita mantener el plan de operaciones y permite cuantificar en términos financieros los diversos componentes de su plan de acción. Todas las personas naturales o jurídicas que contraten con el ICBF el desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral, deben elaborar un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el cual se evidencie la correspondencia entre los dineros que ingresan y los gastos efectuados de manera mensual, de acuerdo con lo establecido en las *Guías Operativas* de los servicios.

Los operadores deben presentar el presupuesto de ingresos y gastos durante el primer mes de ejecución del contrato, para la aprobación por parte del supervisor.

Contabilidad

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 79 de 89

La contabilidad oficial debe llevarse de acuerdo con los principios y normas contables vigentes en Colombia, aplicando el sistema de centros de costos. Su manejo debe permitir identificar con claridad los recursos ejecutados, la fuente de los recursos y el contrato al que corresponden. Para ello, los operadores deberán implementar un centro de costos por cada contrato y registrar la información conforme a las NIIF y demás disposiciones legales aplicables.

La información contable debe estar disponible en el sitio donde se presta el servicio o en la sede administrativa del operador, siempre y cuando esta se encuentre en la regional donde se ejecuta el contrato; dicha información debe estar debidamente organizada con sus respectivos soportes de ley, que den cuenta de la distribución y ejecución del recurso de acuerdo con lo establecido en los manuales técnicos y las guías operativas del servicio según la modalidad.

El ejercicio contable debe permitir identificar las diferentes fuentes de ingreso, tales como los recursos entregados por el ICBF en virtud de contratos de aporte, así como otros recursos cuando los hubiere (recursos propios, donaciones u otros ingresos), junto con los conceptos bajo los cuales fueron ejecutados.

Nota:

Las orientaciones para el seguimiento y verificación de este componente se encuentran contenidas en el numeral 5, Supervisión. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Guía para el seguimiento y verificación del componente financiero de los contratos de aporte de protección (vigente o el documento que actualice o reemplace).

2.4 Servicios de la modalidad

Los Servicios de la Modalidad son: el Servicio de Acogimiento Inicial y el Servicio de Hogar de Paso.

2.4.1 Servicio de Acogimiento Inicial¹⁰¹

El Servicio de Acogimiento Inicial se presta en un entorno institucional, a través de la contratación con una entidad del SNBF con licencia de funcionamiento para la prestación del SPBF. Este servicio brinda atención 24 horas, los 7 días a la semana, y acoge a adolescentes cuando la autoridad competente, con el apoyo del equipo técnico interdisciplinario y previa verificación del estado de garantía de derechos, identifica situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos y determinan que, debido a ello, es necesaria la ubicación inmediata y provisional. Esto aplica en los casos en los que no procede la ubicación en medio familiar de origen, familia extensa o red de apoyo o en los hogares de paso.

El objetivo del servicio es brindar a las y los adolescentes que requieren un PARD una ubicación inicial acogedora, tranquila, comprensiva y respetuosa, mientras la autoridad competente adopta la medida de restablecimiento de derechos más idónea, en función de su interés superior. Para conocer las características operativas y el proceso de atención que se desarrolla en este servicio, deberá consultarse la *Guía Operativa del Servicio de Acogimiento Inicial*.

¹⁰¹ Las acciones desarrolladas por el Servicio de Acogimiento Inicial deberán reposar en el anexo de la historia de atención de cada niña, niño o adolescente, conforme al procedimiento de conformación de historias de atención. Véase: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Procedimiento conformación historias de atención y proceso de adopción*. Código P46.SA, versión 2. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p46.sa_procedimiento_conformacion_historias_atencion_y_proceso_adopcion_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026, o el documento que lo sustituya o modifique. En todo caso, deberá observarse el criterio de confidencialidad allí establecido.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 80 de 89

2.4.2 Hogar de paso

El artículo 57 de la Ley 1098 de 2006 define la ubicación en hogar de paso como: *“la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección”.*

A partir de lo anterior, se define el Hogar de Paso como un servicio para la ubicación inmediata de las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, con PARD y remitidos por la autoridad competente. Este servicio brinda atención 24 horas, los 7 días de la semana, y puede ser administrado directamente por la entidad territorial o a través de una entidad del SNBF con licencia de funcionamiento para la prestación del SPBF, contratada por la entidad territorial.

Los hogares de paso pueden funcionar de dos formas:

- **Hogar de Paso - Familia:** consiste en una familia debidamente seleccionada que acoge provisionalmente, y de manera voluntaria, hasta un máximo a cuatro (4) niñas, niños o adolescentes.
- **Hogar de Paso - Casa Hogar:** consiste en una infraestructura de atención que acoge provisionalmente a máximo doce (12) niñas, niños o adolescentes.

Para conocer las características operativas y el proceso de atención que se debe desarrollar en este servicio, deberá consultarse la *Guía Operativa del Servicio de Hogar de Paso – Conformación Red de Hogares de Paso*.

3. Monitoreo y seguimiento de los servicios de la modalidad

Para la Modalidad de Acogimiento Inicial, este apartado describe los mecanismos y herramientas implementados para el monitoreo y seguimiento de la prestación de los servicios, tanto en el marco de los contratos de aporte como en los casos en que la administración es directa por parte del ICBF. Dichas herramientas permiten evaluar y acompañar de manera sistemática el desarrollo de los Servicios de la Modalidad, contribuyendo a garantizar que las niñas, los niños, adolescentes, sus familias y redes de apoyo reciban una atención oportuna, pertinente y de calidad, en coherencia con las obligaciones contractuales y las orientaciones establecidas en este manual y en las guías operativas de los servicios.

El seguimiento constituye un proceso continuo de evaluación y acompañamiento de los diferentes componentes de la modalidad, el cual se desarrolla mediante los siguientes mecanismos:

- Fortalecimiento técnico
- Supervisión
- Acciones de inspección, vigilancia y control
- Herramientas de monitoreo y evaluación
- Anexo de la Historia de Atención
- Programa de implementación y cualificación
- Indicadores

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 81 de 89

3.1 Fortalecimiento técnico

El fortalecimiento técnico es un impulsor de la gestión del conocimiento, en tanto reconoce, sistematiza y potencia saberes existentes y emergentes de las y los servidores públicos y colaboradores del ICBF y de los territorios. Este no se limita a la transferencia de información, sino que parte del aprendizaje colectivo y colaborativo, y de los conocimientos locales; propicia la articulación, apropiación y circulación de saberes técnicos y situados desde el territorio, fortaleciendo las capacidades institucionales y las capacidades y habilidades de los sujetos, de forma sostenible y contextualizada¹⁰².

El fortalecimiento técnico desde la gestión del conocimiento permite integrar lo técnico con lo ancestral y lo experiencial, generando respuestas más pertinentes a cada contexto, potenciando el aprendizaje colectivo y la mejora continua de la gestión institucional, posicionando el sentido y la implementación de los desarrollos técnicos, operativos y administrativos generados desde el quehacer y la interacción de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación del ICBF¹⁰³.

El viraje de la “asistencia técnica” hacia el Fortalecimiento Técnico permite el abordaje no solo desde la mirada técnica, sino que considera dimensiones históricas, políticas, culturales y económicas de los procesos. Esta apuesta trabaja en clave del reconocimiento, la participación activa y la corresponsabilidad en sintonía con la perspectiva de derechos humanos y enfoque diferencial. Supera la lógica vertical de “enseñar” para dar paso a una dinámica horizontal y dialógica, donde todos los actores aportan desde sus saberes. Esto fortalece la apropiación, la sostenibilidad y la innovación en los procesos institucionales¹⁰⁴.

De igual forma, el fortalecimiento técnico facilita la interacción entre territorios y promueve el trabajo articulado entre diversos ámbitos, permitiendo que tanto las experiencias como la capacidad de agencia de los sujetos nutran el trabajo institucional, fortalezca los territorios, promueva la participación ciudadana y contribuya a la construcción del buen vivir¹⁰⁵.

El desarrollo del proceso de atención requiere una revisión, evaluación y mejoramiento continuos, de tal manera que se garantice una atención oportuna y pertinente a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

Aspectos a tener en cuenta:

- Para el desarrollo del proceso del Fortalecimiento Técnico se tendrá como referencia lo establecido en el Modelo Comunidades de Aprendizaje y Fortalecimiento Técnico.
- Los centros zonales, las regionales del ICBF y la Dirección de Protección Especial serán los encargados de desarrollar el Fortalecimiento Técnico que requieran los equipos de los servicios de restablecimiento de derechos, a partir de los resultados del seguimiento, la supervisión y la inspección, entre otros, en relación con el cumplimiento e implementación de los lineamientos y de las obligaciones establecidas en el contrato de aporte.

¹⁰² Texto tomado y adaptado de: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Modelo Comunidades de Aprendizaje y Fortalecimiento Técnico*. Código MD2.DE, versión 1. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/MD2.DE%20Modelo%20Comunidades%20de%20Aprendizaje%20y%20Fortalecimiento%20T%C3%A9cnico%20v1.pdf>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

¹⁰³ Ibídem.

¹⁰⁴ Ibídem.

¹⁰⁵ Ibídem.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 82 de 89

3.2 Supervisión

Para la implementación y desarrollo de la supervisión¹⁰⁶ a los contratos de aporte suscritos por las Direcciones Regionales para la prestación de los servicios de protección, se debe cumplir con lo establecido en la G6. *ABS Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF* y la G27.P *Guía Operativa para la Supervisión de Contratos de Aporte de Protección* o los documentos que los modifiquen o adicionen.

La supervisión no solo tendrá en cuenta la verificación de los exigibles documentales pactados en los contratos de aporte o convenios, sino también la garantía y goce de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, teniendo en cuenta que el objeto principal pactado es la atención a dicha población, en el marco de la prestación del Servicio de Bienestar Familiar.

En este sentido, el ejercicio de supervisión permitirá la inclusión de herramientas o metodologías que permitan emitir concepto de cumplimiento o incumplimiento, en el marco de las normas supremas en la prevalencia de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

3.3 Acciones de inspección, vigilancia y control¹⁰⁷

El Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que:

“...Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado...”

En este contexto, la Resolución 6300 de 2024 del ICBF establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto. Dicha resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras responsabilidades, las funciones mencionadas, aplicables a las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Asimismo, le asigna la definición y actualización de los procedimientos necesarios para el desarrollo de estas funciones.

3.4 Herramientas de monitoreo y evaluación

En los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial, se utilizan dos herramientas de monitoreo y evaluación del proceso de atención:

- El formato establecido por el ICBF del *Plan de Acompañamiento Integral Inicial de la Modalidad de Acogimiento Inicial*.
- El formato establecido por el ICBF del *Informe de Egreso de la Modalidad de Acogimiento Inicial*.

¹⁰⁶ La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se efectúa sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, la cual será ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF*. Código G6.ABS, versión 4, 18 de diciembre de 2024.

¹⁰⁷ Las acciones de inspección, vigilancia y control estarán a cargo de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, o de quien haga sus veces.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 83 de 89

En el marco del monitoreo y la evaluación de los servicios de restablecimiento de derechos, los formatos deberán diligenciarse de acuerdo con el momento correspondiente y las necesidades particulares del proceso de atención. Los profesionales encargados de realizar valoraciones y entrevistas para registrar la información solicitada en dichos formatos deberán llevar a cabo este ejercicio desde la escucha activa, la ética profesional, el respeto por la otra persona y la atención plena durante el encuentro con la niña, el niño o adolescente, su familia o red de apoyo.

Durante las entrevistas, no se debe diligenciar el formato, ya sea en físico o digital, ya que esta práctica puede afectar la construcción de un ambiente de confianza y disminuir la calidad de la escucha. La prioridad debe ser que este momento se centre en el diálogo, la empatía y la comprensión de la situación de la persona que se acompaña. La información se registrará posteriormente, garantizando que el encuentro con la niña, el niño, adolescente, familia o red de apoyo transcurra sin interrupciones. Para ello, es fundamental contar con un espacio físico adecuado y respetuoso, que favorezca el contacto visual directo y propicie una comunicación cercana, segura y libre de distracciones.

3.5 Anexo de la historia de atención

El Anexo de la Historia de Atención en el ICBF recibe este nombre por ser el registro oficial que consolida la información relevante sobre el proceso de atención de las niñas, los niños y adolescentes en los diferentes servicios de restablecimiento de derechos. Se constituye, además, en el anexo de la Historia de Atención que reposa en las defensorías de familia de los Centros Zonales y de las comisarías de familia.

Este anexo se empieza a construir desde el ingreso de la niña, el niño o adolescente al servicio y se actualiza conforme a las necesidades específicas de su atención. Debe mantenerse en formato físico, dado que es necesario documentar de manera secuencial las actuaciones del equipo interdisciplinario del servicio en el documento denominado Anexo de Historia de Atención, de acuerdo con las orientaciones vigentes establecidas por el ICBF¹⁰⁸.

Su función principal es facilitar el monitoreo y seguimiento integral de cada proceso, permitiendo identificar necesidades, evaluar avances y orientar las atenciones de acuerdo con los momentos establecidos del proceso de atención. En este anexo se consignan, entre otros aspectos, datos sobre el contexto familiar, las redes de apoyo, la situación de salud, la trayectoria educativa, las atenciones realizadas en el servicio, etc.

Cada niña, niño o adolescente debe contar con un Anexo de Historia de Atención organizado en orden cronológico y estructurado por áreas, de modo que facilite una lectura coherente y continua en el tiempo. En este documento deben reposar todas las acciones y atenciones realizadas con la niña, el niño o adolescente, su familia y/o red de apoyo durante su permanencia en el servicio.

El Anexo de Historia de Atención constituye, por tanto, un mecanismo clave para registrar de forma detallada las actuaciones del talento humano que participa en el proceso de atención en el servicio, garantizando la trazabilidad y consistencia del seguimiento.

¹⁰⁸ Consultar el procedimiento de conformación de historias de atención y proceso de adopción, o el documento que lo modifique o sustituya: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Procedimiento conformación historias de atención y proceso de adopción*. Código P46.SA, versión 2. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p46.sa_procedimiento_conformacion_historias_atencion_y_proceso_adopcion_v2.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 84 de 89

3.6 Proyecto de implementación y cualificación

Es el conjunto de actividades planificadas por el ICBF para garantizar la atención integral de las y los beneficiarios, así como de su familia o red de apoyo, dentro de las modalidades y servicios definidos por el Instituto. Estas actividades contemplan objetivos, resultados y herramientas metodológicas destinadas a verificar el cumplimiento del proceso de atención y se ejecutan mediante la capacidad operativa y el talento humano de las instituciones que prestan los servicios de protección, en coordinación y bajo la orientación técnica del ICBF.

Para obtener el Proyecto de Implementación y Cualificación, después de presentar la solicitud de licencia de funcionamiento, las personas jurídicas solicitantes serán citadas por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios; en esta convocatoria recibirán capacitación, serán evaluadas y deberán obtener la aprobación para cumplir con el componente denominado “Proceso de Atención”.

El Proyecto de Implementación y Cualificación requerirá seguimiento a su implementación en los casos que se requiera después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Esta gestión está a cargo de los profesionales técnicos de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios y es distinta del fortalecimiento técnico y de la supervisión.

Los ajustes o modificaciones al Proyecto de Implementación y Cualificación aplican solo si se presentan cambios en la población, rango de edad, modalidad o servicio, para lo cual deberá solicitarse la precisión a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

3.7 Indicadores

La evaluación y el control del seguimiento a la operación de la Modalidad de Acogimiento Inicial se realizará a partir de información cuantitativa, por medio de los indicadores que alimentan el ‘Tablero de Control Institucional’ formulados por la Dirección de Protección Especial¹⁰⁹ y se implementan de acuerdo con el *P1.MS Procedimiento de Monitoreo y Evaluación de la Gestión* vigente.

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Las modalidades de restablecimiento de derechos son una de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), en las cuales se brindan servicios de protección integral y que, como se ha mencionado anteriormente, dan respuesta a las medidas ordenadas por las autoridades administrativas en el marco de un PARD.

En ese sentido, es importante destacar que el proceso de atención en los Servicios de las Modalidades de Restablecimiento de Derechos está orientado al abordaje y el acompañamiento de la niña, el niño o adolescente, su familia y/o red de apoyo, para la superación de las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que motivaron el ingreso a un PARD. Este proceso genera condiciones que aseguren el restablecimiento y goce efectivo de los derechos. La naturaleza de las modalidades radica en la prestación de servicios de protección, con objetivos de atención distintos a los de las entidades que prestan servicios de salud, rehabilitación, educación, cuidado o asistencia personal, entre otros.

¹⁰⁹ El seguimiento estará a cargo de la Dirección de Protección Especial, de acuerdo con las herramientas que se definan para tal fin.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 85 de 89

El proceso de atención que se desarrolla desde las modalidades de restablecimiento de derechos no solo comprende la realización de un conjunto de acciones de atención directa a nivel individual y familiar, sino que también establece relaciones con redes comunitarias, otros sectores y servicios de orden público o privado, así como con entidades que hacen parte del SNBF, lo cual permiten el efectivo restablecimiento de los derechos de acuerdo con las particularidades de cada caso.

En materia de salud, por ejemplo, los operadores de los Servicios de las Modalidades de Restablecimiento de Derechos deben establecer alianzas en el territorio con el o los prestadores de servicios de salud más cercanos a su domicilio, socializando las características y principales necesidades de atención en salud de la población atendida de modo que puedan establecer rutas internas de atención para evitar barreras en el acceso a los servicios, especialmente en casos de urgencia o emergencia.

Asimismo, estas alianzas deben promover la participación de las niñas, los niños y adolescentes en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, atención primaria, tamizajes, vacunación, campañas de higiene oral y de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC)¹¹⁰, de modo que se beneficien de ellas.

En materia de cultura, arte, recreación y deporte, se deben explorar las posibilidades de inclusión de la población atendida a la oferta de estos servicios disponibles por parte de las entidades territoriales, así como en aquella que ofrezcan organizaciones de base, ONG u organizaciones comunitarias.

En materia de prevención de riesgos y atención de situaciones de emergencias, los operadores deben buscar articularse con Policía, Bomberos y Defensa Civil, de modo que las niñas, los niños y adolescentes puedan ser parte de las estrategias, simulacros y acciones de formación que estas entidades promueven a nivel comunitario.

En ese marco, los Servicios de la Modalidad de Acogimiento Inicial contribuirán a la identificación de necesidades de articulación para la atención y efectivo restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, a fin de que la autoridad competente promueva la vinculación a todos los servicios sociales públicos y privados que se encuentren disponibles en el territorio y de los cuales ellas y ellos puedan beneficiarse.

5. Sistema integrado de gestión¹¹¹

El Sistema Integrado de Gestión (SIGE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es una herramienta gerencial cuyo propósito es promover y facilitar la mejora continua en la gestión del ICBF. Está orientado a garantizar el desarrollo del modelo que parte de la planeación estratégica de la entidad y se despliega a través de sus procesos, de manera que se fortalezca la calidad, la gestión ambiental, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad de la información, en el marco de la mejora de los resultados de los servicios ofertados a la primera infancia, infancia, adolescencia, familias y comunidades colombianas.

El SIGE está compuesto por cuatro (4) ejes, los cuales cuentan con políticas y estrategias definidas. A continuación, se describe de forma general el propósito de cada uno:

¹¹⁰ Esta orientación aplica para población con discapacidad, siempre que la oferta correspondiente se encuentre disponible en el territorio.

¹¹¹ La verificación del cumplimiento de estos aspectos se realizará en el marco contractual, según las obligaciones aplicables al servicio.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 86 de 89

- **Eje de Calidad:** tiene como propósito promover la mejora continua en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a través de la operación de los procesos en todos los niveles de la organización, con base en la norma NTC ISO 9001:2015 y en el Decreto 1499 de 2017, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, armonizando el Sistema de Gestión de Calidad con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que constituye el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos. Su finalidad es generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
- **Eje Ambiental:** su propósito está orientado a contribuir con la protección del medio ambiente y la disminución de los impactos generados por el desarrollo de las actividades propias de la Entidad. Para ello, se adelantarán acciones que permitan minimizar los efectos adversos sobre el ambiente, en cumplimiento de los requisitos de la norma NTC ISO 14001:2015, Sistema de Gestión Ambiental.
- **Eje de Seguridad de la Información:** su propósito es brindar mecanismos de aseguramiento para el cumplimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, aplicando la mejora continua y los controles adecuados en los entornos donde esta es tratada, gestionada, administrada y custodiada, así como garantizar la continuidad de la operación del *Servicio Público de Bienestar Familiar*. Con ello se promueve la gestión del conocimiento institucional, con base en la norma ISO/IEC 27001:2022.
- **Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo:** su diseño e implementación tiene como propósito principal prevenir y disminuir los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, a través de la identificación de peligros, la valoración de riesgos y la determinación de controles, respondiendo al cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos aplicables, e incorporando las necesidades y expectativas de los colaboradores y demás partes interesadas que tienen incidencia en la seguridad y salud en el trabajo. Con ello se busca garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, en el marco de lo establecido en el *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, en la Resolución 312 de 2019*, “Por la cual se establecen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes”, y en la norma NTC ISO 45001:2018, *Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*.

Las obligaciones contractuales asociadas al Sistema Integrado de Gestión aplican para los contratos de aporte o convenios. En el caso de la Dirección de Primera Infancia, estas obligaciones pueden variar de acuerdo con el tipo de servicio que se contrate. Cada eje del SIGE contiene sus propias obligaciones. Para su supervisión, el supervisor podrá apoyarse en el profesional y/o referente enlace de cada eje, con el fin de aclarar dudas o inquietudes que puedan surgir durante la vigencia del contrato o convenio, en relación con las evidencias y soportes que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, así como para brindar la retroalimentación que requiera el operador o contratista para su adecuada comprensión y cumplimiento.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha construido y publicado documentos de apoyo tanto para sus colaboradores como para las Entidades Administradoras de Servicio y el público en general, con el objetivo de proporcionar herramientas que faciliten el conocimiento y la aplicación de las obligaciones contractuales, las cuales son de obligatorio cumplimiento en el marco de la celebración de contratos de aporte o convenios. Estos documentos pueden consultarse en la página web del ICBF, en el apartado

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 87 de 89

Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios – Contratación, consultando la G7.ABS Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad.

6. Sistema de información

El ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional (SIM) desarrollado para cubrir las necesidades de información de la Entidad, originadas en sus procesos misionales. Dicho sistema es una herramienta de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios y cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable¹¹².

En este sistema de información, las defensorías de familia registran todas las actuaciones que se adelantan a favor de las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran con un PARD.

Las Direcciones Regionales del ICBF son responsables de realizar el proceso de inducción y capacitación para el correcto diligenciamiento de la información en el SIM, en aquellos casos en los que suscriben contratos de aporte con operadores para la operación de los Servicios de la Modalidad Acogimiento Inicial de Restablecimiento de Derechos.

En relación con el registro de información en el SIM¹¹³, es responsabilidad de los operadores de los Servicios de la *Modalidad de Acogimiento Inicial*:

- Registrar la confirmación de los ingresos y egresos de cada beneficiaria/o en el SIM del ICBF, o de cualquier otro sistema de registro habilitado por el ICBF, cuando hayan sido remitidos por la autoridad competente.
- Guardar absoluta confidencialidad tanto de la información que se registra como de aquella a la que se tenga acceso en el momento de ingresar al SIM del ICBF.
- Tener en cuenta las siguientes recomendaciones en el momento de crear y usar contraseñas en el acceso al SIM:
 - Deben tener como mínimo ocho (8) caracteres alfanuméricos sin repetición.
 - No deben contener el nombre de beneficiario, el nombre real o la sigla ICBF.
 - No deben incluir nombres de los hijos, esposo, mascotas, fechas de aniversarios, cumpleaños, etc.
 - Deben ser diferentes de otras contraseñas utilizadas anteriormente.
 - No se deben usar las mismas contraseñas empleadas para autenticaciones personales.
 - Deberán estar compuestas por letras en mayúsculas (A, B, C ...), letras minúsculas (a, b, c ...), números (0, 1, 2, 3...), símbolos especiales (@, #, \$, %, &, (), ¡, ¡, ¿, ¿, <> ...) y espacios, en cualquier orden.
 - Deben cambiarse en caso de detectarse anomalías en la cuenta de beneficiario.
 - No deben ser visibles en la pantalla al momento de ser ingresadas.
 - El uso de contraseñas es personal e intransferible.
 - No deben registrarse en papel, correos electrónicos o archivos digitales, a menos que se puedan almacenar de forma segura.

¹¹² Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", artículo 77.

¹¹³ En caso de presentarse alguna dificultad en el registro de la información, el operador deberá ponerla en conocimiento de la supervisión del contrato.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 88 de 89

En caso de dificultades para el registro de información en Sistema de Información Misional (SIM), deberá reportar la situación a través de la supervisión al líder SIM de la Regional en primera instancia, quien determinará la naturaleza de la inconsistencia. En caso tal, de que esta se trate de una falla tecnológica, el operador deberá remitir a través de la Mesa Informática de Servicio (MIS@icbf.gov.co), el detalle de la falla adjuntando los soportes y/o evidencias correspondientes.

Adicionalmente, si se presentan dificultades con el acceso o el usuario del sistema del operador, deberá realizarse la respectiva solicitud a través del G58 Regional, usando el formato establecido para tal fin¹¹⁴.

7. Documentos de referencia

- ICBF (2023). Guía de orientaciones para la seguridad, prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos (G17.P, Versión 7, 06-06-2023).
- Guía Operativa del servicio de Acogimiento Inicial
- Guía Operativa del servicio de hogar de paso.
- ICBF (2024). G28.P Guía Financiera para la Supervisión de Contratos de Aporte de Protección, v3 del 16/05/2024.
- ICBF (2024) G36.PP Guía para el impulso a la soberanía alimentaria por el derecho humano a la alimentación adecuada en las modalidades y servicios del ICBF v1 del 04/12/2024.
- ICBF (2025) LM11.PP Lineamiento Técnico para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la Soberanía Alimentaria. v1 del 04/03/2025.
- ICBF (2018) G5.PP Guía técnica y operativa del sistema de seguimiento nutricional v3 del 12/02/2018.
- ICBF (2025) G38.PP Guía Orientadora Para la Estrategia del Abastecimiento Alimentario v1 del 16/01/2025.
- ICBF (2022) G7.PP Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para las Personas con Discapacidad en los Marcos del Proceso de Atención del ICBF, v2 del 08/08/2022.
- ICBF (2025) G8. Guía Técnica para la Metrología Aplicable a los Procesos Misionales, v8 del 05/03/2025.
- Cartilla Pautas de Relacionamento con Personas con Discapacidad¹¹⁵.

8. Referencias bibliográficas

Constitución Política de Colombia de 1991

Congreso de la República. (2006). Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de la República. (2009). Ley 1349 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹¹⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). F8.P2.GTI Formato de Gestión de Usuarios de Sistemas de Información. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/estrategico/gestion-de-tecnologia-e-informacion/tecnologia>. Consultado el 13 de mayo de 2026.

¹¹⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). *Cartilla Orientaciones para la accesibilidad en el relacionamiento con personas con discapacidad*. Versión 3. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/cartilla_orientaciones_para_la_accesibilidad_en_el_relacionamiento_con_personas_con_discapacidad_v3_fi nal.pdf. Consultado el 13 de mayo de 2026.

	PROCESO PROTECCIÓN MANUAL TÉCNICO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO INICIAL PARA LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS	MT1.LT1.P	06/08/2026
		Versión 1	Página 89 de 89

Congreso de la República. (2018). Ley 1878 de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Departamento Nacional de Planeación. (2023). Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

ICBF. Lineamiento Técnico de Inclusión y Atención a Familias. (2008) https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lineamientos_tecnicos_para_la_inclusion_y_atencion_de_familias.pdf

ICBF. (2021). Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopción. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm16.p_lineamiento_tecnico_administrativo_programa_de_adopcion_v4_0.pdf

ICBF. (2021). Resolución 8413 de 2021, por medio de la cual se modifica la Resolución 2081 de 2021 y se establecen medidas transitorias para el ingreso a los programas del ICBF. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/normatividad/8413_-_modifica_la_resolucion_2081_de_2021_-_medidas_transtitorias_para_el_ingreso_a_los_programas_del_icbf_0.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142*. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/673566/files/A_64_PV.65-ES.pdf

Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (2022). CRPD/C/5. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/4009869/files/CRPD_CSP_2023_4-ES.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2025). *Documento CONPES 4143: Política Nacional de Cuidado*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Bogotá D.C., Colombia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4143.pdf>

9. Control de cambios

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N.A.	N.A.	N.A.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!